



DECRETO 194/2025 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS E INFRAESTRUCTURAS VINCULADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA, SUSCEPTIBLES DE SER COFINANCIADAS POR LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDER 2021-2027 Y SE APRUEBA LA ÚNICA CONVOCATORIA

El objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y afrontar los efectos del cambio climático requiere alcanzar una transformación urgente en las actividades humanas y para ello resulta absolutamente imprescindible la implicación de toda la sociedad, también del sector institucional.

La lucha frente al cambio climático es un aspecto clave que requiere de una actuación de todos los agentes tanto públicos como privados. Estas bases reguladoras señalan al sector público local como el ámbito de intervención de una acción de fomento de la Junta de Extremadura orientada a la reducción de las emisiones y a la mitigación de los gases de efecto invernadero (GEI), que actuará sobre los edificios y las infraestructuras educativas municipales con el objetivo de mejorar su eficiencia energética.

No cabe duda de que la reducción de las emisiones pasa también por la concienciación en materia de eficiencia energética y por el fomento de acciones que impliquen una disminución de la demanda de energía. Así, la aplicación de criterios de sostenibilidad asociados a la construcción de edificaciones nuevas y a la rehabilitación de los edificios son aspectos en los que se debe fundamentar la reducción de emisiones.

Con este objetivo, las subvenciones que se regulan mediante la presente decreto se orientan a la mejora de la envolvente térmica, instalación de iluminaciones eficientes y mejora de los sistemas de calefacción y climatización en los edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, introduciendo si fuera preciso sistemas de climatización mediante refrigeración, que permitan garantizar unas condiciones mínimas de confort higrotérmico para los usuarios. Es necesario subrayar la importancia de los sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria generados mediante procesos de combustión de productos fósiles, como principales contribuyentes a las emisiones de GEI; por ello, cobran relevancia, como medidas mitigadoras, las actuaciones y proyectos que se podrán subvencionar al amparo de estas bases reguladoras.

Asimismo, la presente convocatoria de subvenciones es susceptible de ser cofinanciada en el marco del programa operativo FEDER 2021-2027 Extremadura, con el siguiente encuadre:

a) Objetivo político 2, que busca una Europa más verde. Dentro de este objetivo, las medidas de fomento reguladas en este decreto se sitúan en la prioridad P2A Transición verde. Objetivo específico 2.i, el fomento de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

b) Actuación 2.1.01. Mejora de la eficiencia energética en edificios e infraestructuras públicos.

En este sentido, los proyectos que se desarrollen al amparo de la convocatoria de

subvenciones se orientan a satisfacer los objetivos del programa y responden a las necesidades de inversión prioritarias para fomentar la eficiencia energética, en particular para acelerar la renovación eficiente desde el punto de vista energético de los edificios e infraestructuras públicos, así como la descarbonización y el impulso de la eficiencia energética.

A estas bases reguladoras les resulta de aplicación el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (DNSH, por sus siglas en inglés), esto es, que ninguna de las actuaciones promovidas en estas bases incide negativamente en ninguno de los seis objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 2020/852: mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático, uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, economía circular, prevención y control de la contaminación, y protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura es el órgano competente para la elaboración, propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, según el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, determina que la Secretaría General es el órgano competente para la preparación, tramitación e informe de las disposiciones de carácter general y la asistencia técnica y administrativa de la Consejería.

La regulación de este decreto y su contenido se acoge a lo previsto en el artículo 23 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el que se contempla que las bases reguladoras de las subvenciones financiables con fondos europeos podrán incorporar la primera o única convocatoria de las mismas, se aprobarán por decreto de Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por la vía de urgencia.

Estas bases reguladoras se han redactado conforme a los principios de buena regulación para el ejercicio de la potestad reglamentaria contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada al reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y afrontar los efectos del cambio climático y a los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad de establecer unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos para adecuarlas a las normas que le sirven de marco.

En virtud del principio de seguridad jurídica, este decreto es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación.

Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto, se ha promovido la participación de las posibles entidades locales interesadas, así como las características de la naturaleza de las obras de eficiencia energética a desarrollar.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este decreto, estableciendo los criterios de valoración de los trabajos, experiencias o proyectos presentados, para la realización de obras de mejora de la eficiencia energética y climatización en edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

Asimismo, se mantiene la referencia a la obligación de introducir la perspectiva de género en el sistema de orientación para el empleo, en cumplimiento de las directrices contenidas en el capítulo II del Título III de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

Mediante Decreto 95/2024, de 30 de julio, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, destinadas a entidades locales de Extremadura, susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa FEDER 2021-2027 y se aprueba la única convocatoria, se dio cobertura a unas primeras actuaciones de centros educativos pero quedaron fuera otros muchos centros que estarían interesados en abordar dichas obras por lo que es necesario volver a proporcionar una cobertura a las entidades locales para abordar dichas actuaciones de eficiencia energética.

Por todo lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de Extremadura, y en el artículo 23 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las presentes bases reguladoras incorporan la primera convocatoria, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2025

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y bases reguladoras.

Este Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la aprobación de la convocatoria de subvenciones, de carácter plurianual y en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de obras de mejora de la eficiencia energética, implantación de energías renovables y sistemas de climatización en edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria destinadas a ayuntamientos y entidades locales menores de Extremadura (en adelante entidades locales), susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa FEDER 2021-2027

Artículo 2. Proyectos subvencionables: tipos, requisitos y exclusiones.

1. Se consideran proyectos subvencionables, aquellos que se realicen por la entidad solicitante, con posterioridad a la entrada en vigor de estas bases reguladoras, como consecuencia de la realización de una o varias de las siguientes actuaciones, siempre que sean acordes con los requisitos y condiciones establecidas en estas bases reguladoras, en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional al Fondo de Cohesión, en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión y Fronteras y la Política de Visados, y en la demás normativa de aplicación:

a) Actuaciones de mejora de la envolvente térmica de los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria, entre otras, aislamientos en cubiertas y fachadas y/o la instalación de carpinterías exteriores, persianas/lamas y acristalamientos con mejores características térmicas.

b) Actuaciones de instalación de sistemas de iluminación eficiente en el interior de edificios e infraestructuras municipales asociadas a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria; entre otros, el cambio a luminarias de alta eficiencia energética, la instalación de sistemas de control y regulación de la iluminación artificial o de control de intensidad y encendido.

c) Actuaciones de mejora o implantación de sistemas de calefacción en los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria. La sustitución de calderas por sistemas de climatización aerotérmicos se considerará como proyectos englobados en el apartado d).

d) Actuaciones consistentes en la instalación de sistemas de climatización por aerotermia centralizados altamente eficientes en los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria. En cualquier caso, no serán subvencionables los sistemas individuales de frío/calor tipo Split o similar.

Serán actuaciones elegibles las instalaciones centralizadas de calefacción, climatización y/o producción de agua caliente sanitaria mediante sistemas de aprovechamiento aerotérmico utilizando bombas de calor, tanto para infraestructuras existentes como de nueva construcción. En el caso de bombas de calor cubiertas por un sistema oficial de etiquetado energético serán de clase energética A o superior. En su defecto las bombas de calor accionadas eléctricamente tendrán un SPF (SCOPnet) superior a 2,5 y las accionadas térmicamente tendrán un SPF (SCOPnet) superior a 1,15.

e) Actuaciones de implementación de energías renovables para generación eléctrica y/o de implementación de sistemas de contabilización energética. Sólo se puede incluir este tipo de actuación en el proyecto si se incluye además de alguna de las referidas en los apartados a),b),c) o d) anteriores.

La instalación de energía renovable para generación eléctrica nunca podrá superar el 120%, ni ser inferior al 50% del consumo del edificio una vez realizadas todas las actuaciones propuestas.

En el caso de no aumentar el consumo eléctrico deberá justificar el valor del consumo en kWh del edificio mediante las facturas de los últimos 12 meses.

En el caso de aumento del consumo eléctrico (por ejemplo, por implementar sistemas de aerotermia) o disminución del consumo eléctrico deberá justificar el valor del consumo estimado futuro con la nueva potencia instalada y estimación de horas de funcionamiento de los nuevos equipos que se sumará al consumo eléctrico actual.

Las actuaciones en su conjunto deben suponer, al menos, la mejora de una letra en la calificación energética del edificio subvencionado, según se establece en el programa operativo FEDER 2021-2027 Extremadura. La calificación energética de partida del edificio deberá justificarse mediante la entrega del informe de calificación energética del certificado de eficiencia energética debidamente registrado y diligenciado.

Esta mejora de una letra debe obtenerse, tanto en la escala de emisiones de dióxido de carbono ($\text{kg CO}_2 / \text{m}^2 \text{ año}$) como en la escala de consumo de energía primaria no renovable ($\text{kWh} / \text{m}^2 \text{ año}$), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Para la elaboración

de la certificación energética inicial, de proyecto y final se deberá utilizar el mismo documento reconocido y los mismos criterios de certificación en cuanto a la determinación de los parámetros que no queden modificados por la actuación material subvencionada.

Las actuaciones propuestas en los apartados a), b) y c) deberán guardar coherencia con las auditorías energéticas realizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional al amparo de la Ley 4/2019 y de los Planes de Mejoras asociados a las mismas efectuados para cada centro educativo. Dicha coherencia, entre otras cuestiones implicará, describir que las acciones que se plantean preferentemente son las contempladas en dicha auditoría. Deberá justificarse suficientemente el planteamiento de otras medidas que no estuvieran recogidas en la auditoría. Así mismo, el certificado de eficiencia energética del estado inicial a utilizar, en caso de que la auditoría esté disponible, será el registrado a través de ella. Esto se justifica con en el Anejo III del ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA En caso de no disponer de dichos instrumentos, esta condición no será necesaria. La obtención de dichas auditorías y planes de mejora podrá solicitarse por parte del titular solicitante de la ayuda a la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) mediante la instancia correspondiente.

Las actuaciones propuestas en los apartados b), c), d) y e) que tengan la consideración de ampliación, modificación o reforma a efectos de la reglamentación sectorial aplicable, entre otros REBT o RITE, deberán incluir dentro del proyecto y coste de la intervención los siguientes conceptos:

- En el caso de no disponer de las preceptivas inspecciones periódicas en vigor de las instalaciones objeto de la actuación, realizadas por organismos de control en los campos reglamentarios afectados por las actuaciones, el proyecto incluirá las intervenciones a llevar a cabo en las instalaciones existentes en orden a obtener la calificación favorable o aceptable que, en su caso fuera exigible. Será necesario acreditar este extremo para la tramitación de la puesta en funcionamiento de la instalación ampliada, modificada o reformada tal y como indica el art. 4.3 de la Orden de 20 de julio de 2017 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Las actuaciones que comporten la necesidad de reformar, modificar, ampliar o reparar las instalaciones, tanto térmicas como eléctricas, deberán contemplar las intervenciones necesarias con objeto de adecuar las instalaciones térmicas y/o eléctricas a los nuevos requerimientos. Como por ejemplo la posible ampliación de la instalación eléctrica existente con equipos de refrigeración altamente eficientes exigirá su adecuación acorde con lo establecido en el REBT, aprobado por RD. 842/2002, de 2 de agosto.
- La posible ampliación de la instalación eléctrica existente con equipos de refrigeración altamente eficientes además exigirá su adecuación acorde con lo establecido en el REBT, aprobado por RD. 842/2002, de 2 de agosto.
- Si como consecuencia de la actuación realizada, se derivara la necesidad contratar una mayor potencia para el suministro energético en cuestión, o bien, la contratación de un nuevo suministro energético, los gastos, trámites y gestiones necesarios, serán debidamente incluidos en el proyecto que describa y justifique la actuación. No serán subvencionables los gastos correspondientes a obras y actuaciones realizadas fuera de los límites de la parcela o solar del centro educativo. Estos gastos, de ser necesarios para la puesta en funcionamiento de las obras o instalaciones ejecutadas, correrán a cargo de la Entidad adjudicataria de la subvención.
- La reforma de la instalación térmica satisfará el cumplimiento de las exigencias de eficiencia energética y seguridad establecidas en el RITE, Real Decreto 178/2021, de

23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, así como la exigencia de calidad térmica del ambiente. Tanto el aislamiento térmico de redes de tuberías como la recuperación de calor del aire de extracción, en función de la exigencia de calidad del aire interior requerida, serán objeto de estudio y justificación en el proyecto que describa la actuación.

- El proyecto incluirá los gastos necesarios para generar la documentación técnica que en cada caso fuera objeto de la actuación, así como los trámites para la puesta en funcionamiento de la instalación ampliada, modificada o reformada, mediante la presentación ante el Servicio correspondiente del organismo competente en materia de ordenación industrial, de la documentación técnica preceptiva, siguiendo lo dispuesto en la Orden de 20 de julio de 2017 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales. En este sentido, se acreditará que la instalación dispone de los certificados de las revisiones e inspecciones periódicas con calificación favorable vigentes, tal y como indica el art. 4.3 de la Orden de 20 de julio de 2017.
- La certificación de eficiencia energética de los edificios incluidos en el artículo 3.1.d) del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, constará de dos fases: la certificación de eficiencia energética de proyecto y la certificación de eficiencia energética de obra terminada.
- Los certificados de eficiencia energética de los edificios deberán ser actualizados y registrados cuando se produzcan durante su periodo de vigencia variaciones en aspectos del edificio que puedan modificar la calificación de eficiencia energética o el propio certificado, siguiendo lo dispuesto en el Decreto 115/2018, de 24 de julio, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios.

Las actuaciones propuestas en los apartados a), b), c) y d) tengan la consideración de ampliación, modificación o reforma del CTE, deberán incluir dentro del proyecto y coste de la intervención los siguientes conceptos:

- Las actuaciones orientadas a obras de mejora de la envolvente térmica del edificio, así como a la renovación o sustitución de las instalaciones de iluminación interior, se ajustarán a lo dispuesto en el DB HE del CTE, debiendo justificar el cumplimiento de las exigencias de las secciones de aplicación en el proyecto. Del mismo modo, si se actúa sobre instalaciones de ventilación (formando parte o no de instalaciones de climatización), deberá justificarse en el proyecto el cumplimiento del DB HS del CTE.

Este proyecto también deberá recoger y justificar cualquier apartado de aplicación de los distintos Documentos Básicos del CTE que se vean afectados por la actuación: DB SI en relación a propagación interior o exterior del incendio o en relación con Locales de Riesgo Especial y Sectorización de Incendios, DB SE en su caso (si se incrementan cargas en cubierta u otros forjados...), DB SUA con relación a riesgo de impacto, etc.

En definitiva, se deberá justificar en el proyecto cualquier actuación que entre dentro del ámbito de aplicación del CTE y sus diferentes Documentos Básicos.

2. Las inversiones subvencionables no podrán haber comenzado antes de la entrada en vigor de estas bases reguladoras. A tal efecto, la entidad solicitante deberá aportar una declaración expresa, incluida en el formulario electrónico de solicitud de ayuda en el modelo del anexo I.

Artículo 3. Gastos subvencionables.



JUNTA DE EXTREMADURA

1. A los efectos de este decreto, se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro de los plazos fijados en estas bases reguladoras y reúnan los requisitos establecidos en ellas, en especial los importes máximos y mínimos definidos. Tendrán así mismo consideración de gastos subvencionables los referidos a todos los elementos y aspectos necesarios para que la actuación constituya una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra tras su entrega, según los términos recogidos en el artículo 13.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2. Los gastos subvencionables se clasifican en costes directos, es decir, aquellos que se pueden asignar de manera clara a las unidades que constituyen el proyecto y que se determinan con base en su coste real, y costes indirectos, aquellos que afectan de forma genérica al proyecto y que se determinan con base en el método de costes simplificados establecido en el artículo 54.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC).

3. Son costes directos:

a) Los gastos de las obras imputables al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la entidad local, de conformidad con la clasificación económica establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 8 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales para la ejecución de los proyectos relacionados en los apartados a), b), c), d), y e) del punto 1 del artículo 2.

b) Son también elegibles los costes directamente relacionados con las inversiones que se efectúen, tales como honorarios de arquitectura e ingeniería correspondientes a redacción de los proyectos técnicos, dirección de obra o coordinación de seguridad y salud, o la realización de las auditorías y certificaciones energéticas, siempre que se contratasen y ejecutasen a la entrada en vigor de las bases reguladoras. El importe total de estos costes no podrá superar el máximo del 15 % de la inversión subvencionable. En caso de que se supere esa cantidad, únicamente será subvencionable por este concepto el máximo del 15% de la inversión total subvencionable.

c) De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.1.c) del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, y el artículo 29.9 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) se considera subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

4. En aplicación de la opción de costes simplificados prevista en el artículo 54.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, los costes indirectos recogidos en el proyecto se fijan en el importe resultante de aplicar un tipo fijo del 3 % sobre los costes directos subvencionables recogidos en el punto 3 de este mismo artículo.

5. Para ser subvencionables los proyectos deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Para garantizar la contribución de esta línea de subvenciones al cumplimiento de los objetivos del programa, los proyectos deberán acreditar, en la forma establecida en el artículo 6.5, la mejora del rendimiento energético, debiendo entenderse en términos de una mejora en la clasificación energética del edificio público en, al menos, una categoría energética o letra, medida tanto en la escala de emisiones de dióxido de carbono ($\text{kg CO}_2 / \text{m}^2 \text{ año}$) como en la escala de consumo de energía primaria no renovable ($\text{kWh} / \text{m}^2 \text{ año}$), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, debiendo quedar documentado mediante un certificado de eficiencia energética debidamente registrado y diligenciado. La clasificación



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

energética corresponderá a la definida en el Certificado de Eficiencia Energética nacional, de acuerdo con la Directiva 2010/31/EU. Para la elaboración de la certificación energética inicial, de proyecto y final se deberá utilizar el mismo documento reconocido, y los mismos criterios de certificación en cuanto a la determinación de los parámetros que no queden modificados por la actuación material subvencionada.

b) Tendrán la consideración de edificio o infraestructura destinada a la prestación de servicios municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria aquellas relacionadas con el ejercicio de cualquiera de las competencias referidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, o con la prestación de los servicios incluidos en el artículo 26 de la misma ley.

c) Los proyectos serán completos y de fase única, susceptibles de su puesta en servicio inmediata para el cumplimiento de la finalidad a la que están destinados como consecuencia directa de la ejecución del proyecto subvencionado. En ningún caso se admitirán fases de proyectos.

d) Los proyectos deberán ser supervisados por la oficina técnica municipal o, en el caso de no disponer de ésta, por las Oficinas Técnicas Urbanísticas o las Oficinas de la Diputaciones Provinciales.

e) Los proyectos deberán contar con el correspondiente acuerdo municipal en los términos comprendidos en el artículo 155.1 de la Ley 11/2018 de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

6. Sin perjuicio de cualquier otra actuación que no se considere subvencionable como consecuencia de lo previsto en este decreto o en la normativa general de subvenciones, en ningún caso serán elegibles:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, las recargas y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, así como cualquier otro recogido con tal carácter en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.

b) Los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las entidades locales.

c) Las inversiones de carácter inmaterial no incluidas en el punto 3 de este artículo.

d) La adquisición de terrenos.

e) Las obras de reparación y de mantenimiento imputables al capítulo 2 del presupuesto de gastos de la entidad local, o aquellos destinados a la colocación, sustitución o reparación de elementos y piezas aisladas en los edificios públicos.

f) Las inversiones que con la misma finalidad reformen, sustituyan o modifiquen otras financiadas anteriormente con una subvención concedida por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Extremadura o por una entidad instrumental integrante del sector público autonómico, (o ejecutadas o financiadas por otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales) de las cuales aún no hayan pasado cinco años desde la fecha de certificación del gasto.

g) No serán gastos elegibles y por tanto no serán subvencionables, aquellos gastos correspondientes a obras u otras actuaciones a ejecutar fuera de los límites de la parcela del centro educativo, tales como trabajos de obra civil, excavaciones, acerado, acometidas fuera

de la parcela, etc. Estos gastos correrán a cuenta de la Entidad beneficiaria de la subvención, que deberá ejecutarlos a su costa caso de ser necesarios para la puesta en funcionamiento de los trabajos objeto de la subvención, y deberán estar concluidos antes de proceder al último pago.

7. En cumplimiento del artículo 9.4 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (en adelante, RDC), todos los proyectos subvencionados al amparo de estas bases reguladoras deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH). Será obligatorio la presentación del Anexo 4.c DNSH del referido reglamento, que se incorpora en estas bases de subvención como Anexo II.

8. Se deberá aplicar las normas sobre los gastos subvencionables de los programas. La subvencionabilidad de los gastos cumplirá con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional referente a los Fondos, especialmente en el Reglamento (UE) N° 2021/1060 de disposiciones comunes, el Reglamento (UE) N° 2021/1058 sobre el FEDER y la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos de las solicitudes.

1. Serán beneficiarios de esta subvención las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo éste el único requisito que se exige para acceder a las mismas.

2. Las solicitudes presentadas, referidas a centros educativos ya beneficiados en la convocatoria anterior, podrán beneficiarse siempre que aún queden fondos disponibles una vez se hayan atendido todas las solicitudes de nuevos centros educativos.

3. Las solicitudes presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cada entidad local **presentará una única solicitud por centro escolar**. En consecuencia, si el órgano instructor observa que una entidad local ha presentado dos o más solicitudes referidas al mismo centro educativo, lo pondrá de manifiesto para que, en el plazo máximo de diez días, pueda desistir de la solicitud o solicitudes necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

De no haberse recibido la comunicación de desistimiento dentro del plazo establecido, se entenderá que la válida es la presentada en último lugar.

b) Cada solicitud corresponderá con un único proyecto, aunque en él se podrá incluir más de una actuación. A efectos de este decreto, se considerará proyecto aquella actuación o conjunto de actuaciones, susceptibles de definición individualizada, para las cuales se solicita subvención y que vienen definidas en el correspondiente documento técnico (anteproyecto, proyecto).

El presupuesto elegible total de la solicitud será el resultado de la suma de los presupuestos parciales de las actuaciones que lo integran, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando sea subvencionable.

c) El importe mínimo de la actuación solicitada será de 37.500 €.

d) La entidad solicitante tendrá la plena disponibilidad sobre los terrenos o fincas en que se pretende realizar las actuaciones antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este requisito se acreditará mediante la certificación emitida por la persona secretaria del ayuntamiento solicitante en el modelo del anexo III.

A efectos de este decreto, se entenderá que existe plena disponibilidad cuando las actuaciones para las cuales se solicita subvención no estén pendientes de ninguna autorización o licencia urbanística o sectorial, tanto municipal como por parte de otros organismos o administraciones públicas, en materia de dominio público hidráulico, patrimonio cultural o carreteras, entre otras, bien por disponer de ella o por no ser preceptiva.

- e) Que existe acuerdo de la entidad local por el cual se solicita la subvención para las obras que se pretenden ejecutar al amparo de este decreto y se aceptan expresamente las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en ella.

Este acuerdo deberá estar adoptado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y se acreditará mediante certificación emitida por la persona secretaria del ayuntamiento solicitante en el modelo del anexo III.

- f) Que, según informe de la Intervención municipal, el proyecto se imputará al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la entidad local, de conformidad con la clasificación económica establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 8 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Se acreditará mediante certificación en el modelo del anexo III.

4. Constituirá causa de inadmisión de la solicitud el incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos en este artículo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de cualquier otra que pueda derivar de la normativa aplicable.

Artículo 5. Crédito e importe máximo de las subvenciones.

1. Dichas subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 13001.222A.76000 Fondo FD212A2101 Proyecto 20230185 (Eficiencia energética en edificios e infraestructuras públicas educativas infantil y primaria), hasta una cuantía máxima de 20.713.358,20 €.

Existe la posibilidad de ampliación de crédito en los supuestos previstos en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En estos casos, el órgano concedente deberá publicar la ampliación de crédito en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. La ayuda económica que se conceda financiará como máximo el 80 % del coste total subvencionable del proyecto, con el límite de 200.000,00 € por solicitud. Por lo tanto, cada entidad local beneficiaria deberá aportar, al menos, el importe equivalente al 20 % sobre el coste total subvencionable. En el caso de la mínima inversión posible, deberá aportar 7.500,00€.

3. Esta línea de subvenciones se encuadra en la estrategia del programa operativo FEDER 2021-2027 Extremadura de la manera siguiente:

a) Objetivo político 2, que busca una Europa más verde. Dentro de este objetivo, las medidas de fomento reguladas por este decreto se sitúan en la prioridad P2A Transición verde.

b) Objetivo específico 2.i, el fomento de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

c) Actuación 2.1.1. Mejora de la eficiencia energética en edificios e infraestructuras públicos.

d) Ámbito de intervención:

– 044 Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo.

e) Indicador de realización:

- RCO19. Edificios públicos con rendimiento energético mejorado (m²).

f) Indicadores de resultado:

– RCR29. Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas de CO₂ eq/año).

Artículo 6. Procedimiento de concesión

1. Estas ayudas se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, en los términos previstos en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El procedimiento se iniciará de oficio con la convocatoria pública aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, la cual se publicará junto al extracto previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura, (<http://doe.juntaex.es>), y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/inicio>), así como en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura, (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>).

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las entidades locales que deseen acogerse a los beneficios de este decreto presentarán una solicitud dirigida a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, según el modelo que figura como Anexo I de estas bases reguladoras, acompañada de la documentación que se establece en los artículos 7 y 8 de este decreto.

2. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/w/0701924>) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes junto con la documentación correspondiente deberán presentarse obligatoriamente de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando los modelos correspondientes, Anexo I, II, III, IV, según la fase del procedimiento que corresponda, disponibles en la siguiente dirección electrónica de la Junta de Extremadura, <https://tramites.juntaex.es/>, junto con la documentación que deba acompañarse, y a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma, y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática según las instrucciones establecidas.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, o de

certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes:
https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y
<http://www.cert.fnmt.es>.

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

3. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya realizado la subsanación.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de cuatro meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>).

5. Están incluidas en el anexo I de este decreto las declaraciones de la persona representante de la entidad local solicitante para hacer constar:

a) El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de este decreto, de las distintas Administraciones Públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar de inmediato cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

b) Que la entidad local no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

La justificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda del Estado y la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que en la solicitud conste el consentimiento expreso del interesado.

c) Que la entidad local asumirá la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión y la obligación de comunicar al órgano instructor cualquier caso de sospecha de fraude.

d) Que la inversión se efectúe con posterioridad a la entrada en vigor de estas bases reguladoras.

e) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos, incluidos los relativos a la cuenta bancaria en que se realizará el pago de la subvención, en su caso.

f) Que cumplirá la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones.

Artículo 8. Memoria Valorada y documentación complementaria.

Las entidades locales interesadas deberán aportar con el anexo I de solicitud, debidamente

cumplimentado, la siguiente documentación:

1. Declaración responsable, firmada electrónicamente por la persona representante del ayuntamiento, del cumplimiento del principio DNSH, según el modelo establecido en el anexo II.

2. Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria de la entidad local solicitante, en la cual se haga constar, según el modelo establecido en el anexo III:

a) El acuerdo del órgano competente de la entidad local por el cual se solicita la subvención para las obras concretas que se pretenden ejecutar al amparo de este decreto y se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en ella.

Este acuerdo deberá estar adoptado antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes y en él constará expresamente que se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en este decreto.

b) La plena disponibilidad de la entidad local sobre los terrenos y fincas en que se van a desarrollar las actuaciones. Deberá quedar acreditado que la entidad local, antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, ya tiene la disponibilidad sobre ellos, en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 4.2.d) de este decreto.

c) Que, según informe de la Intervención municipal, el proyecto se imputará al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la entidad local, de conformidad con la clasificación económica establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 8 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

3. Memoria Valorada de la actuación que se pretende realizar según el formato establecido en el ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA, redactado por técnico competente y firmada electrónicamente.

Dicha Memoria deberá tener el grado de detalle suficiente para que queden perfectamente definidas las calidades, prestaciones y características de los distintas unidades de obra que describan las obras a realizar, y garantizar mediante los correspondientes certificados que se consiguen los requisitos en relación a las mejoras energéticas conseguidas para que sea subvencionable la actuación y para justificar la puntuación obtenida según los criterios de evaluación recogidos en el artículo 12 de estas bases.

Formalmente, esta Memoria Valorada deberá incluir el contenido mínimo siguiente:

3.1.- Memoria explicativa:

3.1.1) Descripción de la situación inicial, las actuaciones a realizar y las mejoras que se pretenden conseguir. Incluirá información sobre los agentes intervinientes, información previa (datos de partida, auditorías facilitadas, características del solar y edificios...).

3.1.2) Justificación el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la subvención y para justificar la puntuación que se obtenga según los criterios de valoración recogidos en el artículo 12.

3.1.3) Alcance de las actuaciones.

Se detallarán técnica y económicamente las actuaciones propuestas, con las que

posteriormente deberá coincidir el del proyecto de ejecución que se redacte en su desarrollo y que servirá de base para la licitación.

a) Actuaciones en la envolvente térmica: descripción de la actuación, con definición del tipo de cerramiento y hueco, así como las características técnicas: aislamiento, espesor, transmitancia y conductividad térmica, tipo de vidrio, doble acristalamiento, conductividad, factor solar y tipo de carpinterías.

La sustitución de cubiertas de fibrocemento que contengan amianto se podrá incluir como gasto subvencionable, siempre que la solución que sustituya al fibrocemento sea más eficiente energéticamente" (la retirada del fibrocemento de porches no es un gasto subvencionable)

Para la retirada de este deberán cumplirse:

- a. Sea ejecutada por una empresa registrada en el RERA.
- b. Se disponga de un Plan de Trabajo autorizado por la autoridad laboral.
- c. El presupuesto incluya de forma diferenciada la retirada, transporte y gestión final del residuo.

b) Actuaciones en instalaciones de iluminación: descripción de la actuación, incluyendo el tipo de luminaria, eficiencia, sistemas de regulación y control.

c) Actuaciones en instalaciones de calefacción: descripción de la actuación, esquema de principio que permita comprender perfectamente la actuación a desarrollar incluyendo las características técnicas, tales como: tecnología de los equipos, potencias, sistemas de regulación y control.

d) Actuaciones en instalaciones de climatización por aerotermia centralizados altamente eficientes: descripción de la actuación, incluyendo las características técnicas, tales como: tecnología de los equipos, coeficiente de eficiencia energética, REE, potencias, sistemas de regulación y control.

El valor del SPF será el determinado y justificado mediante la norma o normas correspondientes; que haya sido avalado mediante la declaración de conformidad CE realizada por el fabricante, y su etiquetado energético, según regula el R.I.T.E. y el resto de la normativa vigente. En el caso de que no sea posible calcular el SPF según lo descrito en el párrafo anterior se podrá recurrir a su cálculo mediante los valores por defecto establecidos en el documento reconocido del RITE "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS".

e) Actuaciones de implementación de sistemas de contabilización energética y/o instalación de energías renovables para generación eléctrica: descripción de la actuación, esquema de principio que permita comprender perfectamente la actuación a desarrollar incluyendo las características técnicas, tales como: tecnología de los equipos, potencias, sistemas control...

3.2) Presupuesto detallado, desglosado a nivel de partida, con indicación de las unidades y precios de cada una. Este presupuesto se elaborará de acuerdo con los precios unitarios recogidos en la Base de Precios de la Construcción de Extremadura 2025 en lo referente a la ejecución material de la actuación y de acuerdo con las tarifas de honorarios de los colegios profesionales correspondientes en lo referente a los honorarios de redacción de proyecto, dirección facultativa y elaboración de estudios de seguridad y salud y coordinación de estos. En ningún caso se admitirán presupuestos a tanto alzado.

Deberá incluir obligatoriamente un capítulo por cada uno de los tipos de actuación definidos en el artículo 2.1.

Tendrá el desglose de partidas según lo dispuesto en el documento Anejo II del ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA.

Deberá definir perfectamente todas las calidades, características y prescripciones técnicas de las distintas unidades de obra que formen parte de las actuaciones, siempre de acuerdo con los precios unitarios recogidos en la Base de Precios de la Construcción de Extremadura 2025. Una vez concedida la subvención, no se admitirán cambios en cuanto a las calidades y prescripciones descritas en la Memoria Valorada que acompaña a la solicitud, salvo en casos excepcionales según se recoge en el artículo, 9. Proyecto de Ejecución.

Estas prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».

Sólo podrán considerarse subvencionables aquellos gastos definidos en el artículo 3 de estas Bases Reguladoras, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto presentado, con base en la descripción de las actuaciones aportada en esta memoria descriptiva.

El presupuesto debe poder definir el alcance de la actuación y describir los requisitos técnicos y de calidad de equipos y materiales a emplear que, en todo caso, estarán de acuerdo con los precios unitarios recogidos en la Base de Precios de la Construcción de Extremadura 2025. Se desglosará en capítulos que incluyan las actuaciones a realizar, de forma que queden perfectamente identificadas y segregadas de otras actuaciones que pudieran incluirse en el proyecto, pero no sean objeto de la ayuda.

Se procurará enumerar y definir las unidades de obra de tal modo que haya una relación unívoca con las futuras partidas del presupuesto de ejecución y del apartado de “Mediciones y Presupuesto” del proyecto o memoria técnica (que servirán de base para la licitación y contratación de las actuaciones) deben coincidir. A dichos efectos, se advierte que los cambios que pudieran producirse no comportarán menoscabo en las prestaciones previstas en la actuación y deberán estar debidamente justificados.

Los excesos de medición con objeto de alcanzar los fines de la actuación subvencionada no generarán derechos sobre la actuación subvencionada, debiendo ser sufragados por la entidad solicitante.

3.3) Calendario de ejecución del proyecto y distribución del presupuesto por anualidades.

3.4) Planos y cálculos justificativos.

Los planos y cálculos justificativos serán suficientes para definir la actuación que va a ejecutarse y dimensionar las instalaciones. A estos efectos, se consideran válidos croquis y esquemas de principio de las instalaciones.

3.5) Certificación energética inicial o certificación de eficiencia energética del edificio existente firmada por el técnico competente y debidamente registrada y la prevista con las medidas de mejora que se pretendan implantar o certificación de eficiencia energética del

proyecto. A la finalización de las obras se deberá aportar la certificación de eficiencia energética de la obra terminada, debidamente registrada ante el organismo competente. Para la elaboración de la certificación energética inicial, de proyecto y final se deberá utilizar el mismo documento reconocido, y los mismos criterios de certificación en cuanto a la determinación de los parámetros que no queden modificados por la actuación material subvencionada. (Anejo IV y Anejo V del ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA)

3.6) En el caso de las actuaciones acogidas a los apartados a), b) y c), se deberá aportar anexo justificativo de que las medidas proyectadas guardan coherencia con las auditorías energéticas realizadas al amparo de la Ley 4/2019 y de los Planes de Mejoras asociados a las mismas efectuados para cada centro educativo. En caso de no disponer de dichos instrumentos, esta condición no será necesaria. (Anejo III del ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA)

De conformidad con los artículos 28.3 y 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículos 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, no será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de cualquier Administración Pública actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Todos los datos, detalles técnicos y justificaciones necesarias están incluidos y explicados en el ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA

Artículo 9. Proyecto de Ejecución.

Una vez concedida la subvención, y en el plazo de 5 meses desde la fecha de comunicación de la Resolución correspondiente, deberá entregarse el Proyecto de Ejecución correspondiente elaborado sobre la base del ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA entregada con la solicitud, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.3.2, redactado por técnico competente y firmado electrónicamente, con el contenido mínimo exigido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y normativa técnica de aplicación, entre otras CTE, RITE, LOE, REBT...:

- Las actuaciones propuestas que tengan la consideración de ampliación, modificación o reforma a efectos de la reglamentación sectorial aplicable, entre otros REBT o RITE, deberán incluir dentro del proyecto técnico los documentos y anexos justificativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.1 de estas bases.

- Las actuaciones que conlleven obras de edificación (de nueva construcción o intervenciones en edificios existentes o sus instalaciones, entendidas según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del documento Parte I del CTE y artículo 2 de la L.O.E.), deberán incluir en el proyecto de ejecución los documentos indicados en el Anejo I de la Parte I del CTE y las justificaciones del cumplimiento de los Documentos Básicos y otras Normativas que sean de aplicación a la actuación.

- Si durante la redacción del Proyecto de Ejecución tras la concesión de la subvención, resultase necesario algún cambio por imposición normativa (en cumplimiento de alguna disposición legal de obligado cumplimiento que no pudo ser prevista durante la redacción de la Memoria Valorada) en cuanto a calidades, características o prescripciones técnicas, éstas deberán contar con la aprobación de la órgano competente para la concesión de estas ayudas, tal y como establece el artículo 24.3 de estas bases.

- Las modificaciones deberán limitarse a los cambios estrictamente necesarios para el cumplimiento de la normativa en cuestión y no podrá suponer merma en cuanto a las prestaciones y calidades alcanzadas, debiendo correr a costa de la Entidad subvencionada cualquier incremento que se produzca en el precio de los trabajos y siempre justificando su estricta necesidad.

- Los proyectos deberán ser supervisados por la oficina técnica municipal o, en el caso de no disponer de ésta, por las Oficinas Técnicas Urbanísticas o las Oficinas de la Diputaciones Provinciales.

- Los proyectos deberán contar con el correspondiente acuerdo municipal en los términos comprendidos en el artículo 155.1 de la Ley 11/2018 de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

Artículo 10. Forma de presentación de la documentación complementaria para la tramitación del procedimiento.

1. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas aporta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que se hubiese realizado la subsanación.

2. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia de un documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerir la exhibición del documento en cuestión o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, deberán indicarse el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos que se vaya a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Junta de Extremadura, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica asociada.

Artículo 11. Órganos competentes.

1. El Servicio de Equipamiento será el órgano competente para la instrucción del procedimiento regulado en estas bases.

2. Corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional la competencia para resolver los procedimientos de subvención que se inicien en virtud de este decreto.

3. Los proyectos para los que las entidades locales interesadas hayan presentado solicitud de subvención serán evaluados por una comisión de valoración, de composición equilibrada entre hombres y mujeres presidida por la persona titular del Servicio de Equipamiento y de la que formarán parte las siguientes personas:

Presidencia:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Equipamiento o persona en quien delegue.

Vocalías:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio Regional de Obras o persona que le sustituya.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación o persona que le sustituya.
- Dos personas tituladas técnicas del Servicio Regional de Obras a propuesta de su titular.
- Dos personas tituladas técnicas de los Servicios Provinciales de Obras, uno por cada Delegación Provincial de Educación.
- Dos personas Asesoras Jurídicas designados por la Secretaría General, uno de los cuales actuará con las funciones de Secretaría.

La comisión de valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en el del Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Con anterioridad al inicio de las actuaciones de la Comisión se publicarán en el DOE sus integrantes por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

4. Los componentes de la comisión de valoración, así como todas aquellas personas participantes en la tramitación del procedimiento que tengan alguna capacidad de influir en el resultado final de la concesión, o no, de subvenciones, quedan obligadas a suscribir la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) que se incorporará al expediente administrativo.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento.

1. El Servicio de Equipamiento notificará a las entidades solicitantes los defectos subsanables en las solicitudes y dará un plazo máximo e improrrogable de diez días para subsanar los errores u omisiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, con indicación que, de no hacerlo así, se tendrán por desistidas de su petición, con la correspondiente resolución de desistimiento.

2. El Servicio Equipamiento podrá requerir a las entidades solicitantes para que aporten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la correcta verificación de la solicitud o para su tramitación y resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, dado el régimen de concesión en concurrencia competitiva, la ausencia en la documentación presentada de datos o información necesarios para la valoración de la solicitud o la presentación incompleta no serán subsanables, y la solicitud se evaluará utilizando únicamente la información incorporada al expediente.

3. Una vez finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes, revisadas estas y su documentación y hechas las subsanaciones necesarias, aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y contengan la documentación preceptiva serán trasladados a la comisión para que los valore de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 de estas bases reguladoras y elabore una relación ordenada de todas las solicitudes, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

Artículo 13. Criterios de evaluación.

En la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios,

hasta un máximo de 100 puntos:

1. Por la tipología del proyecto para el cual solicitan la subvención se puntuará de forma acumulada según las categorías siguientes, hasta un máximo de 20 puntos:

- a) Obras de mejora de la envolvente térmica de los edificios o infraestructuras: 5 puntos.
- b) Obras de instalación de sistemas de iluminación eficiente en el interior de los edificios o infraestructuras: 5 puntos.
- c) Obras de mejora de los sistemas de calefacción: 5 puntos.
- d) Obras de implantación de sistemas de climatización por aerotermia altamente eficientes: 5 puntos.

Para obtener los cinco puntos indicados en cada uno de los apartados anteriores, el importe del capítulo correspondiente a dicho apartado debe suponer al menos el 10% del importe global de la actuación. Dichos % según el desglose de partidas que aparece en el punto AVI.5 RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES A EJECUTAR incluido en el Anejo VI RESUMEN DE DATOS del ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA.

2. Por contribuir a la integración de las energías renovables y la integración de sistemas de contabilización energética, se asignarán hasta 10 puntos con base en los siguientes aspectos:

- a) Los proyectos que contemplen la integración de fuentes de energía renovable para generación eléctrica, siempre que la energía procedente de dichas fuentes de energía renovable suponga al menos el 50% de los consumos actuales del centro y no superando nunca en un 120 % el consumo total anual actual o bien el consumo total anual futuro, en el caso de que las nuevas instalaciones introduzcan incrementos de consumo eléctrico: 7,5 puntos.

El consumo eléctrico actual del edificio deberá justificarse con las facturas anuales.

En el caso de implementar nuevas instalaciones que supongan incrementos del consumo, los consumos futuros serán justificados mediante cálculos estimativos debidamente fundamentados.

- b) Los proyectos que incorporan la implantación de sistemas de contabilización, gestión y medición del consumo energético y de sistemas de gestión energética: 2,5 puntos.

3. La contribución del proyecto a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, medida en kgCO_2/m^2 año, justificadas mediante el proyecto y los documentos y memoria técnica a la que se refiere el artículo 8.3.4, 8.3.5 y 8.3.6 de este decreto, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con la siguiente fórmula proporcional:

Se puntuará proporcionalmente al porcentaje de reducción alcanzado, con un límite de saciedad del 40% de reducción de las emisiones de gases efecto invernadero, es decir, le corresponderán 0 puntos a una reducción del 0%, 20 puntos a reducciones del 40%, y a valores entre el 0% y el 40% de reducción de consumo corresponderán puntuaciones comprendidas entre 0 y 20 puntos de acuerdo con la proporción lineal establecida y a partir de reducciones superiores al 40%, que establecemos como límite de saciedad, se asignarán 20 puntos en cualquier caso.

La justificación de esta reducción se hará según los valores obtenidos en el certificado energético inicial y el obtenido con la implementación de las medidas propuestas.

En el caso de existir varios edificios el valor de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, medida en kgCO_2/m^2 año, que aparece en los certificados energéticos se calculará haciendo la media ponderada por la superficie en m^2 de cada edificio.

4. La contribución del proyecto a la reducción del consumo global de energía primaria no renovable, estimada mediante el dato de kWh/m^2 año recogido en el proyecto y los documentos y memoria técnica a la que se refiere el artículo 6.3, 6.4 y 6.5 de estas bases reguladoras, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con la siguiente fórmula proporcional:

Se puntuará proporcionalmente al porcentaje de reducción alcanzado, con un límite de saciedad del 40% de reducción del consumo de energía no renovable, es decir le corresponderán 0 puntos a una reducción del 0%, 20 puntos a reducciones del 40%, y a valores entre el 0% y el 40% de reducción de consumo corresponderán puntuaciones comprendidas entre 0 y 20 puntos de acuerdo a la proporción lineal establecida y a partir de reducciones superiores al 40%, que establecemos como límite de saciedad, se asignarán 20 puntos en cualquier caso.

La justificación de esta reducción se hará según los valores obtenidos en el certificado energético inicial y el obtenido con la implementación de las medidas propuestas.

En el caso de existir varios edificios el valor de la reducción del consumo global de energía primaria no renovable, mediante el dato de kWh/m^2 año que aparece en los certificados energéticos se calculará haciendo la media ponderada por la superficie en m^2 de cada edificio.

5. Por cada 1% de aumento de la cofinanciación sobre el 20% mínimo exigido, 2 puntos. Hasta un máximo de 30 puntos

En caso de empate de puntuaciones el criterio de prevalencia que se seguirá será: primero por el porcentaje de mayor cofinanciación, caso de persistir el empate, aquellas solicitudes que incluyan sistemas de refrigeración, seguido de las de mayor porcentaje de reducción de emisiones de CO_2 , finalmente, caso de continuar el empate, por sorteo.

Artículo 14. Resolución y publicación.

1. Una vez que la comisión prevista en el artículo 11 realice la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios de evaluación y reparto establecidos en el artículo 13, de la cual quedará constancia en acta motivada, y establezca el orden de prelación de las solicitudes presentadas, el Servicio de Equipamiento elevará a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, quien resolverá.

El informe de la Comisión de Valoración será vinculante, no pudiéndose separar la propuesta del órgano instructor del informe de la Comisión.

2. La resolución de concesión de la subvención comprenderá la identificación de las entidades beneficiarias, la denominación del proyecto subvencionado y su presupuesto, la cuantía de la subvención y su distribución por anualidades, así como los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria para la selección de la operación que debe contener, en todo caso, el documento por el que se establecen las condiciones de ayuda (DECA).

La resolución de la concesión incluirá el régimen de recursos y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>), sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, cada solicitante recibirá un aviso en la

dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

La resolución contendrá las siguientes relaciones:

- a) Relación de las ayudas concedidas, con identificación de la entidad beneficiaria, ordenada por orden alfabético.
- b) Relación de las entidades que han quedado excluidas del proceso, con indicación del motivo de exclusión.

3. Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, la entidad beneficiaria, la ayuda concedida. Igualmente, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), de conformidad con el artículo 18 en relación con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La alteración del calendario de ejecución de los proyectos acordado en la resolución, que tendrá como base el calendario de ejecución del proyecto y la distribución del presupuesto por anualidades entregado por la entidad local con la solicitud tendrá que ser autorizada por la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, se registrará por lo dispuesto en la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la CAE.

5. La resolución de concesión llevará implícita la autorización de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a la entidad local beneficiaria para llevar a cabo las obras necesarias para el cumplimiento del objeto de esta subvención.

6. Las ayudas concedidas también serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

7. Las entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada contra esta resolución ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda.

8. El plazo para resolver y notificar los procedimientos de subvención iniciados en virtud de este decreto será de seis meses contados desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>), transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Este plazo de 6 meses para resolver y notificar la resolución de concesión, es el mínimo necesario para no comprometer la concurrencia en igualdad de condiciones de los solicitantes y en la necesidad del análisis y valoración de las solicitudes, habida cuenta de que las solicitudes deben incluir una memoria valorada detallada que implica un análisis material de las edificaciones con toma de datos técnicos, levantamientos planimétricos, cálculos, mediciones, presupuestos a realizar por personal técnico y cuya elaboración tendrá que ser externalizada en el caso de muchas entidades locales.

9. Plazos.

- Desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario dispondrá de 5 meses para la presentación del proyecto de ejecución que desarrolla la Memoria Valorada entregada con la solicitud.

- Una vez aprobado dicho proyecto, el beneficiario deberá comenzar las obras en el plazo máximo de 6 meses.

- La finalización, recepción y puesta en servicio de las actuaciones subvencionadas deberá ser antes de 30 de junio de 2028.

Artículo 15 Renuncia.

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, para comunicar y notificar la renuncia a la subvención.

Artículo 16. Publicidad de los datos.

1. Se transmitirán a la Base de datos nacional de subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria>) el texto de la convocatoria y la información requerida por esta, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La cesión de datos de carácter personal que, en su caso, se deba efectuar a la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de publicar las subvenciones concedidas en la Base de datos nacional de subvenciones no requerirá el consentimiento de la entidad beneficiaria.

2. La relación de subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través del Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>).

3. La concesión de la subvención implica aceptar también la inclusión en una lista de operaciones a la que hace referencia el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060, que deberá hacer pública la autoridad de gestión en su sitio web y que incluirá, entre otros, los datos de las entidades beneficiarias de estas ayudas cofinanciadas con fondos FEDER.

4. Los datos, incluidos los datos de carácter personal, serán comunicados a la Dirección General de Política de Cohesión y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea, en su condición de organismo intermedio de los programas operativos y en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos, según lo dispuesto en los artículos 72 y 82 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de este decreto quedan obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención y su coste real, en los plazos y en la forma establecidos en estas bases reguladoras y demás normativa de aplicación.

3. Destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el cual fueron concedidos y ejecutar la totalidad de las actuaciones que integran el proyecto presentado con la solicitud y que fundamentó la resolución de concesión, sin perjuicio de las modificaciones de las características del proyecto subvencionado que el órgano competente pueda autorizar de acuerdo con las prescripciones de la normativa de aplicación.

4. Realizar el proceso de tramitación, adjudicación y ejecución de la contratación conforme a las prescripciones contenidas en la legislación sobre contratación administrativa de las entidades locales y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas. Serán las entidades locales contratantes los responsables directos de las consecuencias que de los incumplimientos puedan derivar.

5. Destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede esta subvención durante un período mínimo de cinco años posteriores al último pago al beneficiario, previsión recogida en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060, y proceder al reintegro de las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de esta obligación. La ayuda solo será definitiva si no sufre una modificación importante que afecte a la naturaleza de la inversión o a su régimen de propiedad antes de transcurridos cinco años de su finalización.

El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen de los bienes, será causa de reintegro en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los bienes quedarán afectados al pago del reintegro, cualquiera que fuese su poseedor.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo mínimo de cinco años contado a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago a la entidad beneficiaria, según exige el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060.

7. En caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia a la subvención concedida en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución.

8. Comprometerse a evitar los impactos negativos significativos en el medio ambiente en la ejecución de las actuaciones, respetando el principio de «No causar perjuicio significativo» (DNSH), en el sentido establecido en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) 2021/1060, a tal efecto deberá aportar el anexo IV C de la Orden 1030.

9. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todas las transacciones correspondientes a las inversiones subvencionadas con fondos FEDER al amparo de estas bases reguladoras, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad.

10. Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Aportar el expediente de gasto en su totalidad.

11. Hacer constar la cofinanciación con fondos de la Junta de Extremadura, a través de la

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el caso de acciones de promoción o difusión pública que las personas beneficiarias realicen de la actuación subvencionada por cualquier soporte, incorporando de forma visible el símbolo y el logotipo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la imagen corporativa oficial, y el emblema de la Unión Europea, junto con una declaración de «Cofinanciado por la Unión Europea», de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

12. Cumplir las obligaciones de visibilidad de la ayuda del Fondo establecidas en el artículo 50 y en el anexo IX Reglamento (UE) 2021/1060, en particular las siguientes:

– Las entidades beneficiarias reconocerán la ayuda de la Unión Europea a la operación y para ello, en el sitio web oficial y en los medios sociales, en su caso, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados y destacarán la ayuda financiera de la Unión Europea.

– Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión Europea de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, como por ejemplo en los cierres o vallas de obra que se coloquen durante la ejecución de las actuaciones.

– Exhibirán placas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, de tamaño mínimo A3 y colocadas al comienzo de la ejecución de la obra, en las que figure el emblema de la Unión Europea, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

– Durante el período de obligación de conservar la documentación deberá mantener, perfectamente en formato digital, una copia de todos los materiales de comunicación y publicidad que elabore en el marco de la actuación. Este material deberá ponerse a disposición del organismo intermedio o de las instituciones de la Unión Europea si así lo solicitan.

– Se respetarán en todo caso las directrices contenidas en el Manual de identidad de Fondos Europeos de la Junta de Extremadura:

<https://www.juntaex.es/documents/77055/1158710/Manual+identidad+visual+fondos+europa+Extremadura+2021-2027.pdf/5fa91783-ec78-7a43-79e3-4ee4aa96c149?t=1747633876261>

13. Los beneficiarios quedan obligados a remitir al órgano concedente de la subvención copia auténtica de los expedientes administrativos de contratación que hubiese sido necesario tramitar para el desarrollo de la actuación u actuaciones subvencionadas, de manera que este pueda realizar las verificaciones administrativas necesarias para comprobar los gastos y declararlos a la Comisión. Igualmente quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a las comprobaciones y verificaciones que realizarán el organismo intermedio, la autoridad de gestión y la autoridad de control y, en su caso, los órganos de control de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y otras instancias de control, y prestar colaboración y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Los beneficiarios se someterán a las verificaciones que llevará a cabo la autoridad de gestión sobre la base de lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo

Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión y Fronteras y la Política de Visados, así como a las comprobaciones pertinentes de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

14. Recabar e incorporar al expediente administrativo las declaraciones de ausencia de conflictos de intereses (DACI) de todos los participantes con capacidad de influir en los procedimientos de valoración y adjudicación de los contratos tramitados para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas. Deberán también promover y aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como comunicar al órgano gestor los casos de sospechas de fraude.

15. Adoptar medidas para garantizar la compatibilidad con las políticas comunitarias en materia medioambiental, de contratación pública, igualdad de oportunidades y las reglas de competencia.

16. Mantenimiento y conservación de las instalaciones de los centros educativos.

La entidad beneficiaria de la ayuda, en tanto titular de las instalaciones de los centros educativos sobre los que se actúa, queda obligada a mantenerlas en correcto estado de funcionamiento y, será responsable en todo momento, del cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que se establecen en los reglamentos de seguridad aplicables, así como de la reposición de piezas, elementos o componentes necesarios para mantener las prestaciones de las instalaciones. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.c) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en lo que se refiere al uso y mantenimiento de las instalaciones, y sin que este mantenimiento pueda ser sustituido por la garantía de la actuación realizada.

17. Otros compromisos en relación con la ejecución de las obras:

Cualquier desperfecto causado a la infraestructura educativa deberá ser reparado de forma inmediata.

La instalación de cualquier elemento en cubierta se ejecutará con las debidas medidas de seguridad para que éstas no sufran filtraciones por fijaciones inadecuadas al forjado o a los materiales de cubrición. Se deberá comprobar que se fijan los elementos de manera adecuada y que no perfora, en ningún caso, elementos estructurales o materiales de cubrición en lugares inadecuados y con la debida garantía de estanqueidad.

Será necesario un certificado de garantía de la empresa instaladora, así como una prueba de estanqueidad de cubiertas no inundables, antes de que concluya el período de garantía que la empresa ofrece, para comprobar que las fijaciones de las placas y/o estructuras auxiliares no afectan a la estanqueidad de la cubierta, y que puedan dar lugar a patologías posteriores en el edificio.

Se establecerán las medidas necesarias para garantizar el acceso a las cubiertas y posteriores trabajos de mantenimiento, por lo que también deben incluirse en estas obras todas las partidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores mediante la instalación de líneas de vida, pasos seguros, apertura de huecos en mechinales para cubiertas de difícil acceso, plataformas de paso en lugares a los que no se accede adecuadamente con los medios de que disponen las empresas de mantenimiento, o cualquier otra que se entienda deba ser implementada para trabajar en altura con seguridad.

En el caso de instalación de placas fotovoltaicas en cubierta, si durante la vida útil de las placas fotovoltaicas la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tuviera que ejecutar obras de reforma en la cubierta que impliquen el levantado y colocación de la instalación que ahora se autoriza, dichos trabajos deberán ser efectuados por el municipio.

Asimismo, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional no asumirá ninguna indemnización derivada del periodo de inactividad de las placas provocado por actuaciones de reforma u otro tipo de obras o actividades que deban realizarse en el centro.

La entidad municipal se compromete a que la energía producida por la instalación será destinada con exclusividad a los consumos eléctricos que se realizan en el centro educativo, inclusive si en el futuro dichos consumos disminuyesen.

Artículo 18. Contratación.

1. Las entidades locales podrán contratar con terceros la ejecución total del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

2. La tramitación de la contratación de las obras será realizada por las entidades beneficiarias conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, específicamente la que rige las contrataciones de las entidades locales, y serán las entidades locales contratantes los responsables directos de las consecuencias que de los incumplimientos puedan derivar.

3. Las entidades beneficiarias se ajustarán en las fases de preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos administrativos financiados con cargo a la subvención concedida, a lo dispuesto en la normativa básica estatal y autonómica en materia de contratación pública vigente.

Las entidades beneficiarias deberán acreditar, junto con la documentación justificativa de la subvención, la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en dicha ley.

4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

5. Sin perjuicio de cualquier otra causa, no se considerarán subvencionables las obras adjudicadas considerando las mejoras consistentes en la ejecución de un mayor volumen de obra o aquellas que no aparecen definidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y las contrataciones que no incluyan el precio como criterio de valoración.

6. Las ofertas presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social la construcción de obras incluidas en la oferta.

b) Las empresas no podrán estar vinculadas entre ellas, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público; en consecuencia, a todas las participantes en la licitación se les exigirá una declaración de aquellas con las que tengan vinculación.

c) Deberán incluir, como mínimo, el nombre y la dirección de la empresa oferente, el NIF y una descripción detallada de los conceptos ofertados, con referencia a las partidas y unidades relacionadas en el presupuesto del proyecto técnico cuya ejecución se pretende contratar.

7. Para dar cumplimiento al principio de no causar daño significativo al medio ambiente DNSH, los contratistas y subcontratistas firmarán una declaración responsable, según el modelo establecido en el anexo II de estas bases, comprensivo de que no se causen perjuicios significativos a los objetivos medioambientales previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

8. En cuanto a la consecución del objetivo medioambiental relativo a la economía circular, incluida la prevención y reciclado de residuos, y en este caso en lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de RCD. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70% en peso de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revaloración de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos de Suelos Contaminados en especial lo concerniente a los residuos peligrosos.

En cuanto a la consecución del objetivo medioambiental relativo a la Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo se incluirá, en cualquier caso, como requisito de implementación de estas actuaciones, la necesidad de adoptar medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra, ejecutándose todas las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación de suelos y agua.

Además, en materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones que se subvencionan no contendrán amianto ni sustancias tóxicas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

9. Deberá hacerse constar que las actuaciones cuentan con cofinanciación de la Unión Europea, Fondos FEDER y de la Junta de Extremadura en todo el proceso de licitación y de

ejecución de las actuaciones llevadas a cabo por el ayuntamiento beneficiario, incorporando de forma visible el símbolo y el logotipo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la imagen corporativa oficial, y el emblema de la Unión Europea, junto con la declaración de cofinanciación, de conformidad con el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

En cumplimiento de esta obligación, las entidades beneficiarias cuidarán especialmente de que en toda la documentación relacionada con la ejecución del proyecto subvencionado se utilicen las medidas de información y publicidad indicadas.

Artículo 19. Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas, recibirlas, ponerlas en servicio hasta el 30 de junio de 2028 y presentar la documentación justificativa hasta el 30 de septiembre de 2028.

2. A efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases reguladoras.

3. La documentación justificativa que deberán aportar las entidades beneficiarias de las subvenciones para acreditar la ejecución del proyecto subvencionado, en los plazos indicados en el punto 1 de este artículo, es la siguiente:

a) Facturas y certificaciones de obra con la respectiva relación valorada y tramitada conforme al procedimiento que rige para la Administración local. Ambos documentos deben contener información suficiente para relacionarlos con el gasto justificado, aportando el expediente de gasto en su totalidad.

b) Justificante de pago de las facturas mediante transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario, debidamente identificado, en que consten los datos siguientes: titularidad de la cuenta desde la que se realiza el pago, que debe coincidir con la entidad local beneficiaria de la subvención, persona física o jurídica receptora del pago, que debe coincidir con la adjudicataria del contrato de obras, importe pagado, número de factura objeto de pago y fecha de valor de la operación.

c) Declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante del ayuntamiento, en que se haga constar:

– El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de este decreto, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar de inmediato cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración, y todo esto a efectos de poder justificar y comprobar que no existe una doble financiación pública de las mismas actuaciones materiales, que resultarían incompatibles conforme a lo establecido en el art. 27.

– Que el ayuntamiento no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

La justificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda del Estado y la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que en la solicitud conste el consentimiento expreso del interesado.

– Fecha de colocación de la placa o placas publicitarias.

d) Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria de la entidad local ayuntamiento beneficiario, en la cual se haga constar:

– El acuerdo de aprobación por el órgano competente de la entidad local beneficiario de las facturas y de las correspondientes certificaciones de obra, en el cual conste que se cumplió la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

– Que, según informe de la persona secretaria de la entidad local, en la tramitación y contratación de las obras se cumplió la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige los contratos del sector público.

– Fecha de formalización del contrato o, en el caso de los contratos menores de obra, documento equivalente.

– Que consta informe de la intervención municipal en el que manifiesta que se tomó razón en la contabilidad del pago de los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado, antes de la finalización del respectivo plazo de ejecución y justificación fijado en el punto 1 de este mismo artículo.

e) En su caso, con relación al procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria deberá presentar:

– El documento acreditativo de la publicación del anuncio de licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público o, en el caso de contratos menores, las 3 ofertas que deben obtener antes de la contratación.

– En el caso de procedimientos abiertos oficio adverbado comprensivo del enlace en el perfil de contratante del órgano de contratación en la plataforma de licitación que corresponda.

Copia certificada de acta de recepción de los contratos suscritos financiados con cargo a la subvención concedida

En el caso de obras, certificación final.

– La declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medio ambiente DNSH, firmada por la persona representante del contratista y, en su caso, de los subcontratistas, según el modelo del anexo II.

4. Para la justificación del último pago, además de la documentación justificativa anteriormente relacionada, las entidades beneficiarias deberán presentar dentro del plazo señalado en estas bases:

a) El acta de recepción definitiva de la obra.

b) El informe de indicadores de realización y resultado asociados a la ejecución del proyecto, emitido por personal técnico competente acompañado de la certificación energética del edificio realizada después de la ejecución de las actuaciones que integran el proyecto subvencionado:

– Indicador de realización (RCO19): se consignarán los datos de los m² de los edificios públicos con rendimiento mejorado como consecuencia de la realización de las obras subvencionadas.

– Indicadores de resultado (RCR29. Con base en los datos de calificación energética del edificio (la previa y la posterior a la ejecución del proyecto) se señalará: Estimación de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero conseguidas con la ejecución del proyecto subvencionado, medida en toneladas de CO²/m²/año y porcentaje de reducción conseguido con el proyecto.

c) La documentación de la obra ejecutada, entre la que se incluirá toda la documentación tramitada ante el órgano competente en materia de industria y energía, y los certificados de instalaciones debidamente diligenciadas.

d) El Certificado de eficiencia energética del edificio tras la implementación de las mejoras y las instalaciones tal y como hayan sido finalmente ejecutadas firmado por técnico competente y debidamente registrado y diligenciado por el registro de certificados de eficiencia energética de la Junta de Extremadura. En dicho certificado de eficiencia energética se debe de poder comprobar la reducción de emisiones y consumos de energía primaria no renovable, así como el cambio de letra en ambas categorías.

e) En cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en el decreto deberán aportar:

– Fotografías del lugar o lugares donde se efectuasen las actuaciones, tomadas antes, durante y con posterioridad a su realización. La presentación de las fotografías se hará de forma que permita identificar los lugares y el momento de ejecución a que correspondan.

– Fotografías de la placa o placas publicitarias, fabricada en un material resistente y colocadas en un lugar visible en el lugar de las actuaciones. Esta placa deberá permanecer instalada durante, por lo menos, cinco años.

– Prueba del cumplimiento de la obligación de la publicación en su web oficial y en los medios sociales, en su caso, del reconocimiento de la ayuda de la Unión Europea a la operación, de conformidad con lo establecido en el apartado 12 del artículo 17 de estas bases reguladoras.

5. La Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.

6. Si la entidad local beneficiaria cumple la obligación de ejecutar el proyecto que fundamentó la concesión y presenta la documentación justificativa en el tiempo y forma fijados en estas bases reguladoras, el Servicio Equipamiento, de encontrar conforme dicha justificación, propondrá el libramiento de los fondos o, en el caso de los pagos anticipados, emitirá informe de conformidad con la justificación presentada.

7. La falta de presentación de la justificación en los plazos indicados o su presentación insuficiente e incompleta comportará el reintegro de las cantidades percibidas y/o la pérdida del derecho al cobro de la subvención, según proceda, y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 42 y siguientes.

Artículo 20. Régimen de anticipos y pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

- Un primer pago anticipado del importe del 25 % de la subvención que se realizará con la concesión de la subvención, quedando los beneficiarios exentos de constituir fianza del pago anticipado.

- Un segundo pago anticipado por importe del 50% de la subvención concedida, previa justificación del 25 % del primer pago anticipado, quedando los beneficiarios exentos de constituir fianza del pago anticipado.
- Un tercer pago del 25% restante, a la justificación del 100% de la subvención, una vez ejecutada la actuación, recibida y puesta en servicio.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta Tercero" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

2. Cuando la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, manteniendo constante el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

En ningún caso el menor coste de ejecución del proyecto subvencionado puede suponer una ejecución deficiente del proyecto; la entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las condiciones de la concesión y la finalidad u objetivos para los cuales se concedió la ayuda.

Artículo 21. Comprobación material de la inversión.

1. En caso de subvenciones superiores a 50.000,00 €, con carácter previo a la propuesta de pago de la última anualidad se realizará la comprobación material de la inversión, de lo cual quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada por una persona representante de la Administración y por la persona representante de la entidad beneficiaria.

2. La comprobación puede efectuarla un representante distinto del concedente de la subvención. Excepcionalmente, se podrá sustituir esta comprobación por una justificación documental que conste de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

3. A efectos de lo previsto en estas bases se encomienda a las Delegaciones Provinciales de Educación la realización de las comprobaciones materiales que deriven de este decreto.

Artículo 22. Devolución voluntaria de la subvención.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Subvenciones de Extremadura, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La entidad local deberá comunicar la renuncia a la ayuda de la siguiente forma: Registrar un escrito identificando nombre y NIF de la empresa, y nº de expediente administrativo, en <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>

Al mismo tiempo proceder a la devolución de la ayuda por modelo 050. <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>

2. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante la Secretaría General de la

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional la copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la cual consten la fecha del ingreso, su importe y el número de expediente y denominación de la subvención concedida.

A estos efectos, en el texto de la operación se hará constar siempre el texto «Devolución subvención».

Artículo 23. Pérdida del derecho al cobro de la subvención y reintegro.

1. Sin perjuicio de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable a la subvención, constituyen causas de pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas, las siguientes:

a) No aportar la documentación justificativa en tiempo y/o forma o su presentación insuficiente o incompleta con respecto a los términos exigidos en estas bases reguladoras. La falta o insuficiente justificación implicará que no se tengan por realizados el proyecto subvencionado ni el gasto, por lo que la pérdida del derecho será total.

Se comprenden en este supuesto la inclusión de gastos que no correspondan al proyecto subvencionado o aquellos justificados con documentos que no reflejen la realidad de las operaciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, tanto en estas bases reguladoras como en la normativa general de subvenciones. En particular, y sin perjuicio de otros supuestos aplicables, se considerarán incumplimientos de las condiciones establecidas los siguientes:

b.1. No ejecutar el proyecto completo que fundamentó la resolución de concesión dentro de los plazos establecidos en el presente decreto. La acreditación de este extremo se realizará mediante la correspondiente certificación o certificaciones de obra y del acta de recepción definitiva; su incumplimiento implica una vulneración de la obligación material principal de la entidad beneficiaria, por lo que supondrá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

La pérdida del derecho o el reintegro serán de la totalidad de la subvención cuando la actuación no se haya ejecutado al menos en un 80 % sobre el proyecto aprobado en la subvención concedida, será parcial cuando supere dicho porcentaje, pero no llegue al 100%.

b.2. El pago de los gastos para la ejecución del proyecto subvencionado fuera de las fechas límite fijadas en el artículo 19 de estas bases reguladoras. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, siempre que mediante las certificaciones de obra y el acta de recepción definitiva quede acreditada la ejecución total de la obra dentro del plazo establecido, la pérdida de derecho será parcial y afectará solo a los importes pagados con posterioridad a dichas fechas.

b.3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en este decreto, concretamente la obligación de colocar las placas publicitarias en todos los lugares en que se ejecuten las actuaciones que integran el proyecto subvencionado. La vulneración de las obligaciones sobre publicidad supondrá la pérdida del derecho al cobro de una cantidad equivalente al 5 % del importe de la subvención concedida.

b.4. El incumplimiento de las normas y condiciones relativas a la contratación, contenidas en estas bases y demás normativa de aplicación, supondrá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

b.5. El incumplimiento de los objetivos de eficiencia energética, o su insuficiente

acreditación, supondrá la pérdida del derecho al cobro del importe equivalente al 50 % de la subvención; pero si este incumplimiento implica una alteración de los supuestos que sirvieron de base para la evaluación de las solicitudes o la no consecución del objetivo de mejora de una letra en el certificado de eficiencia energética, la pérdida del derecho será total.

b.6. El incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención durante un período mínimo de cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino referida se producirá, en todo caso, con la enajenación o gravamen de los bienes y quedarán estos afectos al pago del reintegro, cualquiera que fuese su poseedor.

b.7. Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reúnía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para la evaluación de las solicitudes.

b.8. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro que resulte de la normativa aplicable.

Si el incumplimiento de las bases de la convocatoria o de los objetivos de eficiencia energética supusiera la pérdida de la cofinanciación del P.O. FEDER 2021/2027, la pérdida del derecho al cobro será de la totalidad. En caso de la pérdida de cofinanciación sea parcial, el reintegro será proporcional.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectivo el reintegro a que se refiere el punto anterior será el establecido en el título III de la Ley de Subvenciones de Extremadura.

Artículo 24. Cantidades disponibles.

Las cantidades que resultaran sobrantes por causa de la renuncia establecida en el art.15 podrán dedicarse a subvencionar a otras entidades locales que hayan presentado solicitud de subvención en plazo al amparo de este decreto, respetando en todo caso el orden de prelación establecido en el acta de la Comisión de Valoración.

Artículo 25. Modificación.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras asignaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El órgano competente para la concesión de estas ayudas podrá acordar la modificación de la resolución por instancia de la entidad beneficiaria, si no causa perjuicio a tercero. Si como consecuencia del procedimiento de licitación y adjudicación de las obras necesarias para ejecutar la subvención concedida, diera lugar a un coste inferior de dichas obras, las entidades locales deberán notificar a la Consejería tal circunstancia al objeto de modificar la cuantía de la subvención concedida, lo que dará lugar a modificar y reajustar las cantidades a abonar en los pagos siguientes.

3. Las presentes bases habilitan para autorizar las modificaciones de las características de los proyectos subvencionados atendiendo a los objetivos y requisitos del decreto y al cumplimiento de la normativa de aplicación, si estos cambios no alteran el baremo o desvirtúan el proyecto. Concretamente, no se admitirán modificaciones que amplíen el plazo de ejecución

del proyecto más allá de las fechas límite establecidas en estas bases reguladoras, ni aquellas que supongan un incremento del coste del proyecto.

La modificación del proyecto aprobado requerirá de autorización y se acordará por resolución del órgano competente para la concesión de estas ayudas, siempre que no se trate de una modificación sustancial del contrato de obras y no se cause perjuicio a tercero. Tras dicha autorización, el beneficiario deberá tramitar la modificación, si procede, según lo establecido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y dar traslado al órgano competente de los trámites.

Cuando las modificaciones se produzcan en la transformación de la Memoria Valorada entregada con la solicitud al proyecto de ejecución, dicha modificación, que requerirá de la solicitud y justificación oportuna, se sustanciará con la autorización/aprobación/revisión del citado proyecto de ejecución.

4. No obstante, lo anterior y sin necesidad de instar procedimiento de modificación de subvención, se podrán aceptar variaciones en las partidas de gasto del proyecto subvencionado siempre que las variaciones no superen en conjunto el 10 % del presupuesto total, que no aumente el importe total del gasto aprobado y que no desvirtúen las características del proyecto y condiciones que fueron tenidas en cuenta para la resolución de concesión.

Estas modificaciones deberán acompañarse de un informe técnico que explique y justifique los cambios introducidos.

5. Cuando la modificación de la resolución implique una minoración del importe total concedido o de su reparto entre anualidades, se tramitará la correspondiente modificación del expediente de gasto.

6. La alteración del calendario y plazos de ejecución de los proyectos acordado en la resolución y en este decreto, que tendrá como base el calendario de ejecución del proyecto y la distribución del presupuesto por anualidades entregado por la entidad local con la solicitud, tendrá que ser autorizada Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la CAE.

Artículo 26. Alteración de los modelos normalizados.

1. No se aceptará ningún modelo normalizado que las entidades locales solicitantes o beneficiarias deban presentar, según las prescripciones de estas bases reguladoras, que contenga subsanaciones o tachaduras. Cualquier observación o aclaración que las personas interesadas precisen añadir con respecto al contenido de los modelos normalizados se realizará en un documento aparte.

2. El incumplimiento de esta norma podría dar lugar a la inadmisión de la solicitud, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o a su reintegro.

Artículo 27. Concurrencia de ayudas y subvenciones públicas.

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con cualquiera otra ayuda pública otorgada para financiar las mismas actuaciones materiales.

Artículo 28. Transparencia y buen gobierno.

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en su artículo 2 a que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 29. Medidas antifraude e irregularidades.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudiesen ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

Disposición adicional única. Convocatoria de ayudas para la realización de obras de mejora de la eficiencia energética, implantación de energías renovables y sistemas de climatización en edificio e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil y primaria a entidades locales de Extremadura cofinanciadas en el marco del programa FEDER 2021-2027.

Primero. Objeto.

Aprobar la convocatoria de subvenciones, de carácter plurianual y en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de obras de mejora de la eficiencia energética, implantación de energías renovables y sistemas de climatización en edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria destinadas a ayuntamientos y entidades locales menores de Extremadura (en adelante entidades locales), cofinanciadas en el marco del programa FEDER 2021-2027.

Segundo. Proyectos subvencionables: tipos, requisitos y exclusiones.

1. Se consideran proyectos subvencionables, aquellos que se realicen por la entidad solicitante, con posterioridad a la entrada en vigor de estas bases reguladoras, como consecuencia de la realización de una o varias de las siguientes actuaciones, siempre que sean acordes con los requisitos y condiciones establecidas en estas bases reguladoras, en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional al Fondo de Cohesión, en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión y Fronteras y la Política de Visados, y en la demás normativa de aplicación:

a) Actuaciones de mejora de la envolvente térmica de los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria, entre otras, aislamientos en cubiertas y fachadas y/o la instalación de carpinterías exteriores, persianas/lamas y acristalamientos con mejores características térmicas.

b) Actuaciones de instalación de sistemas de iluminación eficiente en el interior de edificios e infraestructuras municipales asociadas a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria; entre otros, el cambio a luminarias de alta eficiencia energética, la instalación de sistemas de control y regulación de la iluminación artificial o de control de intensidad y encendido.

c) Actuaciones de mejora o implantación de sistemas de calefacción en los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria. La sustitución de calderas por sistemas de climatización aerotérmicos se considerará como proyectos englobados en el apartado d).

d) Actuaciones consistentes en la instalación de sistemas de climatización por aeroterminia centralizados altamente eficientes en los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria. En cualquier caso, no serán subvencionables los sistemas individuales de frío/calor tipo Split o similar.

Serán actuaciones elegibles las instalaciones centralizadas de calefacción, climatización y/o producción de agua caliente sanitaria mediante sistemas de aprovechamiento aerotérmico utilizando bombas de calor, tanto para infraestructuras existentes como de nueva

construcción. En el caso de bombas de calor cubiertas por un sistema oficial de etiquetado energético serán de clase energética A o superior. En su defecto las bombas de calor accionadas eléctricamente tendrán un SPF (SCOPnet) superior a 2,5 y las accionadas térmicamente tendrán un SPF (SCOPnet) superior a 1,15.

e) Actuaciones de implementación de energías renovables para generación eléctrica y/o de implementación de sistemas de contabilización energética. Sólo se puede incluir este tipo de actuación en el proyecto si se incluye además de alguna de las referidas en los apartados a),b),c) o d) anteriores.

La instalación de energía renovable para generación eléctrica nunca podrá superar el 120%, ni ser inferior al 50% del consumo del edificio una vez realizadas todas las actuaciones propuestas.

En el caso de no aumentar el consumo eléctrico deberá justificar el valor del consumo en kWh del edificio mediante las facturas de los últimos 12 meses.

En el caso de aumento del consumo eléctrico (por ejemplo, por implementar sistemas de aerotermia) o disminución del consumo eléctrico deberá justificar el valor del consumo estimado futuro con la nueva potencia instalada y estimación de horas de funcionamiento de los nuevos equipos que se sumará al consumo eléctrico actual.

Las actuaciones en su conjunto deben suponer, al menos, la mejora de una letra en la calificación energética del edificio subvencionado, según se establece en el programa operativo FEDER 2021-2027 Extremadura. La calificación energética de partida del edificio deberá justificarse mediante la entrega del informe de calificación energética del certificado de eficiencia energética debidamente registrado y diligenciado.

Esta mejora de una letra debe obtenerse, tanto en la escala de emisiones de dióxido de carbono ($\text{kg CO}_2 / \text{m}^2 \text{ año}$) como en la escala de consumo de energía primaria no renovable ($\text{kWh} / \text{m}^2 \text{ año}$), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Para la elaboración de la certificación energética inicial, de proyecto y final se deberá utilizar el mismo documento reconocido y los mismos criterios de certificación en cuanto a la determinación de los parámetros que no queden modificados por la actuación material subvencionada.

Las actuaciones propuestas en los apartados a), b) y c) deberán guardar coherencia con las auditorías energéticas realizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional al amparo de la Ley 4/2019 y de los Planes de Mejoras asociados a las mismas efectuados para cada centro educativo. Dicha coherencia, entre otras cuestiones implicará, describir que las acciones que se plantean preferentemente son las contempladas en dicha auditoría. Deberá justificarse suficientemente el planteamiento de otras medidas que no estuvieran recogidas en la auditoría. Así mismo, el certificado de eficiencia energética del estado inicial a utilizar, en caso de que la auditoría esté disponible, será el registrado a través de ella. Esto se justifica con en el Anejo III del ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA En caso de no disponer de dichos instrumentos, esta condición no será necesaria. La obtención de dichas auditorías y planes de mejora podrá solicitarse por parte del titular solicitante de la ayuda a la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) mediante la instancia correspondiente.

Las actuaciones propuestas en los apartados b), c), d) y e) que tengan la consideración de ampliación, modificación o reforma a efectos de la reglamentación sectorial aplicable, entre otros REBT o RITE, deberán incluir dentro del proyecto y coste de la intervención los siguientes conceptos:

- En el caso de no disponer de las preceptivas inspecciones periódicas en vigor de las instalaciones objeto de la actuación, realizadas por organismos de control en los campos reglamentarios afectados por las actuaciones, el proyecto incluirá las intervenciones a llevar a cabo en las instalaciones existentes en orden a obtener la

calificación favorable o aceptable que, en su caso fuera exigible. Será necesario acreditar este extremo para la tramitación de la puesta en funcionamiento de la instalación ampliada, modificada o reformada tal y como indica el art. 4.3 de la Orden de 20 de julio de 2017 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

- Las actuaciones que comporten la necesidad de reformar, modificar, ampliar o reparar las instalaciones, tanto térmicas como eléctricas, deberán contemplar las intervenciones necesarias con objeto de adecuar las instalaciones térmicas y/o eléctricas a los nuevos requerimientos. Como por ejemplo la posible ampliación de la instalación eléctrica existente con equipos de refrigeración altamente eficientes exigirá su adecuación acorde con lo establecido en el REBT, aprobado por RD. 842/2002, de 2 de agosto.
- La posible ampliación de la instalación eléctrica existente con equipos de refrigeración altamente eficientes además exigirá su adecuación acorde con lo establecido en el REBT, aprobado por RD. 842/2002, de 2 de agosto.
- Si como consecuencia de la actuación realizada, se derivara la necesidad contratar una mayor potencia para el suministro energético en cuestión, o bien, la contratación de un nuevo suministro energético, los gastos, trámites y gestiones necesarios, serán debidamente incluidos en el proyecto que describa y justifique la actuación. No serán subvencionables los gastos correspondientes a obras y actuaciones realizadas fuera de los límites de la parcela o solar del centro educativo. Estos gastos, de ser necesarios para la puesta en funcionamiento de las obras o instalaciones ejecutadas, correrán a cargo de la Entidad adjudicataria de la subvención.
- La reforma de la instalación térmica satisfará el cumplimiento de las exigencias de eficiencia energética y seguridad establecidas en el RITE, Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, así como la exigencia de calidad térmica del ambiente. Tanto el aislamiento térmico de redes de tuberías como la recuperación de calor del aire de extracción, en función de la exigencia de calidad del aire interior requerida, serán objeto de estudio y justificación en el proyecto que describa la actuación.
- El proyecto incluirá los gastos necesarios para generar la documentación técnica que en cada caso fuera objeto de la actuación, así como los trámites para la puesta en funcionamiento de la instalación ampliada, modificada o reformada, mediante la presentación ante el Servicio correspondiente del organismo competente en materia de ordenación industrial, de la documentación técnica preceptiva, siguiendo lo dispuesto en la Orden de 20 de julio de 2017 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales. En este sentido, se acreditará que la instalación dispone de los certificados de las revisiones e inspecciones periódicas con calificación favorable vigentes, tal y como indica el art. 4.3 de la Orden de 20 de julio de 2017.
- La certificación de eficiencia energética de los edificios incluidos en el artículo 3.1.d) del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, constará de dos fases: la certificación de eficiencia energética de proyecto y la certificación de eficiencia energética de obra terminada.
- Los certificados de eficiencia energética de los edificios deberán ser actualizados y registrados cuando se produzcan durante su periodo de vigencia variaciones en



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

aspectos del edificio que puedan modificar la calificación de eficiencia energética o el propio certificado, siguiendo lo dispuesto en el Decreto 115/2018, de 24 de julio, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios.

Las actuaciones propuestas en los apartados a), b), c) y d) tengan la consideración de ampliación, modificación o reforma del CTE, deberán incluir dentro del proyecto y coste de la intervención los siguientes conceptos:

- Las actuaciones orientadas a obras de mejora de la envolvente térmica del edificio, así como a la renovación o sustitución de las instalaciones de iluminación interior, se ajustarán a lo dispuesto en el DB HE del CTE, debiendo justificar el cumplimiento de las exigencias de las secciones de aplicación en el proyecto. Del mismo modo, si se actúa sobre instalaciones de ventilación (formando parte o no de instalaciones de climatización), deberá justificarse en el proyecto el cumplimiento del DB HS del CTE.

Este proyecto también deberá recoger y justificar cualquier apartado de aplicación de los distintos Documentos Básicos del CTE que se vean afectados por la actuación: DB SI en relación a propagación interior o exterior del incendio o en relación con Locales de Riesgo Especial y Sectorización de Incendios, DB SE en su caso (si se incrementan cargas en cubierta u otros forjados...), DB SUA en relación a riesgo de impacto, etc.

En definitiva, se deberá justificar en el proyecto cualquier actuación que entre dentro del ámbito de aplicación del CTE y sus diferentes Documentos Básicos.

2. Las inversiones subvencionables no podrán haber comenzado antes de la entrada en vigor de estas bases reguladoras. A tal efecto, la entidad solicitante deberá aportar una declaración expresa, incluida en el formulario electrónico de solicitud de ayuda en el modelo del anexo I.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. A los efectos de este decreto, se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro de los plazos fijados en estas bases reguladoras y reúnan los requisitos establecidos en ellas, en especial los importes máximos y mínimos definidos. Tendrán así mismo consideración de gastos subvencionables los referidos a todos los elementos y aspectos necesarios para que la actuación constituya una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra tras su entrega, según los términos recogidos en el artículo 13.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2. Los gastos subvencionables se clasifican en costes directos, es decir, aquellos que se pueden asignar de manera clara a las unidades que constituyen el proyecto y que se determinan con base en su coste real, y costes indirectos, aquellos que afectan de forma genérica al proyecto y que se determinan con base en el método de costes simplificados establecido en el artículo 54.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC).

3. Son costes directos:

a) Los gastos de las obras imputables al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la entidad local, de conformidad con la clasificación económica establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 8 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales para la ejecución de los proyectos relacionados en los apartados a), b), c), d), y e) del punto 1 del artículo 2.

b) Son también elegibles los costes directamente relacionados con las inversiones que se efectúen, tales como honorarios de arquitectura e ingeniería correspondientes a redacción de los proyectos técnicos, dirección de obra o coordinación de seguridad y salud, o la realización de las auditorías y certificaciones energéticas, siempre que se contratasen y ejecutasen a la entrada en vigor de las bases reguladoras. El importe total de estos costes no podrá superar el máximo del 15 % de la inversión subvencionable. En caso de que se supere esa cantidad, únicamente será subvencionable por este concepto el máximo del 15% de la inversión total subvencionable.

c) De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.1.c) del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, y el artículo 29.9 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) se considera subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

4. En aplicación de la opción de costes simplificados prevista en el artículo 54.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, los costes indirectos recogidos en el proyecto se fijan en el importe resultante de aplicar un tipo fijo del 3 % sobre los costes directos subvencionables recogidos en el punto 3 de este mismo artículo.

5. Para ser subvencionables los proyectos deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Para garantizar la contribución de esta línea de subvenciones al cumplimiento de los objetivos del programa, los proyectos deberán acreditar, en la forma establecida en el artículo 6.5, la mejora del rendimiento energético, debiendo entenderse en términos de una mejora en la clasificación energética del edificio público en, al menos, una categoría energética o letra, medida tanto en la escala de emisiones de dióxido de carbono ($\text{kg CO}_2 / \text{m}^2 \text{ año}$) como en la escala de consumo de energía primaria no renovable ($\text{kWh} / \text{m}^2 \text{ año}$), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, debiendo quedar documentado mediante un certificado de eficiencia energética debidamente registrado y diligenciado. La clasificación energética corresponderá a la definida en el Certificado de Eficiencia Energética nacional, de acuerdo con la Directiva 2010/31/EU. Para la elaboración de la certificación energética inicial, de proyecto y final se deberá utilizar el mismo documento reconocido, y los mismos criterios de certificación en cuanto a la determinación de los parámetros que no queden modificados por la actuación material subvencionada.

b) Tendrán la consideración de edificio o infraestructura destinada a la prestación de servicios municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria aquellas relacionadas con el ejercicio de cualquiera de las competencias referidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, o con la prestación de los servicios incluidos en el artículo 26 de la misma ley.

c) Los proyectos serán completos y de fase única, susceptibles de su puesta en servicio inmediata para el cumplimiento de la finalidad a la que están destinados como consecuencia directa de la ejecución del proyecto subvencionado. En ningún caso se admitirán fases de proyectos.

d) Los proyectos deberán ser supervisados por la oficina técnica municipal o, en el caso de no disponer de ésta, por las Oficinas Técnicas Urbanísticas o las Oficinas de la Diputaciones Provinciales.

e) Los proyectos deberán contar con el correspondiente acuerdo municipal en los términos comprendidos en el artículo 155.1 de la Ley 11/2018 de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

6. Sin perjuicio de cualquier otra actuación que no se considere subvencionable como consecuencia de lo previsto en este decreto o en la normativa general de subvenciones, en ningún caso serán elegibles:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, las recargas y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, así como cualquier otro recogido con tal carácter en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.

b) Los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las entidades locales.

c) Las inversiones de carácter inmaterial no incluidas en el punto 3 de este artículo.

d) La adquisición de terrenos.

e) Las obras de reparación y de mantenimiento imputables al capítulo 2 del presupuesto de gastos de la entidad local, o aquellos destinados a la colocación, sustitución o reparación de elementos y piezas aisladas en los edificios públicos.

f) Las inversiones que con la misma finalidad reformen, sustituyan o modifiquen otras financiadas anteriormente con una subvención concedida por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Extremadura o por una entidad instrumental integrante del sector público autonómico, (o ejecutadas o financiadas por otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales) de las cuales aún no hayan pasado cinco años desde la fecha de certificación del gasto.

g) No serán gastos elegibles y por tanto no serán subvencionables, aquellos gastos correspondientes a obras u otras actuaciones a ejecutar fuera de los límites de la parcela del centro educativo, tales como trabajos de obra civil, excavaciones, acerado, acometidas fuera de la parcela, etc. Estos gastos correrán a cuenta de la Entidad beneficiaria de la subvención, que deberá ejecutarlos a su costa caso de ser necesarios para la puesta en funcionamiento de los trabajos objeto de la subvención, y deberán estar concluidos antes de proceder al último pago.

7. En cumplimiento del artículo 9.4 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (en adelante, RDC), todos los proyectos subvencionados al amparo de estas bases reguladoras deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH). Será obligatorio la presentación del Anexo 4.c DNSH del referido reglamento que se incorpora en estas bases de subvención como Anexo II.

Cuarto. Beneficiarios y requisitos de las solicitudes.

1. Serán beneficiarios de esta subvención las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo éste el único requisito que se exige para acceder a las mismas.

2. Las solicitudes presentadas, referidas a centros educativos ya beneficiados en la convocatoria anterior, podrán beneficiarse siempre que aún queden fondos disponibles una vez se hayan atendido todas las solicitudes de nuevos centros educativos.

3. Las solicitudes presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cada entidad local **presentará una única solicitud por centro escolar**. En consecuencia, si el órgano instructor observa que una entidad local ha presentado dos o más solicitudes referidas al mismo centro educativo, lo pondrá de manifiesto para que, en el plazo máximo de

diez días, pueda desistir de la solicitud o solicitudes necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

De no haberse recibido la comunicación de desistimiento dentro del plazo establecido, se entenderá que la válida es la presentada en último lugar.

b) Cada solicitud corresponderá con un único proyecto, aunque en él se podrá incluir más de una actuación. A efectos de este decreto, se considerará proyecto aquella actuación o conjunto de actuaciones, susceptibles de definición individualizada, para las cuales se solicita subvención y que vienen definidas en el correspondiente documento técnico (anteproyecto, proyecto).

El presupuesto elegible total de la solicitud será el resultado de la suma de los presupuestos parciales de las actuaciones que lo integran, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando sea subvencionable.

c) El importe mínimo de la actuación solicitada será de 37.500 €.

d) La entidad solicitante tendrá la plena disponibilidad sobre los terrenos o fincas en que se pretende realizar las actuaciones antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este requisito se acreditará mediante la certificación emitida por la persona secretaria del ayuntamiento solicitante en el modelo del anexo III.

A efectos de este decreto, se entenderá que existe plena disponibilidad cuando las actuaciones para las cuales se solicita subvención no estén pendientes de ninguna autorización o licencia urbanística o sectorial, tanto municipal como por parte de otros organismos o administraciones públicas, en materia de dominio público hidráulico, patrimonio cultural o carreteras, entre otras, bien por disponer de ella o por no ser preceptiva.

e) Que existe acuerdo de la entidad local por el cual se solicita la subvención para las obras que se pretenden ejecutar al amparo de este decreto y se aceptan expresamente las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en ella.

Este acuerdo deberá estar adoptado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y se acreditará mediante certificación emitida por la persona secretaria del ayuntamiento solicitante en el modelo del anexo III.

f) Que, según informe de la Intervención municipal, el proyecto se imputará al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la entidad local, de conformidad con la clasificación económica establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 8 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Se acreditará mediante certificación en el modelo del anexo III.

4. Constituirá causa de inadmisión de la solicitud el incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos en este artículo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de cualquier otra que pueda derivar de la normativa aplicable.

Quinto. Crédito e importe máximo de las subvenciones.

1. Dichas subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 13001.222A.76000 Fondo FD212A2101 Proyecto 20230185 (Eficiencia energética en edificios e infraestructuras públicas educativas infantil y primaria), hasta una cuantía máxima de 20.713.358,20 € con la siguiente distribución por anualidades:

2026	5.178.339,55 euros.
2027	10.356.679,10 euros.
2028	5.178.339,55 euros.
Total	20.713.358,20 € euros.

Existe la posibilidad de ampliación de crédito en los supuestos previstos en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En estos casos, el órgano concedente deberá publicar la ampliación de crédito en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. La ayuda económica que se conceda financiará como máximo el 80 % del coste total subvencionable del proyecto, con el límite de 200.000,00 € por solicitud. Por lo tanto, cada entidad local beneficiaria deberá aportar, al menos, el importe equivalente al 20 % sobre el coste total subvencionable. En el caso de la mínima inversión posible, deberá aportar 7.500,00€.

3. Esta convocatoria se tramita al amparo del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Esta línea de subvenciones se encuadra en la estrategia del programa operativo FEDER 2021-2027 Extremadura de la manera siguiente:

a) Objetivo político 2, que busca una Europa más verde. Dentro de este objetivo, las medidas de fomento reguladas en esta resolución se sitúan en la prioridad P2A Transición verde.

b) Objetivo específico 2.i, el fomento de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

c) Actuación 2.1.1. Mejora de la eficiencia energética en edificios e infraestructuras públicas.

d) Ámbito de intervención:

– 044 Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo.

e) Indicador de realización:

- RCO19. Edificios públicos con rendimiento energético mejorado (m2).

f) Indicadores de resultado:

– RCR29. Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas de CO2 eq/año).

Sexto. Procedimiento de concesión.

1. Estas ayudas se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, en los términos previstos en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El procedimiento se iniciará de oficio convocatoria pública aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, la cual se publicará junto al extracto previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura, (<http://doe.juntaex.es>), y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/inicio>), así como en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura, (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>).

Séptimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las entidades locales que deseen acogerse a los beneficios de este decreto presentarán una solicitud dirigida a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, según el modelo que figura como Anexo I de estas bases reguladoras, acompañada de la documentación que se establece en los artículos 6 y 7 de este decreto.

2. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/w/0701924>) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes junto con la documentación correspondiente, deberán presentarse obligatoriamente de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando los modelos correspondientes, Anexo I, II III, IV, según la fase del procedimiento que corresponda, disponibles en la siguiente dirección electrónica de la Junta de Extremadura, <https://tramites.juntaex.es/>, junto con la documentación que deba acompañarse, y a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma, y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática según las instrucciones establecidas.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y <http://www.cert.fnmt.es>.

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

3. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya realizado la subsanación.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de cuatro meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>).

5. Están incluidas en el anexo I de este decreto las declaraciones de la persona representante

de la entidad local solicitante para hacer constar:

a) El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de este decreto, de las distintas Administraciones Públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar de inmediato cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

b) Que la entidad local no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

La justificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda del Estado y la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que en la solicitud conste el consentimiento expreso del interesado.

c) Que la entidad local asumirá la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión y la obligación de comunicar al órgano instructor cualquier caso de sospecha de fraude.

d) Que la inversión se efectúe con posterioridad a la entrada en vigor de esta convocatoria.

e) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos, incluidos los relativos a la cuenta bancaria en que se realizará el pago de la subvención, en su caso.

f) Que cumplirá la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones.

Octavo. Memoria Valorada y documentación complementaria.

Las entidades locales interesadas deberán aportar con el anexo I de solicitud, debidamente cumplimentado, la siguiente documentación:

1. Declaración responsable, firmada electrónicamente por la persona representante del ayuntamiento, del cumplimiento del principio DNSH, según el modelo establecido en el anexo II.
2. Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria de la entidad local solicitante, en la cual se haga constar, según el modelo establecido en el anexo III:

a) El acuerdo del órgano competente de la entidad local por el cual se solicita la subvención para las obras concretas que se pretenden ejecutar al amparo de este decreto y se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en ella.

Este acuerdo deberá estar adoptado antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes y en él constará expresamente que se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en este decreto.

b) La plena disponibilidad de la entidad local sobre los terrenos y fincas en que se van a desarrollar las actuaciones. Deberá quedar acreditado que la entidad local, antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, ya tiene la disponibilidad sobre ellos, en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 4.2.d) de este

decreto.

c) Que, según informe de la Intervención municipal, el proyecto se imputará al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la entidad local, de conformidad con la clasificación económica establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 8 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

3. Memoria Valorada de la actuación que se pretende realizar según el formato establecido en el ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA, redactado por técnico competente y firmada electrónicamente.

Dicha Memoria deberá tener el grado de detalle suficiente para que queden perfectamente definidas las calidades, prestaciones y características de los distintas unidades de obra que describan las obras a realizar, y garantizar mediante los correspondientes certificados que se consiguen los requisitos en relación a las mejoras energéticas conseguidas para que sea subvencionable la actuación y para justificar la puntuación obtenida según los criterios de evaluación recogidos en el artículo 12 de estas bases.

Formalmente, esta Memoria Valorada deberá incluir el contenido mínimo siguiente:

3.1.- Memoria explicativa:

3.1.1) Descripción de la situación inicial, las actuaciones a realizar y las mejoras que se pretenden conseguir. Incluirá información sobre los agentes intervinientes, información previa (datos de partida, auditorías facilitadas, características del solar y edificios...).

3.1.2) Justificación el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la subvención y para justificar la puntuación que se obtenga según los criterios de valoración recogidos en el artículo 12.

3.1.3) Alcance de las actuaciones.

Se detallarán técnica y económicamente las actuaciones propuestas, con las que posteriormente deberá coincidir el del proyecto de ejecución que se redacte en su desarrollo y que servirá de base para la licitación.

a) Actuaciones en la envolvente térmica: descripción de la actuación, con definición del tipo de cerramiento y hueco, así como las características técnicas: aislamiento, espesor, transmitancia y conductividad térmica, tipo de vidrio, doble acristalamiento, conductividad, factor solar y tipo de carpinterías.

La sustitución de cubiertas de fibrocemento que contengan amianto se podrá incluir como gasto subvencionable, siempre que la solución que sustituya al fibrocemento sea más eficiente energéticamente" (la retirada del fibrocemento de porches no es un gasto subvencionable)

Para la retirada del mismo deberán cumplirse:

- a. Sea ejecutada por una empresa registrada en el RERA.
- b. Se disponga de un Plan de Trabajo autorizado por la autoridad laboral.
- c. El presupuesto incluya de forma diferenciada la retirada, transporte y gestión final del residuo.

b) Actuaciones en instalaciones de iluminación: descripción de la actuación, incluyendo el tipo de luminaria, eficiencia, sistemas de regulación y control.

c) Actuaciones en instalaciones de calefacción: descripción de la actuación, esquema de principio que permita comprender perfectamente la actuación a desarrollar incluyendo las características técnicas, tales como: tecnología de los equipos, potencias, sistemas de regulación y control.

d) Actuaciones en instalaciones de climatización por aerotermia centralizados altamente eficientes: descripción de la actuación, incluyendo las características técnicas, tales como: tecnología de los equipos, coeficiente de eficiencia energética, REE, potencias, sistemas de regulación y control.

El valor del SPF será el determinado y justificado mediante la norma o normas correspondientes; que haya sido avalado mediante la declaración de conformidad CE realizada por el fabricante, y su etiquetado energético, según regula el R.I.T.E. y el resto de la normativa vigente. En el caso de que no sea posible calcular el SPF según lo descrito en el párrafo anterior se podrá recurrir a su cálculo mediante los valores por defecto establecidos en el documento reconocido del RITE "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS".

e) Actuaciones de implementación de sistemas de contabilización energética y/o instalación de energías renovables para generación eléctrica: descripción de la actuación, esquema de principio que permita comprender perfectamente la actuación a desarrollar incluyendo las características técnicas, tales como: tecnología de los equipos, potencias, sistemas control...

3.2) Presupuesto detallado, desglosado a nivel de partida, con indicación de las unidades y precios de cada una. Este presupuesto se elaborará de acuerdo con los precios unitarios recogidos en la Base de Precios de la Construcción de Extremadura 2025 en lo referente a la ejecución material de la actuación y de acuerdo con las tarifas de honorarios de los colegios profesionales correspondientes en lo referente a los honorarios de redacción de proyecto, dirección facultativa y elaboración de estudios de seguridad y salud y coordinación de estos. En ningún caso se admitirán presupuestos a tanto alzado.

Deberá incluir obligatoriamente un capítulo por cada uno de los tipos de actuación definidos en el artículo 2.1.

Tendrá el desglose de partidas según lo dispuesto en el documento Anejo II del ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA.

Deberá definir perfectamente todas las calidades, características y prescripciones técnicas de las distintas unidades de obra que formen parte de las actuaciones, siempre de acuerdo con los precios unitarios recogidos en la Base de Precios de la Construcción de Extremadura 2025. Una vez concedida la subvención, no se admitirán cambios en cuanto a las calidades y prescripciones descritas en la Memoria Valorada que acompaña a la solicitud, salvo en casos excepcionales según se recoge en el artículo, 9. Proyecto de Ejecución.

Estas prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».

Sólo podrán considerarse subvencionables aquellos gastos definidos en el artículo 3 de estas



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

Bases Reguladoras, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto presentado, con base en la descripción de las actuaciones aportada en esta memoria descriptiva.

El presupuesto debe poder definir el alcance de la actuación y describir los requisitos técnicos y de calidad de equipos y materiales a emplear que, en todo caso, estarán de acuerdo con los precios unitarios recogidos en la Base de Precios de la Construcción de Extremadura 2025. Se desglosará en capítulos que incluyan las actuaciones a realizar, de forma que queden perfectamente identificadas y segregadas de otras actuaciones que pudieran incluirse en el proyecto, pero no sean objeto de la ayuda.

Se procurará enumerar y definir las unidades de obra de tal modo que haya una relación unívoca con las futuras partidas del presupuesto de ejecución y del apartado de "Mediciones y Presupuesto" del proyecto o memoria técnica (que servirán de base para la licitación y contratación de las actuaciones) deben coincidir. A dichos efectos, se advierte que los cambios que pudieran producirse no comportarán menoscabo en las prestaciones previstas en la actuación y deberán estar debidamente justificados.

Los excesos de medición con objeto de alcanzar los fines de la actuación subvencionada no generarán derechos sobre la actuación subvencionada, debiendo ser sufragados por la entidad solicitante.

3.3) Calendario de ejecución del proyecto y distribución del presupuesto por anualidades.

3.4) Planos y cálculos justificativos.

Los planos y cálculos justificativos serán suficientes para definir la actuación que va a ejecutarse y dimensionar las instalaciones. A estos efectos, se consideran válidos croquis y esquemas de principio de las instalaciones.

3.5) Certificación energética inicial o certificación de eficiencia energética del edificio existente firmada por el técnico competente y debidamente registrada y la prevista con las medidas de mejora que se pretendan implantar o certificación de eficiencia energética del proyecto. A la finalización de las obras se deberá aportar la certificación de eficiencia energética de la obra terminada, debidamente registrada ante el organismo competente. Para la elaboración de la certificación energética inicial, de proyecto y final se deberá utilizar el mismo documento reconocido, y los mismos criterios de certificación en cuanto a la determinación de los parámetros que no queden modificados por la actuación material subvencionada. (Anejo IV y Anejo V del ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA)

3.6) En el caso de las actuaciones acogidas a los apartados a), b) y c), se deberá aportar anexo justificativo de que las medidas proyectadas guardan coherencia con las auditorías energéticas realizadas al amparo de la Ley 4/2019 y de los Planes de Mejoras asociados a las mismas efectuados para cada centro educativo. En caso de no disponer de dichos instrumentos, esta condición no será necesaria. (Anejo III del ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA)

De conformidad con los artículos 28.3 y 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículos 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, no será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de cualquier Administración Pública actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

Todos los datos, detalles técnicos y justificaciones necesarias están incluidos y explicados en el ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA

Noveno. Proyecto de Ejecución:

Una vez concedida la subvención, y en el plazo de 5 meses desde la fecha de comunicación de la Resolución correspondiente, deberá entregarse el Proyecto de Ejecución correspondiente elaborado sobre la base del ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA entregada con la solicitud, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.3.2, redactado por técnico competente y firmado electrónicamente, con el contenido mínimo exigido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y normativa técnica de aplicación, entre otras CTE, RITE, LOE, REBT....:

- Las actuaciones propuestas que tengan la consideración de ampliación, modificación o reforma a efectos de la reglamentación sectorial aplicable, entre otros REBT o RITE, deberán incluir dentro del proyecto técnico los documentos y anexos justificativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.1 de estas bases.

- Las actuaciones que conlleven obras de edificación (de nueva construcción o intervenciones en edificios existentes o sus instalaciones, entendidas según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del documento Parte I del CTE y artículo 2 de la L.O.E.), deberán incluir en el proyecto de ejecución los documentos indicados en el Anejo I de la Parte I del CTE y las justificaciones del cumplimiento de los Documentos Básicos y otras Normativas que sean de aplicación a la actuación.

- Si durante la redacción del Proyecto de Ejecución tras la concesión de la subvención, resultase necesario algún cambio por imposición normativa (en cumplimiento de alguna disposición legal de obligado cumplimiento que no pudo ser prevista durante la redacción de la Memoria Valorada) en cuanto a calidades, características o prescripciones técnicas, éstas deberán contar con la aprobación de la órgano competente para la concesión de estas ayudas, tal y como establece el artículo 24.3 de estas bases.

- Las modificaciones deberán limitarse a los cambios estrictamente necesarios para el cumplimiento de la normativa en cuestión y no podrá suponer merma en cuanto a las prestaciones y calidades alcanzadas, debiendo correr a costa de la Entidad subvencionada cualquier incremento que se produzca en el precio de los trabajos y siempre justificando su estricta necesidad.

- Los proyectos deberán ser supervisados por la oficina técnica municipal o, en el caso de no disponer de ésta, por las Oficinas Técnicas Urbanísticas o las Oficinas de la Diputaciones Provinciales.

- Los proyectos deberán contar con el correspondiente acuerdo municipal en los términos comprendidos en el artículo 155.1 de la Ley 11/2018 de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

Décimo. Forma de presentación de la documentación complementaria para la tramitación del procedimiento.

1. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas aporta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que se hubiese realizado la subsanación.

2. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia de un documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerir la exhibición del documento en cuestión o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, deberán indicarse el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos que se vaya a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Junta de Extremadura, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica asociada.

Décimo primero. Órganos competentes.

1. El Servicio de Equipamiento será el órgano competente para la instrucción del procedimiento regulado en estas bases.

2. Corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional la competencia para resolver los procedimientos de subvención que se inicien en virtud de este decreto.

3. Los proyectos para los que las entidades locales interesadas hayan presentado solicitud de subvención serán evaluados por una comisión de valoración, de composición equilibrada entre hombres y mujeres presidida por la persona titular del Servicio de Equipamiento y de la que formarán parte las siguientes personas:

Presidencia:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Equipamiento o persona en quien delegue.

Vocalías:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio Regional de Obras o persona que le sustituya.

- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación o persona que le sustituya.

- Dos personas tituladas técnicas del Servicio Regional de Obras a propuesta de su titular.

- Dos personas tituladas técnicas de los Servicios Provinciales de Obras, uno por cada Delegación Provincial de Educación.

- Dos personas Asesoras Jurídicas designados por la Secretaría General, uno de los cuales actuará con las funciones de Secretaría.

4. Los componentes de la comisión de valoración, así como todas aquellas personas participantes en la tramitación del procedimiento que tengan alguna capacidad de influir en el resultado final de la concesión, o no, de subvenciones, quedan obligadas a suscribir la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) que se incorporará al expediente administrativo.

La comisión de valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en el del Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Con anterioridad al inicio de las actuaciones de la Comisión se publicarán en el DOE sus integrantes por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Décimo segundo. Instrucción del procedimiento.

1. El Servicio de Equipamiento notificará a las entidades solicitantes los defectos subsanables en las solicitudes y dará un plazo máximo e improrrogable de diez días para subsanar los errores u omisiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, con indicación que, de no hacerlo así, se tendrán por desistidas de su petición, con la correspondiente resolución de desistimiento.

2. El Servicio Equipamiento podrá requerir a las entidades solicitantes para que aporten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la correcta verificación de la solicitud o para su tramitación y resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, dado el régimen de concesión en concurrencia competitiva, la ausencia en la documentación presentada de datos o información necesarios para la valoración de la solicitud o la presentación incompleta no serán subsanables, y la solicitud se evaluará utilizando únicamente la información incorporada al expediente.

3. Una vez finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes, revisadas estas y su documentación y hechas las subsanaciones necesarias, aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y contengan la documentación preceptiva serán trasladados a la comisión para que los valore de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de estas bases reguladoras y elabore una relación ordenada de todas las solicitudes, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

Décimo tercero. Criterios de evaluación.

En la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos:

1. Por la tipología del proyecto para el cual solicitan la subvención se puntuará de forma acumulada según las categorías siguientes, hasta un máximo de 20 puntos:

- a) Obras de mejora de la envolvente térmica de los edificios o infraestructuras: 5 puntos.
- b) Obras de instalación de sistemas de iluminación eficiente en el interior de los edificios o infraestructuras: 5 puntos.
- c) Obras de mejora de los sistemas de calefacción: 5 puntos.
- d) Obras de implantación de sistemas de climatización por aerotermia altamente eficientes: 5 puntos.

Para obtener los cinco puntos indicados en cada uno de los apartados anteriores, el importe del capítulo correspondiente a dicho apartado debe suponer al menos el 10% del importe global de la actuación. Dichos % según el desglose de partidas que aparece en el punto AVI.5 RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES A EJECUTAR incluido en el Anejo VI RESUMEN DE DATOS del ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA.

2. Por contribuir a la integración de las energías renovables y la integración de sistemas de contabilización energética, se asignarán hasta 10 puntos con base en los siguientes aspectos:

a) Los proyectos que contemplen la integración de fuentes de energía renovable para generación eléctrica, siempre que la energía procedente de dichas fuentes de energía renovable suponga al menos el 50% de los consumos actuales del centro y no superando nunca en un 120 % el consumo total anual actual o bien el consumo total anual futuro, en el caso de que las nuevas instalaciones introduzcan incrementos de consumo eléctrico: 7,5 puntos.

El consumo eléctrico actual del edificio deberá justificarse con las facturas anuales.

En el caso de implementar nuevas instalaciones que supongan incrementos del consumo, los consumos futuros serán justificados mediante cálculos estimativos debidamente fundamentados.

b) Los proyectos que incorporan la implantación de sistemas de contabilización, gestión y medición del consumo energético y de sistemas de gestión energética: 2,5 puntos.

3. La contribución del proyecto a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, medida en kgCO_2/m^2 año, justificadas mediante el proyecto y los documentos y memoria técnica a la que se refiere el artículo 8.3.4, 8.3.5 y 8.3.6 de este decreto, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con la siguiente fórmula proporcional:

Se puntuará proporcionalmente al porcentaje de reducción alcanzado, con un límite de saciedad del 40% de reducción de las emisiones de gases efecto invernadero, es decir, le corresponderán 0 puntos a una reducción del 0%, 20 puntos a reducciones del 40%, y a valores entre el 0% y el 40% de reducción de consumo corresponderán puntuaciones comprendidas entre 0 y 20 puntos de acuerdo a la proporción lineal establecida y a partir de reducciones superiores al 40%, que establecemos como límite de saciedad, se asignarán 20 puntos, en cualquier caso.

La justificación de esta reducción se hará según los valores obtenidos en el certificado energético inicial y el obtenido con la implementación de las medidas propuestas.

En el caso de existir varios edificios el valor de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, medida en kgCO_2/m^2 año, que aparece en los certificados energéticos se calculará haciendo la media ponderada por la superficie en m^2 de cada edificio.

4. La contribución del proyecto a la reducción del consumo global de energía primaria no renovable, estimada mediante el dato de kWh/m^2 año recogido en el proyecto y los documentos y memoria técnica a la que se refiere el artículo 6.3, 6.4 y 6.5 de estas bases reguladoras, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con la siguiente fórmula proporcional:

Se puntuará proporcionalmente al porcentaje de reducción alcanzado, con un límite de saciedad del 40% de reducción del consumo de energía no renovable, es decir le corresponderán 0 puntos a una reducción del 0%, 20 puntos a reducciones del 40%, y a valores entre el 0% y el 40% de reducción de consumo corresponderán puntuaciones comprendidas entre 0 y 20 puntos de acuerdo a la proporción lineal establecida y a partir de reducciones superiores al 40%, que establecemos como límite de saciedad, se asignarán 20 puntos en cualquier caso.

La justificación de esta reducción se hará según los valores obtenidos en el certificado energético inicial y el obtenido con la implementación de las medidas propuestas.

En el caso de existir varios edificios el valor de la reducción del consumo global de energía primaria no renovable, mediante el dato de kWh/m² año que aparece en los certificados energéticos se calculará haciendo la media ponderada por la superficie en m² de cada edificio.

5. Por cada 1% de aumento de la cofinanciación sobre el 20% mínimo exigido, 2 puntos. Hasta un máximo de 30 puntos

En caso de empate de puntuaciones el criterio de prevalencia que se seguirá será: primero por el porcentaje de mayor cofinanciación, caso de persistir el empate, aquellas solicitudes que incluyan sistemas de refrigeración, seguido de las de mayor porcentaje de reducción de emisiones de CO₂, finalmente, caso de continuar el empate, por sorteo.

Décimo cuarto. Resolución y notificaciones.

1. Una vez que la comisión prevista en el artículo 9 realice la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios de evaluación y reparto establecidos en el artículo 11, de la cual quedará constancia en acta motivada, y establezca el orden de prelación de las solicitudes presentadas, el Servicio de Equipamiento elevará propuesta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, quien resolverá.

El informe de la Comisión de Valoración será vinculante, no pudiéndose separar la propuesta del órgano instructor del informe de la Comisión.

2. La resolución de concesión de la subvención comprenderá la identificación de las entidades beneficiarias, la denominación del proyecto subvencionado y su presupuesto, la cuantía de la subvención y su distribución por anualidades, así como los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria para la selección de la operación que debe contener, en todo caso, el documento por el que se establecen las condiciones de ayuda (DECA).

La resolución de la concesión incluirá el régimen de recursos y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>), sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución contendrá las siguientes relaciones:

- a) Relación de las ayudas concedidas, ordenadas por programas, con identificación de la entidad beneficiaria, ordenada por orden alfabético.
- b) Relación de las entidades que han quedado excluidas del proceso, con indicación del motivo de exclusión.

3. Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.juntaex.es/transparencia>) indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, la entidad beneficiaria, la ayuda concedida, y el programa a realizar. Igualmente, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), de conformidad con el artículo 18 en relación con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La alteración del calendario de ejecución de los proyectos acordado en la resolución, que tendrá como base el calendario de ejecución del proyecto y la distribución del presupuesto por anualidades entregado por la entidad local con la solicitud tendrá que ser autorizada

Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, se registrá por lo dispuesto en la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la CAE.

5. La resolución de concesión llevará implícita la autorización de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a la entidad local beneficiaria para llevar a cabo las obras necesarias para el cumplimiento del objeto de esta subvención.

6. Las ayudas concedidas también serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

7. Las entidades interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición contra esta resolución ante la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda.

8. El plazo para resolver y notificar los procedimientos de subvención iniciados en virtud de este decreto será de seis meses contados desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>), transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Este plazo de 6 meses para resolver y notificar la resolución de concesión, es el mínimo necesario para no comprometer la concurrencia en igualdad de condiciones de los solicitantes y en la necesidad del análisis y valoración de las solicitudes, habida cuenta de que las solicitudes deben incluir una memoria valorada detallada que implica un análisis material de las edificaciones con toma de datos técnicos, levantamientos planimétricos, cálculos, mediciones, presupuestos a realizar por personal técnico y cuya elaboración tendrá que ser externalizada en el caso de muchas entidades locales.

9. Plazos.

- Desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario dispondrá de 5 meses para la presentación del proyecto de ejecución que desarrolla la Memoria Valorada entregada con la solicitud.

- Una vez aprobado dicho proyecto, el beneficiario deberá comenzar las obras en el plazo máximo de 6 meses.

- La finalización, recepción y puesta en servicio de las actuaciones subvencionadas deberá ser antes de 30 de junio de 2028.

Décimo quinto. Renuncia.

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, para comunicar y notificar la renuncia a la subvención.

Décimo sexto. Publicidad de los datos.

1. Se transmitirán a la Base de datos nacional de subvenciones (<https://pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) el texto de la convocatoria y la información requerida por esta, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y

20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La cesión de datos de carácter personal que, en su caso, se deba efectuar a la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de publicar las subvenciones concedidas en la Base de datos nacional de subvenciones no requerirá el consentimiento de la entidad beneficiaria.

2. La relación de subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través del Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>).

3. La concesión de la subvención implica aceptar también la inclusión en una lista de operaciones a la que hace referencia el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060, que deberá hacer pública la autoridad de gestión en su sitio web y que incluirá, entre otros, los datos de las entidades beneficiarias de estas ayudas cofinanciadas con fondos FEDER.

4. Los datos, incluidos los datos de carácter personal, serán comunicados a la Dirección General de Política de Cohesión y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea, en su condición de organismo intermedio de los programas operativos y en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos, según lo dispuesto en los artículos 72 y 82 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Décimo séptimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de este decreto quedan obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención y su coste real, en los plazos y en la forma establecidos en estas bases reguladoras y demás normativa de aplicación.

3. Destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el cual fueron concedidos y ejecutar la totalidad de las actuaciones que integran el proyecto presentado con la solicitud y que fundamentó la resolución de concesión, sin perjuicio de las modificaciones de las características del proyecto subvencionado que el órgano competente pueda autorizar de acuerdo con las prescripciones de la normativa de aplicación.

4. Realizar el proceso de tramitación, adjudicación y ejecución de la contratación conforme a las prescripciones contenidas en la legislación sobre contratación administrativa de las entidades locales y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas. Serán las entidades locales contratantes los responsables directos de las consecuencias que de los incumplimientos puedan derivar.

5. Destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede esta subvención durante un período mínimo de cinco años posteriores al último pago al beneficiario, previsión recogida en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060, y proceder al reintegro de las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de esta obligación. La ayuda solo será definitiva si no sufre una modificación importante que afecte a la naturaleza de la inversión o a su régimen

de propiedad antes de transcurridos cinco años de su finalización.

El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen de los bienes, será causa de reintegro en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los bienes quedarán afectados al pago del reintegro, cualquiera que fuese su poseedor.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo mínimo de cinco años contado a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago a la entidad beneficiaria, según exige el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060.

7. En caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia a la subvención concedida en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución.

8. Comprometerse a evitar los impactos negativos significativos en el medio ambiente en la ejecución de las actuaciones, respetando el principio de «No causar perjuicio significativo» (DNSH), en el sentido establecido en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) 2021/1060, a tal efecto deberá aportar el anexo IV C de la Orden 1030.

9. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todas las transacciones correspondientes a las inversiones subvencionadas con fondos FEDER al amparo de estas bases reguladoras, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad.

10. Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Aportar el expediente de gasto en su totalidad.

11. Hacer constar la cofinanciación con fondos de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el caso de acciones de promoción o difusión pública que las personas beneficiarias realicen de la actuación subvencionada por cualquier soporte, incorporando de forma visible el símbolo y el logotipo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la imagen corporativa oficial, y el emblema de la Unión Europea, junto con una declaración de «Cofinanciado por la Unión Europea», de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

12. Cumplir las obligaciones de visibilidad de la ayuda del Fondo establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060, en particular las siguientes:

– Las entidades beneficiarias reconocerán la ayuda de la Unión Europea a la operación y para ello, en el sitio web oficial y en los medios sociales, en su caso, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados y destacarán la ayuda financiera de la Unión Europea.

– Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión Europea de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, como por ejemplo en los cierres o vallas de obra que se coloquen durante la ejecución de las actuaciones.

– Exhibirán placas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, de tamaño

mínimo A3 y colocadas al comienzo de la ejecución de la obra, en las que figure el emblema de la Unión Europea, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

– Durante el período de obligación de conservar la documentación deberá mantener, perfectamente en formato digital, una copia de todos los materiales de comunicación y publicidad que elabore en el marco de la actuación. Este material deberá ponerse a disposición del organismo intermedio o de las instituciones de la Unión Europea si así lo solicitan.

– Se respetarán en todo caso las directrices contenidas en el documento sobre el uso del emblema europeo (https://commission.europa.eu/system/files/2021-05/eu-emblem-rules_es.pdf) y las características técnicas descritas en el anexo IX del RDC.

– Se respetarán en todo caso las directrices contenidas en el Manual de identidad de Fondos Europeos de la Junta de Extremadura:

<https://www.juntaex.es/documents/77055/1158710/Manual+identidad+visual+fondos+europa+Extremadura+2021-2027.pdf/5fa91783-ec78-7a43-79e3-4ee4aa96c149?t=1747633876261>

13. Los beneficiarios quedan obligados a remitir al órgano concedente de la subvención copia auténtica de los expedientes administrativos de contratación que hubiese sido necesario tramitar para el desarrollo de la actuación u actuaciones subvencionadas, de manera que este pueda realizar las verificaciones administrativas necesarias para comprobar los gastos y declararlos a la Comisión. Igualmente quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a las comprobaciones y verificaciones que realizarán el organismo intermedio, la autoridad de gestión y la autoridad de control y, en su caso, los órganos de control de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y otras instancias de control, y prestar colaboración y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Los beneficiarios se someterán a las verificaciones que llevará a cabo la autoridad de gestión sobre la base de lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión y Fronteras y la Política de Visados, así como a las comprobaciones pertinentes de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

14. Recabar e incorporar al expediente administrativo las declaraciones de ausencia de conflictos de intereses (DACI) de todos los participantes con capacidad de influir en los procedimientos de valoración y adjudicación de los contratos tramitados para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas. Deberán también promover y aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como comunicar al órgano gestor los casos de sospechas de fraude.

15. Adoptar medidas para garantizar la compatibilidad con las políticas comunitarias en materia medioambiental, de contratación pública, igualdad de oportunidades y las reglas de competencia.

16. Mantenimiento y conservación de las instalaciones de los centros educativos.

La entidad beneficiaria de la ayuda, en tanto titular de las instalaciones de los centros educativos sobre los que se actúa, queda obligada a mantenerlas en correcto estado de funcionamiento y, será responsable en todo momento, del cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que se establecen en los reglamentos de seguridad aplicables, así como de la reposición de piezas, elementos o componentes necesarios para mantener las prestaciones de las instalaciones. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.c) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en lo que se refiere al uso y mantenimiento de las instalaciones, y sin que este mantenimiento pueda ser sustituido por la garantía de la actuación realizada.

17. Otros compromisos en relación con la ejecución de las obras:

Cualquier desperfecto causado a la infraestructura educativa deberá ser reparado de forma inmediata.

La instalación de cualquier elemento en cubierta se ejecutará con las debidas medidas de seguridad para que éstas no sufran filtraciones por fijaciones inadecuadas al forjado o a los materiales de cubrición. Se deberá comprobar que se fijan los elementos de manera adecuada y que no perfora, en ningún caso, elementos estructurales o materiales de cubrición en lugares inadecuados y con la debida garantía de estanqueidad.

Será necesario un certificado de garantía de la empresa instaladora, así como una prueba de estanqueidad de cubiertas no inundables, antes de que concluya el período de garantía que la empresa ofrece, para comprobar que las fijaciones de las placas y/o estructuras auxiliares no afectan a la estanqueidad de la cubierta, y que puedan dar lugar a patologías posteriores en el edificio.

Se establecerán las medidas necesarias para garantizar el acceso a las cubiertas y posteriores trabajos de mantenimiento, por lo que también deben incluirse en estas obras todas las partidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores mediante la instalación de líneas de vida, pasos seguros, apertura de huecos en mechinales para cubiertas de difícil acceso, plataformas de paso en lugares a los que no se accede adecuadamente con los medios de que disponen las empresas de mantenimiento, o cualquier otra que se entienda deba ser implementada para trabajar en altura con seguridad.

En el caso de instalación de placas fotovoltaicas en cubierta, si durante la vida útil de las placas fotovoltaicas la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tuviera que ejecutar obras de reforma en la cubierta que impliquen el levantado y colocación de la instalación que ahora se autoriza, dichos trabajos deberán ser efectuados por el municipio.

Asimismo, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional no asumirá ninguna indemnización derivada del periodo de inactividad de las placas provocado por actuaciones de reforma u otro tipo de obras o actividades que deban realizarse en el centro.

La entidad municipal se compromete a que la energía producida por la instalación será destinada con exclusividad a los consumos eléctricos que se realizan en el centro educativo, inclusive si en el futuro dichos consumos disminuyesen.

Décimo octavo. Contratación.

1. Las entidades locales podrán contratar con terceros la ejecución total del proyecto que



constituye el objeto de la subvención. Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

2. La tramitación de la contratación de las obras será realizada por las entidades beneficiarias conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, específicamente la que rige las contrataciones de las entidades locales, y serán las entidades locales contratantes los responsables directos de las consecuencias que de los incumplimientos puedan derivar.

3. Las entidades beneficiarias se ajustarán en las fases de preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos administrativos financiados con cargo a la subvención concedida, a lo dispuesto en la normativa básica estatal y autonómica en materia de contratación pública vigente.

Las entidades beneficiarias deberán acreditar, junto con la documentación justificativa de la subvención, la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en dicha ley.

4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

5. Sin perjuicio de cualquier otra causa, no se considerarán subvencionables las obras adjudicadas considerando las mejoras consistentes en la ejecución de un mayor volumen de obra o aquellas que no aparecen definidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y las contrataciones que no incluyan el precio como criterio de valoración.

6. Las ofertas presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social la construcción de obras incluidas en la oferta.

b) Las empresas no podrán estar vinculadas entre ellas, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público; en consecuencia, a todas las participantes en la licitación se les exigirá una declaración de aquellas con las que tengan vinculación.

c) Deberán incluir, como mínimo, el nombre y la dirección de la empresa oferente, el NIF y una descripción detallada de los conceptos ofertados, con referencia a las partidas y unidades

relacionadas en el presupuesto del proyecto técnico cuya ejecución se pretende contratar.

7. Para dar cumplimiento al principio de no causar daño significativo al medio ambiente DNSH, los contratistas y subcontratistas firmarán una declaración responsable, según el modelo establecido en el anexo II de estas bases, comprensivo de que no se causen perjuicios significativos a los objetivos medioambientales previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

8. En cuanto a la consecución del objetivo medioambiental relativo a la economía circular, incluida la prevención y reciclado de residuos, y en este caso en lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de RCD. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70% en peso de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revaloración de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos de Suelos Contaminados en especial lo concerniente a los residuos peligrosos.

En cuanto a la consecución del objetivo medioambiental relativo a la Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo se incluirá, en cualquier caso, como requisito de implementación de estas actuaciones, la necesidad de adoptar medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra, ejecutándose todas las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación de suelos y agua.

Además, en materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones que se subvencionan no contendrán amianto ni sustancias tóxicas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

9. Deberá hacerse constar que las actuaciones cuentan con cofinanciación de la Unión Europea, Fondos FEDER y de la Junta de Extremadura en todo el proceso de licitación y de ejecución de las actuaciones llevadas a cabo por el ayuntamiento beneficiario, incorporando de forma visible el símbolo y el logotipo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la imagen corporativa oficial, y el emblema de la Unión Europea, junto con la declaración de cofinanciación, de conformidad con el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

En cumplimiento de esta obligación, las entidades beneficiarias cuidarán especialmente de que en toda la documentación relacionada con la ejecución del proyecto subvencionado se utilicen las medidas de información y publicidad indicadas.

Décimo noveno. Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas, recibirlas, ponerlas en servicio hasta el 30 de junio de 2028 y presentar la documentación justificativa hasta el 30 de septiembre de 2028.

2. A efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se considerará gasto realizado el

que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases reguladoras.

3. La documentación justificativa que deberán aportar las entidades beneficiarias de las subvenciones para acreditar la ejecución del proyecto subvencionado, en los plazos indicados en el punto 1 de este artículo, es la siguiente:

a) Facturas y certificaciones de obra con la respectiva relación valorada y tramitada conforme al procedimiento que rige para la Administración local. Ambos documentos deben contener información suficiente para relacionarlos con el gasto justificado, aportando el expediente de gasto en su totalidad.

b) Justificante de pago de las facturas mediante transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario, debidamente identificado, en que consten los datos siguientes: titularidad de la cuenta desde la que se realiza el pago, que debe coincidir con la entidad local beneficiaria de la subvención, persona física o jurídica receptora del pago, que debe coincidir con la adjudicataria del contrato de obras, importe pagado, número de factura objeto de pago y fecha de valor de la operación.

c) Declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante del ayuntamiento, en que se haga constar:

– El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de este decreto, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar de inmediato cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración, y todo esto a los efectos de poder justificar y comprobar que no existe una doble financiación pública de las mismas actuaciones materiales, que resultarían incompatibles conforme a lo establecido en el art. 27

– Que el ayuntamiento no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

La justificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda del Estado y la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que en la solicitud conste el consentimiento expreso del interesado.

– Fecha de colocación de la placa o placas publicitarias.

d) Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria de la entidad local ayuntamiento beneficiario, en la cual se haga constar:

– El acuerdo de aprobación por el órgano competente de la entidad local beneficiario de las facturas y de las correspondientes certificaciones de obra, en el cual conste que se cumplió la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

– Que, según informe de la persona secretaria de la entidad local, en la tramitación y contratación de las obras se cumplió la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige los contratos del sector público.

– Fecha de formalización del contrato o, en el caso de los contratos menores de obra, documento equivalente.

– Que consta informe de la intervención municipal en el que manifiesta que se tomó razón en

la contabilidad del pago de los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado, antes de la finalización del respectivo plazo de ejecución y justificación fijado en el punto 1 de este mismo artículo.

e) En su caso, con relación al procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria deberá presentar:

– El documento acreditativo de la publicación del anuncio de licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público o, en el caso de contratos menores, las 3 ofertas que deben obtener antes de la contratación.

– En el caso de procedimientos abiertos oficio adverbado comprensivo del enlace en el perfil de contratante del órgano de contratación en la plataforma de licitación que corresponda.

Copia certificada de acta de recepción de los contratos suscritos financiados con cargo a la subvención concedida

En el caso de obras, certificación final.

– La declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medio ambiente DNSH, firmada por la persona representante del contratista y, en su caso, de los subcontratistas, según el modelo del anexo II.

4. Para la justificación del último pago, además de la documentación justificativa anteriormente relacionada, las entidades beneficiarias deberán presentar dentro del plazo señalado en estas bases:

a) El acta de recepción definitiva de la obra.

b) El informe de indicadores de realización y resultado asociados a la ejecución del proyecto, emitido por personal técnico competente acompañado de la certificación energética del edificio realizada después de la ejecución de las actuaciones que integran el proyecto subvencionado:

– Indicador de realización (RCO19): se consignarán los datos de los m² de los edificios públicos con rendimiento mejorado como consecuencia de la realización de las obras subvencionadas.

– Indicadores de resultado (RCR29. Con base en los datos de calificación energética del edificio (la previa y la posterior a la ejecución del proyecto) se señalará: Estimación de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero conseguidas con la ejecución del proyecto subvencionado, medida en toneladas de CO₂/m²/año y porcentaje de reducción conseguido con el proyecto.

c) La documentación de la obra ejecutada, entre la que se incluirá toda la documentación tramitada ante el órgano competente en materia de industria y energía, y los certificados de instalaciones debidamente diligenciadas.

d) El Certificado de eficiencia energética del edificio tras la implementación de las mejoras y las instalaciones tal y como hayan sido finalmente ejecutadas firmado por técnico competente y debidamente registrado y diligenciado por el registro de certificados de eficiencia energética de la Junta de Extremadura. En dicho certificado de eficiencia energética se debe de poder comprobar la reducción de emisiones y consumos de energía primaria no renovable, así como el cambio de letra en ambas categorías.

e) En cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en el decreto deberán aportar:

– Fotografías del lugar o lugares donde se efectuasen las actuaciones, tomadas antes, durante y con posterioridad a su realización. La presentación de las fotografías se hará de forma que permita identificar los lugares y el momento de ejecución a que correspondan.

– Fotografías de la placa o placas publicitarias, fabricada en un material resistente y colocadas en un lugar visible en el lugar de las actuaciones. Esta placa deberá permanecer instalada durante, por lo menos, cinco años.

– Prueba del cumplimiento de la obligación de la publicación en su web oficial y en los medios sociales, en su caso, del reconocimiento de la ayuda de la Unión Europea a la operación, de conformidad con lo establecido en el apartado 12 del artículo 17 de estas bases reguladoras.

5. La Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.

6. Si la entidad local beneficiaria cumple la obligación de ejecutar el proyecto que fundamentó la concesión y presenta la documentación justificativa en el tiempo y forma fijados en estas bases reguladoras, el Servicio Equipamiento, de encontrar conforme dicha justificación, propondrá el libramiento de los fondos o, en el caso de los pagos anticipados, emitirá informe de conformidad con la justificación presentada.

7. La falta de presentación de la justificación en los plazos indicados o su presentación insuficiente e incompleta comportará el reintegro de las cantidades percibidas y/o la pérdida del derecho al cobro de la subvención, según proceda, y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 42 y siguientes.

Vigésimo. Régimen de anticipos y pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

- Un primer pago anticipado del importe del 25 % de la subvención que se realizará con la concesión de la subvención, quedando los beneficiarios exentos de constituir fianza del pago anticipado.
- Un segundo pago anticipado por importe del 50% de la subvención concedida, previa justificación del 25 % del primer pago anticipado, quedando los beneficiarios exentos de constituir fianza del pago anticipado.
- Un tercer pago del 25% restante, a la justificación del 100% de la subvención, una vez ejecutada la actuación, recibida y puesta en servicio.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta Tercero" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

2. Cuando la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto, la cuantía de

la subvención se reducirá proporcionalmente, manteniendo constante el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

En ningún caso el menor coste de ejecución del proyecto subvencionado puede suponer una ejecución deficiente del proyecto; la entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las condiciones de la concesión y la finalidad u objetivos para los cuales se concedió la ayuda.

Vigésimo primero. Comprobación material de la inversión.

1. En caso de subvenciones superiores a 50.000,00 €, con carácter previo a la propuesta de pago de la última anualidad se realizará la comprobación material de la inversión, de lo cual quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada por una persona representante de la Administración y por la persona representante de la entidad beneficiaria.

2. La comprobación puede efectuarla un representante distinto del concedente de la subvención. Excepcionalmente, se podrá sustituir esta comprobación por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

3. A efectos de lo previsto en estas bases se encomienda a las Delegaciones Provinciales de Educación la realización de las comprobaciones materiales que deriven de este decreto.

Vigésimo segundo. Devolución voluntaria de la subvención.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Subvenciones de Extremadura, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La entidad local deberá comunicar la renuncia a la ayuda de la siguiente forma: Registrar un escrito identificando nombre y NIF de la empresa, y nº de expediente administrativo, en <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>

Al mismo tiempo proceder a la devolución de la ayuda por modelo 050. <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>

2. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional la copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la cual consten la fecha del ingreso, su importe y el número de expediente y denominación de la subvención concedida.

A estos efectos, en el texto de la operación se hará constar siempre el texto «Devolución subvención».

Vigésimo tercero. Pérdida del derecho al cobro de la subvención y reintegro.

1. Sin perjuicio de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable a la subvención, constituyen causas de pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas, las siguientes:

a) No aportar la documentación justificativa en tiempo y/o forma o su presentación insuficiente o incompleta con respecto a los términos exigidos en estas bases reguladoras. La falta o insuficiente justificación implicará que no se tengan por realizados el proyecto subvencionado ni el gasto, por lo que la pérdida del derecho será total.

Se comprenden en este supuesto la inclusión de gastos que no correspondan al proyecto subvencionado o aquellos justificados con documentos que no reflejen la realidad de las operaciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, tanto en estas bases reguladoras como en la normativa general de subvenciones. En particular, y sin perjuicio de otros supuestos aplicables, se considerarán incumplimientos de las condiciones establecidas los siguientes:

b.1. No ejecutar el proyecto completo que fundamentó la resolución de concesión dentro de los plazos establecidos en el presente decreto. La acreditación de este extremo se realizará mediante la correspondiente certificación o certificaciones de obra y del acta de recepción definitiva; su incumplimiento implica una vulneración de la obligación material principal de la entidad beneficiaria, por lo que supondrá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

La pérdida del derecho o el reintegro serán de la totalidad de la subvención cuando la actuación no se haya ejecutado al menos en un 80 % sobre el proyecto aprobado en la subvención concedida, será parcial cuando supere dicho porcentaje pero no llegue al 100%.

b.2. El pago de los gastos para la ejecución del proyecto subvencionado fuera de las fechas límite fijadas en el artículo 18 de estas bases reguladoras. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, siempre que mediante las certificaciones de obra y el acta de recepción definitiva quede acreditada la ejecución total de la obra dentro del plazo establecido, la pérdida de derecho será parcial y afectará solo a los importes pagados con posterioridad a dichas fechas.

b.3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en esta resolución concretamente la obligación de colocar las placas publicitarias en todos los lugares en que se ejecuten las actuaciones que integran el proyecto subvencionado. La vulneración de las obligaciones sobre publicidad supondrá la pérdida del derecho al cobro de una cantidad equivalente al 5 % del importe de la subvención concedida.

b.4. El incumplimiento de las normas y condiciones relativas a la contratación, contenidas en estas bases y demás normativa de aplicación, supondrá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

b.5. El incumplimiento de los objetivos de eficiencia energética, o su insuficiente acreditación, supondrá la pérdida del derecho al cobro del importe equivalente al 50 % de la subvención; pero si este incumplimiento implica una alteración de los supuestos que sirvieron de base para la evaluación de las solicitudes o la no consecución del objetivo de mejora de una letra en el certificado de eficiencia energética, la pérdida del derecho será total.

b.6. El incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención durante un período mínimo de cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino referida se producirá, en todo caso, con la enajenación o gravamen de los bienes y quedarán estos afectos al pago del reintegro, cualquiera que fuese su poseedor.

b.7. Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para la evaluación de las solicitudes.

b.8. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículo 13 de la Ley

6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro que resulte de la normativa aplicable.

Si el incumplimiento de las bases de la convocatoria o de los objetivos de eficiencia energética supusiera la pérdida de la cofinanciación del P.O. FEDER 2021/2027, la pérdida del derecho al cobro será de la totalidad. En caso de la pérdida de cofinanciación sea parcial, el reintegro será proporcional.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectivo el reintegro a que se refiere el punto anterior será el establecido en el título III de la Ley de Subvenciones de Extremadura.

Vigésimo cuarto. Cantidades disponibles.

Las cantidades que resultaran sobrantes por causa de la renuncia establecida en el art. 15 podrán dedicarse a subvencionar a otras entidades locales que hayan presentado solicitud de subvención en plazo al amparo de este decreto, respetando en todo caso el orden de prelación establecido en el acta de la Comisión de Valoración.

Vigésimo quinto. Modificación.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras asignaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El órgano competente para la concesión de estas ayudas podrá acordar la modificación de la resolución por instancia de la entidad beneficiaria, si no causa perjuicio a tercero. Si como consecuencia del procedimiento de licitación y adjudicación de las obras necesarias para ejecutar la subvención concedida, diera lugar a un coste inferior de dichas obras, las entidades locales deberán notificar a la Consejería tal circunstancia al objeto de modificar la cuantía de la subvención concedida, lo que dará lugar a modificar y reajustar las cantidades a abonar en los pagos siguientes.

3. Las presentes bases habilitan para autorizar las modificaciones de las características de los proyectos subvencionados atendiendo a los objetivos y requisitos de la resolución y al cumplimiento de la normativa de aplicación, si estos cambios no alteran el baremo o desvirtúan el proyecto. Concretamente, no se admitirán modificaciones que amplíen el plazo de ejecución del proyecto más allá de las fechas límite establecidas en estas bases reguladoras, ni aquellas que supongan un incremento del coste del proyecto.

La modificación del proyecto aprobado requerirá de autorización y se acordará por resolución del órgano competente para la concesión de estas ayudas, siempre que no se trate de una modificación sustancial del contrato de obras y no se cause perjuicio a tercero. Tras dicha autorización, el beneficiario deberá tramitar la modificación, si procede, según lo establecido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y dar traslado al órgano competente de los trámites.

Cuando las modificaciones se produzcan en la transformación de la Memoria Valorada entregada con la solicitud al proyecto de ejecución, dicha modificación, que requerirá de la solicitud y justificación oportuna, se sustanciará con la autorización/aprobación/revisión del citado proyecto de ejecución.

4. No obstante, lo anterior y sin necesidad de instar procedimiento de modificación de

subvención, se podrán aceptar variaciones en las partidas de gasto del proyecto subvencionado siempre que las variaciones no superen en conjunto el 10 % del presupuesto total, que no aumente el importe total del gasto aprobado y que no desvirtúen las características del proyecto y condiciones que fueron tenidas en cuenta para la resolución de concesión.

Estas modificaciones deberán acompañarse de un informe técnico que explique y justifique los cambios introducidos.

5. Cuando la modificación de la resolución implique una minoración del importe total concedido o de su reparto entre anualidades, se tramitará la correspondiente modificación del expediente de gasto.

6. La alteración del calendario y plazos de ejecución de los proyectos acordado en la resolución y en este decreto, que tendrá como base el calendario de ejecución del proyecto y la distribución del presupuesto por anualidades entregado por la entidad local con la solicitud, tendrá que ser autorizada Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la CAE.

Vigésimo sexto. Alteración de los modelos normalizados.

1. No se aceptará ningún modelo normalizado que las entidades locales solicitantes o beneficiarias deban presentar, según las prescripciones de estas bases reguladoras, que contenga subsanaciones o tachaduras.

2. Cualquier observación o aclaración que las personas interesadas precisen añadir con respecto al contenido de los modelos normalizados se realizará en un documento aparte.

3. El incumplimiento de esta norma podría dar lugar a la inadmisión de la solicitud, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o a su reintegro.

Vigésimo séptimo. Concurrencia de ayudas y subvenciones públicas.

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con cualquiera otra ayuda pública otorgada para financiar las mismas actuaciones materiales.

Vigésimo octavo. Transparencia y buen gobierno.

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en su artículo 2 a que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Vigésimo noveno. Medidas antifraude e irregularidades.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudiesen ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente

con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

Trigésimo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto el día siguiente a su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Extremadura, en el plazo de dos meses desde el siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición transitoria única.

Régimen transitorio

1. El presente Decreto sólo será aplicable a los procedimientos de concesión de ayudas que se inicien después de su entrada en vigor.
2. Los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor del presente decreto se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 95/2024 de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, destinadas a entidades locales de Extremadura, susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa FEDER 2021-2027 y se aprueba la única convocatoria.

Disposición derogatoria única

Queda derogado el Decreto 95/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, destinadas a entidades locales de Extremadura, susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa FEDER 2021-2027 y se aprueba la única convocatoria así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en la presente norma.

No obstante, se mantienen vigentes y con plenos efectos jurídicos las actuaciones, procedimientos y situaciones jurídicas creadas al amparo de la normativa derogada, hasta su total cumplimiento o extinción conforme a dicha normativa.

Disposición final primera.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo de este Decreto.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

Disposición final segunda.

En todo lo no previsto en estas bases se aplicará la reglamentación contenida en la normativa siguiente:

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto será de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluidos los preceptos de la Ley 38/2003 y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

– Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

– Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión y Fronteras y la Política de Visados.

– Normativa comunitaria de desarrollo de los citados reglamentos.

– Normativa medioambiental europea, particularmente lo establecido en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que regula el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio Do no significant harm-DNSH), así como su normativa de desarrollo y ejecución.

– Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de Comunidad Autónoma de Extremadura.

– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

– Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

– Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

– Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

– La restante normativa que resulte de aplicación.

Disposición final tercera.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

Extremadura (<https://doe.juntaex.es>).

Mérida, 30 de diciembre de 2025.

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

María Guardiola Martín

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

María de las Mercedes Vaquera Mosquero



JUNTA DE EXTREMADURA



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA OBRAS DE EFICIENCIA ENERGETICA EN COLEGIOS PUBLICOS (CODIGO SIA: 3136858)

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE													
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)											
Primer apellido / Razón social													
Segundo apellido							Nombre						
Domicilio													
Tipo Vía		Nombre vía											
Tipo Num.		Num		Bloque		Portal		Esc.		Planta		Puerta	
Complemento dirección													
Municipio				Provincia				Localidad					
Código postal				País									
Teléfono				Correo Electrónico									

2. DATOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS					
NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)			
Primer apellido / Razón social					
Segundo apellido			Nombre		
Teléfono		Correo Electrónico			

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Tipos de representación (Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)	☐ Representante Legal (Menor, incapacitado, etc...) ☐ Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura. ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer apellido			
Segundo apellido		Nombre	
Código CSV del poder notarial		Correo Electrónico	

4. DATOS DE NOTIFICACIÓN

☐	Marque si desea recibir los avisos de puesta a disposición de una nueva notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica correspondiente donde se presente esta solicitud* <i>* Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración</i>						
Correo electrónico para avisos de notificación electrónica							
Domicilio postal a efectos de notificación (solo para personas físicas)							
Tipo Vía		Nombre vía					
Tipo Num.	Num	Bloque	Portal	Esc.	Planta	Puerta	
Complemento dirección							
Municipio		Provincia		Localidad			
Código postal		País					
Teléfono		Correo Electrónico					

5. DATOS BANCARIOS

IBAN*	
Entidad	

* Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por DECRETO XX/2025, por la que se establecen subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, destinadas a entidades locales de Extremadura , y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE: 1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas
--

☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para el mismo proyecto y/o conceptos para los que solicita esta subvención.

Asimismo se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/o obtenga de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

3. Que la entidad solicitante:

- no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- No está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Que la entidad local asumirá la aplicación de las medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión y la obligación de comunicar al órgano gestor los casos de sospecha de fraude.

5. Que la inversión no está iniciada en la fecha de presentación de esta solicitud de subvención.

6. Que cumplirá la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones, así como la normativa vigente sobre accesibilidad de personal con discapacidad.

7. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS	
☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. (*)
☐	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. (*)
☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (**)
☐	NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. (**)
☐	AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. (**)
☐	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. (**)
☐	AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.
☐	NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.

* El consentimiento expreso (AUTORIZO / NO AUTORIZO) de cualquier dato de la AEAT que se necesite (Corriente de Pagos, VALNIF, IRPF, Domicilio Fiscal,...) será por consentimiento expreso por la legislación del cedente del dato, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado K.

** El consentimiento expreso (AUTORIZO / NO AUTORIZO) de TGSS, CCAA son indicados exclusivamente cuando el procedimiento es una subvención aplica según la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, en el artículo 33 punto 2, se modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

8. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR CON LA SOLICITUD

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA OBRAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN COLEGIOS PÚBLICOS.
- ☐ ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (PRINCIPIO DO NO SIGNIFICANT HAR- DNSH)
- ☐ ANEXO III. CERTIFICACIÓN FASE SOLICITUD
 - Certificación de la persona secretaria del Ayuntamiento en la que se haga constar el acuerdo del órgano competente de la entidad local por el que se solicita la subvención y se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos
 - Certificación de la persona secretaria del Ayuntamiento referida a la plena disponibilidad sobre los terrenos o fincas donde se pretende realizar las obras.
 - Certificado de que según informe de la Intervención municipal, el proyecto se imputará al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la entidad local, de conformidad con la clasificación económica establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 8 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales Modificar en el Anexo III para incluir este punto que no aparecía.
- ☐ ANEXO IV. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA.
Con los datos de mejora de la eficiencia energética y el presupuesto desglosado según formato adjunto firmado por técnico competente.

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y F.P.
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO DE EQUIPAMIENTOS
Código identificación DIR3: A11005367

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Persona Titular de la Consejería de EDUCACION CIENCIA Y FORMACION PROFESIONAL EDIFICIO MERIDA III MILENIO: 06800 Mérida, Badajoz Teléfono: 924007541 Correo electrónico: sg.ecfp@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	Este tratamiento tiene por finalidad la concesión de ayudas para la realización de obras de mejora de la eficiencia energética, implantación de energías renovables y sistemas de climatización en edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria destinadas a ayuntamientos y entidades locales menores de Extremadura (en adelante entidades locales), susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa FEDER 2021-2027
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La base legal para el tratamiento de datos de carácter personal se recoge en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Así, <i>“solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679”</i> .
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura . Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos • Datos sobre estar al corriente de obligaciones tributarias No se tratan datos especialmente protegidos.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (PRINCIPIO DO NO SIGNIFICANT HAR- DNSH)

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

ENTIDAD LOCAL

NIF

--	--

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF

Denominación de la convocatoria	Decreto por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, destinadas a entidades locales de Extremadura, susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa FEDER 2021-2027 y se aprueba la convocatoria
Objetivo político	2. Una Europa más verde
Objetivo específico	RSO2.1 Fomentar la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efectos invernadero
Línea de actuación	2.1.01 Mejora de la eficiencia energética en edificios e infraestructuras públicos
Ámbito de intervención	044. Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medias de apoyo.



LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (do no significant harm-DNSH), la entidad declarante cumplirá las siguientes condiciones:

a) Las actuaciones objeto de subvención no ocasionarán un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088:

- Mitigación del cambio climático



JUNTA DE EXTREMADURA

- Adaptación al cambio climático
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, al agua o al suelo
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

b) Las actividades objeto de subvención cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

c) Las actividades que se desarrollarán no causas efectos directos sobre el medio ambiente ni efectos indirectos primario en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que pudiesen materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

d) cumplirá todo lo indicado en las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención relativo a la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar

Fecha





ANEXO III

CERTIFICACIÓN FASE SOLICITUD

DATOS SOLICITANTE

ENTIDAD SOLICITANTE	NIF

DATOS DE LA PERSONA QUE CERTIFICA

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

EN CALIDAD DE (CARGO /PUESTO QUE DESEMPEÑA)

--

CERTIFICA, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE:

1. Que este Ayuntamiento, mediante (acuerdo/decreto/resolución/otros) de/ de la (Alcaldía/Junta de Gobierno Local/otros) de fecha, acordó solicitar la subvención al amparo del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones, para la realización de obras de eficiencia energética en edificio e infraestructuras vinculadas a la prestación de servicios municipales, destinadas a Ayuntamientos de Extremadura, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa Extremadura FEDER 2021-2027 para el proyecto denominado..... con un presupuesto total de euros (IVA incluido), y aceptó expresamente las condiciones de financiación y los demás requisitos establecidos en el decreto.

2. Que este Ayuntamiento, dentro del plazo de presentación de solicitudes, posee la plena disponibilidad sobre los terrenos o fincas donde se pretende realizar las actuaciones que integran el proyecto para el que solicita la subvención.

3.- Que de acuerdo a informe de la Intervención municipal, el proyecto se imputará al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la entidad local, de conformidad con la clasificación económica establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 8 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Firma de la persona que certifica

Lugar y fecha



ANEXO IV

MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA VALORADA

Memoria técnica para la concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, destinadas a entidades locales de Extremadura, susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa FEDER 2021-2027 y se aprueba la convocatoria

DECRETO 194, de 30 de diciembre de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, destinadas a entidades locales de Extremadura, susceptibles de ser cofinanciadas por la unión europea en el marco del programa FEDER 2021-2027 y se aprueba la única convocatoria

Título del Proyecto:

Centro Educativo:

Ayuntamiento:

1	<u>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA</u>	87
2	<u>INFORMACIÓN PREVIA</u>	87
2.1.	<u>Descripción de la situación inicial</u>	89
2.1.1.	<u>Breve descripción constructiva de la envolvente térmica</u>	89
2.1.2.	<u>Breve descripción de las instalaciones existentes</u>	90
2.1.3.	<u>Análisis de deficiencias energéticas</u>	90
3	<u>ALCANCE DE LAS ACTUACIONES</u>	90
3.1.	<u>Memoria explicativa</u>	90
3.2.	<u>Descripción de las actuaciones a desarrollar</u>	91
3.2.1.	<u>A) Actuaciones a desarrollar en envolvente</u>	91
3.2.1.1.	<u>Descripción de las actuaciones a desarrollar en envolvente</u>	92
3.2.1.2.	<u>Resumen de presupuesto actuaciones a desarrollar en envolvente</u>	93
3.2.1.3.	<u>Normativa, requisitos técnicos y de eficiencia energética para actuaciones en envolvente</u>	94
3.2.2.	<u>B) Actuaciones a desarrollar en iluminación</u>	95
3.2.2.1.	<u>Descripción de las actuaciones a desarrollar en iluminación</u>	95
3.2.2.2.	<u>Resumen presupuesto de las actuaciones a desarrollar en iluminación</u>	97
3.2.2.3.	<u>Normativa, requisitos técnicos y de eficiencia energética para iluminación</u>	98
3.2.3.	<u>C) Actuaciones a desarrollar en sistemas de calefacción</u>	99
3.2.3.1.	<u>Descripción actuaciones a desarrollar en sistemas de calefacción</u>	99
3.2.3.2.	<u>Resumen presupuesto actuaciones a desarrollar en sistemas de calefacción</u>	102
3.2.3.3.	<u>Normativa, requisitos técnicos y de eficiencia energética para instalaciones de calefacción</u>	102
3.2.4.	<u>D) Actuaciones a desarrollar en sistemas de climatización por aerotermia centralizados</u>	104
3.2.4.1.	<u>Descripción de las actuaciones a desarrollar en sistemas de climatización por aerotermia centralizados</u>	105
3.2.4.2.	<u>Resumen presupuesto actuaciones a desarrollar en sistemas de climatización por aerotermia centralizados</u>	108
3.2.4.3.	<u>Normativa, requisitos técnicos y de eficiencia energética para instalaciones de climatización por aerotermia centralizados</u>	108
3.2.5.	<u>E) Actuaciones a desarrollar en implementación de sistema de contabilización energética y/o energías renovables para generación eléctrica</u>	110

3.2.5.1.	<u>Descripción de actuaciones a desarrollar en implementación de sistema de contabilización energética y/o energías renovables para generación eléctrica.</u>	111
3.2.5.2.	<u>Resumen presupuesto actuaciones a desarrollar implementación de sistema de contabilización energética y/o de energías renovables para generación eléctrica y/o sistema de contabilización energética.</u>	112
3.2.5.3.	<u>Normativa, requisitos técnicos y de eficiencia energética para implementación de energías renovables para generación eléctrica.</u>	112
4.	<u>RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN ENERGÉTICA GLOBAL DEL EDIFICIO ANTES Y DESPUÉS DE LAS ACTUACIONES CONSIDERADAS DE MANERA CONJUNTA.</u>	113
5.	<u>PLANIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN A DESARROLLAR</u>	113
	<u>ANEJO I. CÁLCULOS JUSTIFICATIVOS Y PLANOS</u>	115
	<u>ANEJO I.1 JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE CÁLCULOS, NORMATIVA Y REQUISITOS TÉCNICOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACTUACIONES EN ENVOLVENTE</u>	115
	<u>ANEJO I.2 JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE CÁLCULOS, NORMATIVA Y REQUISITOS TÉCNICOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACTUACIONES EN ILUMINACIÓN</u>	116
	<u>ANEJO I.3 JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE CÁLCULOS, NORMATIVA Y REQUISITOS TÉCNICOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACTUACIONES EN CALEFACCIÓN</u>	118
	<u>ANEJO I.4 JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE CÁLCULOS, NORMATIVA Y REQUISITOS TÉCNICOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACTUACIONES EN CLIMATIZACIÓN POR AEROTERMIA</u>	118
	<u>ANEJO I.5 JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE CÁLCULOS, NORMATIVA Y REQUISITOS TÉCNICOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACTUACIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES PARA GENERACIÓN ELÉCTRICA Y CONTABILIZACIÓN DE CONSUMOS</u>	118
	<u>PLANOS</u>	119
	<u>ANEJO II. MEDICIONES Y PRESUPUESTO DETALLADO DE LAS ACTUACIONES</u>	119
	<u>ANEJO III. COHERENCIA CON LAS AUDITORÍAS ENERGÉTICAS REALIZADAS</u>	120
	<u>ANEJO IV. CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA VIGENTE DEL EDIFICIO EN SU SITUACIÓN ACTUAL FIRMADO POR TÉCNICO COMPETENTE Y DEBIDAMENTE REGISTRADO Y DILIGENCIADO</u>	120
	<u>ANEJO V. CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO TRAS LA IMPLANTACIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS FIRMADO POR TÉCNICO COMPETENTE</u>	121
	<u>ANEJO VI. RESUMEN DE DATOS</u>	121
	<u>ANEJO VII. JUSTIFICACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER LA SUBVENCIÓN Y PARA JUSTIFICAR LA PUNTUACIÓN QUE SE OBTENGA SEGÚN LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 13.</u>	127



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

INSTRUCCIONES GENERALES MODELO DE MEMORIA VALORADA DE LAS ACTUACIONES

Se rellenarán todos los campos y tablas de la memoria que procedan según las actuaciones a realizar que están en gris. **Se usará tipo de letra Arial, 11, negro.** Se borrarán todos los campos en gris que no son necesarios por las tipologías de actuaciones a realizar.

La redacción de la Memoria valorada seguirá el índice establecido en este documento y deberá responder, como mínimo, a los contenidos que se detallan en el mismo y en las bases de la convocatoria.

Los datos consignados en esta Memoria deberán tener el grado de detalle suficiente para que queden perfectamente definidas las calidades, prestaciones y características de los distintas unidades que describan las obras a realizar, y garantizar mediante los correspondientes certificados que se consiguen los requisitos en relación a las mejoras energéticas conseguidas para que sea subvencionable la actuación y para justificar la puntuación obtenida según los criterios de evaluación recogidos en el **Artículo 13. Criterios de evaluación** de las bases.

La Memoria deberá estar suscrita, fechada y referenciada por técnico competente.

El uso de los edificios tiene que ser asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria.

Las actuaciones en su conjunto deben suponer, al menos, la mejora de una letra en la calificación energética del edificio subvencionado, según se establece en el programa operativo FEDER 2021-2027 Extremadura. Esta mejora de una letra debe obtenerse, **tanto en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂ /m² año) como en la escala de consumo de energía primaria no renovable (kWh / m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio.** Para la elaboración de la certificación energética inicial, de proyecto y final se deberá utilizar el mismo documento reconocido y los mismos criterios de certificación en cuanto a la determinación de los parámetros que no queden modificados por la actuación material subvencionada.

Proyectos subvencionables

- a) **Obras de mejora de la envolvente térmica** de los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria, entre otras, aislamientos en cubiertas y fachadas y/o la instalación de carpinterías exteriores, persianas/lamas y acristalamientos con mejores características térmicas.

En caso de existir cubiertas de fibrocemento que contengan amianto, se podrá incluir como gasto subvencionable la retirada y tratamiento del fibrocemento, siempre que la solución que sustituya a la retirada del fibrocemento deberá ser más eficiente energéticamente" (el fibrocemento de los porches no podrá ser retirado)

Para la retirada del mismo deberán cumplirse:

- Sea ejecutada por una empresa registrada en el RERA.
- Se disponga de un Plan de Trabajo autorizado por la autoridad laboral.
- El presupuesto incluya de forma diferenciada la retirada, transporte y gestión final del residuo.

Esta medida se entiende como un concepto complementario de las actuaciones principales, sin que su inclusión suponga prioridad automática en la valoración, pero sí es requisito imprescindible el cumplimiento estricto de la normativa vigente.

b) **Obras de instalación de sistemas de iluminación eficiente en el interior de edificios** e infraestructuras municipales asociadas a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria; entre otros, el cambio a luminarias de alta eficiencia energética, la instalación de sistemas de control y regulación de la iluminación artificial o de control de intensidad y encendido.

c) **Obras de mejora o implantación de sistemas de calefacción** en los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria.

La sustitución de calderas por sistemas de clasificación aerotérmicos se considerará como proyectos englobados en el apartado d).

d) **Implantación de sistemas de climatización por aerotermia centralizados** altamente eficientes en los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria. Serán actuaciones elegibles las instalaciones de calefacción, climatización y/o producción de agua caliente sanitaria mediante sistemas de aprovechamiento aerotérmico utilizando bombas de calor, tanto para infraestructuras existentes como de nueva construcción. En el caso de bombas de calor cubiertas por un sistema oficial de etiquetado energético serán del a clase energética A o superior. **En su defecto las bombas de calor accionadas eléctricamente tendrán un SPF (SCOPnet) superior a 2,5 y las accionadas térmicamente 1,15.**

En cualquier caso, **no serán subvencionables los sistemas** individuales de frío/calor tipo Split o similar.

e) Actuaciones a desarrollar en **implementación de sistema de contabilización energética y/o energías renovables para generación eléctrica**. Sólo se puede realizar esta medida si se ha ejecutado alguna de las medidas A,B,C o D anteriores.

La instalación de energía renovable para generación eléctrica propuesta nunca podrá superar el 120%, ni ser inferior al 50% del **consumo del edificio una vez realizadas todas las actuaciones propuestas.**

Los certificados de eficiencia energética de los edificios deberán ser actualizados y registrados cuando se produzcan durante su periodo de vigencia variaciones en aspectos del edificio que puedan modificar la calificación de eficiencia energética o el propio certificado, siguiendo lo dispuesto en el Decreto 115/2018, de 24 de julio, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios.

Las actuaciones propuestas en los apartados b), c) y d) y e) que tengan la consideración de ampliación, modificación o reforma a efectos de la reglamentación sectorial aplicable, entre otros REBT o RITE, deberán incluir dentro del proyecto y coste de la intervención los siguientes conceptos:

- En el caso de no disponer de las preceptivas inspecciones periódicas en vigor de las instalaciones objeto de la actuación, realizadas por organismos de control en los campos reglamentarios afectados por las actuaciones, el proyecto incluirá las intervenciones a llevar a cabo en las instalaciones existentes en orden a obtener la calificación favorable o aceptable que, en su caso fuera exigible. Será necesario acreditar este extremo para la tramitación de la puesta en funcionamiento de la instalación ampliada, modificada o reformada tal y como indica el art. 4.3 de la Orden de 20 de julio de 2017 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Las actuaciones que comporten la necesidad de reformar, modificar, ampliar o reparar las instalaciones, tanto térmicas como eléctricas, deberán contemplar las intervenciones necesarias con objeto de adecuar las instalaciones térmicas y/o eléctricas a los nuevos requerimientos. Como por ejemplo la posible ampliación de la instalación eléctrica existente con equipos de refrigeración altamente eficientes exigirá su adecuación acorde con lo establecido en el REBT, aprobado por RD. 842/2002, de 2 de agosto.
- La posible ampliación de la instalación eléctrica existente con equipos de refrigeración altamente eficientes además exigirá su adecuación acorde con lo establecido en el REBT, aprobado por RD. 842/2002, de 2 de agosto.
- Si como consecuencia de la actuación realizada, se derivara la necesidad contratar una mayor potencia para el suministro energético en cuestión, o bien, la contratación de un nuevo suministro energético, los gastos, trámites y gestiones necesarios, serán debidamente incluidos en el proyecto que describa y justifique la actuación. No serán subvencionables los gastos correspondientes a obras y actuaciones realizadas fuera de los límites de la parcela o solar del centro educativo. Estos gastos, de ser necesarios para la puesta en funcionamiento de las obras o instalaciones ejecutadas, correrán a cargo de la Entidad adjudicataria de la subvención.
- La reforma de la instalación térmica satisfará el cumplimiento de las exigencias de eficiencia energética y seguridad establecidas en el RITE, Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, así como la exigencia de calidad térmica del ambiente. Tanto el aislamiento térmico de redes de tuberías como la recuperación de calor del aire de extracción, en función de la exigencia de calidad del aire interior requerida, serán objeto de estudio y justificación en el proyecto que describa la actuación.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

- El proyecto incluirá los gastos necesarios para generar la documentación técnica que en cada caso fuera objeto de la actuación, así como los trámites para la puesta en funcionamiento de la instalación ampliada, modificada o reformada, mediante la presentación ante el Servicio correspondiente del organismo competente en materia de ordenación industrial, de la documentación técnica preceptiva, siguiendo lo dispuesto en la Orden de 20 de julio de 2017 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales. En este sentido, se acreditará que la instalación dispone de los certificados de las revisiones e inspecciones periódicas con calificación favorable vigentes, tal y como indica el art. 4.3 de la Orden de 20 de julio de 2017.
- La certificación de eficiencia energética de los edificios incluidos en el artículo 3.1.d) del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, constará de dos fases: la certificación de eficiencia energética de proyecto y la certificación de eficiencia energética de obra terminada.
- Los certificados de eficiencia energética de los edificios deberán ser actualizados y registrados cuando se produzcan durante su periodo de vigencia variaciones en aspectos del edificio que puedan modificar la calificación de eficiencia energética o el propio certificado, siguiendo lo dispuesto en el Decreto 115/2018, de 24 de julio, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios.

Las actuaciones propuestas en los apartados a), b), c) y d) tengan la consideración de ampliación, modificación o reforma del CTE, deberán incluir dentro del proyecto y coste de la intervención los siguientes conceptos:

- Las actuaciones orientadas a obras de mejora de la envolvente térmica del edificio, así como a la renovación o sustitución de las instalaciones de iluminación interior, se ajustarán a lo dispuesto en el DB HE del CTE, debiendo justificar el cumplimiento de las exigencias de las secciones de aplicación en el proyecto. Del mismo modo, si se actúa sobre instalaciones de ventilación (formando parte o no de instalaciones de climatización), deberá justificarse en el proyecto el cumplimiento del DB HS del CTE.

Esta medida se entiende como un concepto complementario de las actuaciones principales, sin que su inclusión suponga prioridad automática en la valoración, pero sí es requisito imprescindible el cumplimiento estricto de la normativa vigente.

Este proyecto también deberá recoger y justificar cualquier apartado de aplicación de los distintos Documentos Básicos del CTE que se vean afectados por la actuación: DB SI en relación a propagación interior o exterior del incendio o en relación a con Locales de Riesgo Especial y Sectorización de Incendios, DB SE en su caso (si se incrementan cargas en cubierta u otros forjados...), DB SUA en relación a riesgo de impacto, etc.



JUNTA DE EXTREMADURA

En definitiva, se deberá justificar en el proyecto cualquier actuación que entre dentro del ámbito de aplicación del CTE y sus diferentes Documentos Básicos.

Se considera importe elegible: el importe de las medidas que son objeto de la subvención.

Se detallarán de forma pormenorizada en los Anexos de Cálculo y justificación todo lo relativo al cumplimiento de normativa.



JUNTA DE EXTREMADURA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA

Nombre de la entidad local:	
CIF:	
Domicilio:	
Persona de contacto:	
Correo electrónico:	
Teléfono:	
Nombre del Centro:	
Superficie construida total del Centro (m²)	
Edificios sobre los que actúa*	(Indicar el/los edificio/os sobre los que se actúa, p.e.: Aulario, Gimnasio, Comedor...)

*El uso de los edificios tiene que ser asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria

2. INFORMACIÓN PREVIA

Los datos generales del/los edificio/os y de la calificación energética del estado actual que **está registrada**, objeto de la actuación son los que se muestran a continuación:

NOTA:

Asimismo, se debe aportar la información relevante del certificado de eficiencia energética del edificio en su estado actual debidamente registrado y diligenciado. Los datos incluidos en este apartado se corresponderán fielmente con los del certificado adjuntado en el **ANEJO IV de esta memoria técnica**.

- En el caso de actuar sobre varios edificios, QUE SE HAYAN CERTIFICADO ENERGÉTICAMENTE DE FORMA CONJUNTA, se pondrán en la misma tabla.

Edificio 1 Edificio 2 ...	(Indicar los edificios sobre los que se actúa si se han Certificado Energéticamente de forma conjunta p.e.: Aulario, Gimnasio, ...)
Superficie construida del edificio 1 (m²) Superficie construida del edificio 2 (m²) ... *debe ser coherente con la establecida en el programa de calificación	(Valor numérico)
Superficie útil del edificio 1 (m²) Superficie útil del edificio 2 (m²) ... *debe ser coherente con la establecida en el programa de calificación	(Valor numérico)
Número de Plantas del edificio 1 Número de Plantas del edificio 2 ...	(Valor numérico)
Año de construcción edificio 1 Año de construcción edificio 2 ...	(Valor numérico)



JUNTA DE EXTREMADURA

Referencia catastral edificio 1 Referencia catastral edificio 2 ...	(Valor numérico)
Calificación energética (Emisiones de CO2)	(Letra)
Calificación energética (Consumo de energía primaria no renovable)	(Letra)
Indicador de emisiones Emisiones de CO2 (kgCO2/m2 año)	(Valor numérico)
Indicador de consumo Consumo de energía primaria no renovable (kWh/m2 año)	(Valor numérico)

- En el caso de actuar sobre varios edificios, QUE SE HAYAN CERTIFICADO ENERGÉTICAMENTE DE FORMA SEPARADA, se pondrán en tablas independientes y se copiará esta tabla según el número de edificios sobre los que se actúa)

Edificio 1	(Indicar el edificio sobre el que se actúa si tienen independientes Certificados Energético p.e.: Aulario, Gimnasio, ...)
Superficie construida del edificio (m ²) *debe ser coherente con la establecida en el programa de calificación	(Valor numérico)
Superficie útil del edificio (m ²) *debe ser coherente con la establecida en el programa de calificación	(Valor numérico)
Número de Plantas del Edificio	(Valor numérico)
Año de construcción	(Valor numérico)
Referencia catastral	(Valor numérico)
Calificación energética (Emisiones de CO2)	(Letra)
Calificación energética (Consumo de energía primaria no renovable)	(Letra)
Indicador de emisiones Emisiones de CO2 (kgCO2/m2 año)	(Valor numérico)
Indicador de consumo Consumo de energía primaria no renovable (kWh/m2 año)	(Valor numérico)

Edificio 2	(Indicar el edificio sobre el que se actúa si tienen independientes Certificados Energético p.e.: Aulario, Gimnasio, ...)
Superficie construida del edificio (m ²) *debe ser coherente con la establecida en el programa de calificación	(Valor numérico)



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

Superficie útil del edificio (m²) <i>*debe ser coherente con la establecida en el programa de calificación</i>	(Valor numérico)
Número de Plantas del Edificio	(Valor numérico)
Año de construcción	(Valor numérico)
Referencia catastral	(Valor numérico)
Calificación energética (Emisiones de CO2)	(Letra)
Calificación energética (Consumo de energía primaria no renovable)	(Letra)
Indicador de emisiones Emisiones de CO2 (kgCO2/m2 año)	(Valor numérico)
Indicador de consumo Consumo de energía primaria no renovable (kWh/m2 año)	(Valor numérico)

... Copiar las tablas que hagan falta según el número de edificios sobre los que se actúa.

IMPORTANTE: Aquí se incluirá croquis de distribución de los edificios en la parcela con identificación de los mismos y sobre los que se plantea la actuación.

2.1. Descripción de la situación inicial

(Máximo 1.700 palabras descripción general de la situación inicial)

Descripción de la situación inicial, información previa (datos de partida, auditorías facilitadas, características del solar y edificios...).

Datos energéticos iniciales de las instalaciones a mejorar, incluyendo en su caso referencia a los obtenidos a través de las auditorías energéticas previas realizadas, potencias y consumos energéticos previos y descripción de las instalaciones y envolventes iniciales

*En caso de existir auditoría previa del centro proporcionada por la Agencia Extremeña de la Energía, realizar esta descripción de manera coherente con el documento aportado. Deberá justificarse la coherencia de las medidas planteadas respecto a la auditoría en el **Anejo III de esta memoria técnica**.*

2.1.1. Breve descripción constructiva de la envolvente térmica

- Fachadas: tipo de muro, aislamiento existente (si lo hay), estado de conservación
- Cubierta: tipo (inclinada/plana), material, aislamiento
- Suelos: sobre terreno/sótano/aire, tipo de aislamiento



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

- Huecos (ventanas y puertas exteriores):
 - Tipo de carpintería (madera, aluminio, PVC)
 - Tipo de vidrio (simple, doble, bajo emisivo...)
 - Estado general y permeabilidad al aire
- Elementos de sombreado: existencia o ausencia de persianas, aleros, lamas, toldos...

2.1.2. Breve descripción de las instalaciones existentes

- Calefacción / refrigeración: tipo de sistema, combustible utilizado, antigüedad, eficiencia
- Producción de ACS (si aplica): sistema, energía utilizada
- Ventilación: natural o forzada, existencia de recuperadores de calor
- Iluminación: tipo de luminarias (LED, fluorescente...), existencia de sistemas de control

2.1.3. Análisis de deficiencias energéticas

- Enumerar puntos críticos:
 - Deficiente aislamiento o inexistente
 - Ventanas con filtraciones o vidrios poco eficientes
 - Sistemas térmicos obsoletos
 - Pérdidas de energía en cajas de persianas, puentes térmicos, etc.
- Incomodidad térmica habitual (zonas frías en invierno o sobrecalentadas en verano)
- Consumos energéticos anuales elevados (si se tienen facturas)

Podrán incluirse fotografías del estado del centro y los elementos sobre los que se plantea la actuación.

3. ALCANCE DE LAS ACTUACIONES

3.1. Memoria explicativa

(Máximo 1.700 palabras descripción general de las actuaciones a realizar)

Se resumirán las actuaciones que se detallan posteriormente.

Se indicarán las medidas a desarrollar, así como la descripción técnica de las mismas, enumeradas según el orden marcado en este documento y las mejoras que se pretenden conseguir. Incluirá información sobre los agentes intervinientes

Justificación del potencial de mejora. Indicar que las actuaciones previstas permitirán:

- Reducir el consumo de energía primaria no renovable
- Reducir las emisiones de CO₂.
- Mejorar la calificación energética del edificio (en energía primaria no renovable y emisiones de CO₂)
- Mejorar el confort térmico y la habitabilidad del centro

En el momento de la redacción del proyecto de ejecución, las partidas que se incluyan deberán ser coherentes con las que se establezcan en la presente memoria.

Con todas estas actuaciones se estima una reducción del consumo energético final del edificio/s (poner nombre/s de los edificios) de aproximadamente ____ %, lo que representa un ahorro anual estimado de ____ kWh/año y una disminución de emisiones de ____ kg CO₂/año.

En el caso de actuar sobre varios edificios, QUE SE HAYAN CERTIFICADO ENERGÉTICAMENTE DE FORMA SEPARADA

Con todas estas actuaciones se estima una reducción del consumo energético final del edificio 1 (poner nombre del edificio) de aproximadamente ____ %, lo que representa un ahorro anual estimado de ____ kWh/año y una disminución de emisiones de ____ kg CO₂/año.

Con todas estas actuaciones se estima una reducción del consumo energético final del edificio 2 (poner nombre del edificio) de aproximadamente ____ %, lo que representa un ahorro anual estimado de ____ kWh/año y una disminución de emisiones de ____ kg CO₂/año.

...
Los datos deben ser coherentes con los indicadores de emisiones CO2 y energía primaria no renovable de los certificados de eficiencia energética antes y después de las actuaciones

3.2. Descripción de las actuaciones a desarrollar

3.2.1. A) Actuaciones a desarrollar en envolvente

☐ A) Obras de mejora de la envolvente térmica de los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria, entre otras, aislamientos en cubiertas y fachadas y/o la instalación de carpinterías exteriores, persianas/lamas y acristalamientos con mejores características térmicas.

Indique en la siguiente tabla cual/cuales de las siguientes actuaciones que son objeto del programa de ayudas, están desarrolladas en el proyecto para el que solicita ayuda:

Rehabilitación energética de fachadas (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Rehabilitación energética de cubiertas (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Rehabilitación energética de ventanas y/o lucernarios (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Instalación de protecciones solares (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Rehabilitación de suelos o soleras (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Otras actuaciones de mejora de la envolvente térmica (especificar a continuación): (p.e. mejora de puentes térmicos, cajas de persianas, ...)	☐
(Edificio/os objeto de esta actuación)	

3.2.1.1.Descripción de las actuaciones a desarrollar en envolvente

Se indicarán las medidas a desarrollar.
La mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica en edificios existentes, tal como se plantea en esta medida, abarca intervenciones destinadas a reducir la demanda energética de calefacción y/o refrigeración. Estas actuaciones conllevan una disminución del consumo energético y de las emisiones de dióxido de carbono, mediante la aplicación de soluciones constructivas tanto convencionales como innovadoras. Las intervenciones pueden realizarse de forma integral sobre toda la envolvente o de manera parcial, actuando sobre elementos específicos como cubiertas, suelos, huecos, fachadas o medianeras. Descripción de las actuaciones en la envolvente térmica: descripción detallada de la actuación. Entre otras cuestiones, se debe definir el tipo de cerramiento y/o hueco, así como sus características técnicas: aislamiento, espesor, transmitancia y conductividad térmica, tipo de vidrio, doble acristalamiento, conductividad, factor solar y tipo de carpinterías. Todos estos datos deben ser coherentes con los que se introduzcan en el certificado de eficiencia del edificio reformado para calcular el cambio de letra.
Indicar de forma ordenada y resumida la descripción de las actuaciones marcadas. Dicha descripción debe comprender las características técnicas para la mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica del edificio existente, de acuerdo a la consecución de los objetivos previstos en el programa de ayudas.

Adicionalmente, rellenar la siguiente tabla resumen listando los cerramientos existentes que son objeto de mejora (ampliar la tabla con tantas filas como sea necesario).

Zona climática: C3, C4, D2, D3, D4 (En Extremadura, la clasificación climática según el Código Técnico de la Edificación (CTE) varía en función del municipio y su altitud. Poner valor de la zona climática.)

Elemento: cerramientos opacos	Superficie Rehabilitada (m²)	U Existente (W/m²k)	U Reformado (W/m²k)	U límite CTE (W/m²·K)
Fachada principal: especificar orientación, tipo de aislamiento, espesor...				
Fachada posterior: especificar orientación, tipo de aislamiento, espesor...				
Fachada lateral: especificar orientación, tipo de aislamiento, espesor...				
Cubierta: especificar tipo de aislamiento, espesor...				
Suelo: especificar tipo de aislamiento, espesor...				
(Añadir cuantas filas sean necesarias: mejora de puentes térmicos...)				
TOTAL Superficie fachada				
TOTAL Superficie cubierta				
TOTAL Superficie suelo				

Elemento: Huecos y lucernarios	Superficie Rehabilitada (m²)	U Existente (W/m²k)	U Reformado (W/m²k)	U límite CTE (W/m²-K)	Factor solar
<i>Puerta tipo 1 (x unidad)</i> <i>Especificar dimensiones, orientación, carpintería, tipo de vidrio, espesor...</i>					
<i>Puerta tipo 2 (x unidad)</i> <i>Especificar dimensiones, orientación, carpintería, tipo de vidrio, espesor...</i>					
<i>Ventana tipo 1 (x unidad)</i> <i>Especificar dimensiones, orientación, carpintería, tipo de vidrio, espesor...</i>					
<i>Ventana tipo 2 (x unidad)</i> <i>Especificar dimensiones, orientación, carpintería, tipo de vidrio, espesor...</i>					
<i>Protección solar: láminas solares, toldos...</i>					
<i>(Añadir cuantas filas sean necesarias: cajas de persianas ...)</i>					
TOTAL Superficie huecos (m²)					
TOTAL Superficie lucernarios (m²)					

Elemento: Permeabilidad Huecos y lucernarios	Superficie Rehabilitada (m²)	Permeabilidad Reformado (m³/hm²) o Clase	Permeabilidad límite CTE (m³/hm²) o Clase
<i>Puerta tipo 1 (x unidad)</i>			
<i>Puerta tipo 2 (x unidad)</i>			
<i>Ventana tipo 1 (x unidad)</i>			
<i>Ventana tipo 2 (x unidad)</i>			
<i>(Añadir cuantas filas sean necesarias: cajas de persianas ...)</i>			

- La columna "U Existente" refleja las condiciones antes de la rehabilitación (estimadas o medidas)
- La "U Reformado" indica el valor tras las mejoras propuestas.
- Los "U límite CTE" provienen del CTE DB-HE1, en función de la zona climática.
- El cumplimiento de permeabilidad al aire se evalúa por el cumplimiento de la permeabilidad límite m³/hm² o clase del conjunto de carpintería (según UNE-EN 12207).

Con esta actuación sobre la envolvente se estima una reducción del consumo energético final del edificio de aproximadamente ____ %, lo que representa un ahorro anual estimado de ____ kWh/año y una disminución de emisiones de ____ kg CO₂/año.

3.2.1.2. Resumen de presupuesto actuaciones a desarrollar en envolvente

Capítulo Envolvente	Resumen de la actuación	Importe (€)	* Importe elegible (€)
	Rehabilitación energética de fachadas		
	Rehabilitación energética de cubiertas.		
	Rehabilitación energética de ventanas y/o lucernarios		



Cofinanciado por la Unión Europea



MINISTERIO DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

	Rehabilitación de suelos o soleras		
	Instalación de protecciones solares.		
	Otras actuaciones de mejora de la envolvente térmica (especificar a continuación):		
	Seguridad y salud, retirada escombros, señalización, retirada de amianto...		
	(Añadir cuantas filas sean necesarias)		
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (PEM):			

**El importe elegible será el importe de las medidas que son objeto de subvención.*

3.2.1.3. Normativa, requisitos técnicos y de eficiencia energética para actuaciones en envolvente

*Se describirá brevemente en este apartado el cumplimiento de la normativa y si fuera necesario estas descripciones serán detalladas en el **Anejo I de cálculos** de la presente memoria.*

La actuación cumple con toda la legislación vigente que le sea de aplicación y en particular:

Código Técnico de la Edificación (CTE) – Documento Básico HE (DB-HE)

DB-HE0: Limitación del consumo energético

Deberá describirse la necesidad o no de cumplimiento de esta sección.

DB-HE1: Condiciones para el control de la demanda energética

En concreto deberá justificarse:

Aislamiento térmico (fachadas, cubiertas, suelos):

- Describir cumplimiento de los valores máximos de transmitancia térmica (U) establecidos en el CTE-HE1.
- En el caso de que se renueva más del 25% de la envolvente habrá de justificarse el Coeficiente global de transmisión de calor a través de la envolvente térmica (Klim)
-

Carpinterías exteriores (ventanas y puertas):

- El marco + vidrio. Describir cumplimiento de valor U según la zona climática.
- Permeabilidad al aire. Describir cumplimiento de clase 3 o superior (UNE-EN 12207) o valor de permeabilidad límite según CTE.

Justificación de puentes térmicos

- Se justificará el impacto de los puentes térmicos estructurales y constructivos existentes, principalmente en encuentros de fachada con forjados, pilares, cubierta y huecos. Las soluciones adoptadas incluirán la continuidad del aislamiento térmico exterior (SATE o trasdosado interior) y el aislamiento de elementos singulares como cajas de persiana o dinteles, para minimizar pérdidas térmicas y riesgos de condensación



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

Control solar

- Describir: los huecos en orientaciones E, S y O cuentan con protecciones solares externas o integradas (p.e. persianas, toldo o lamas móviles, cortinas de lamas exteriores, estores térmicos exteriores, aleros fijos diseñados arquitectónicamente...) Se especifican las dimensiones y funcionamiento (manual o automatizado).
- O también describir valor obtenido mediante simulación

3.2.2. B) Actuaciones a desarrollar en iluminación

☐ B) Obras de instalación de sistemas de iluminación eficiente en el interior de edificios e infraestructuras municipales asociadas a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria; entre otros, el cambio a luminarias de alta eficiencia energética, la instalación de sistemas de control y regulación de la iluminación artificial o de control de intensidad y encendido.

Indique en la siguiente tabla cual/cuales de las siguientes actuaciones que son objeto del programa de ayudas, están desarrolladas en el proyecto para el que solicita ayuda:

Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados. (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Sistemas de control local o remoto de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia y regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural, ajustándose a las necesidades del usuario consiguiendo un ahorro eléctrico respecto a la instalación sin control o regulación. (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación. (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Sistemas de aprovechamiento de la luz natural. (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Otras actuaciones de iluminación eficiente y/o adaptación de las instalaciones eléctricas existentes (especificar a continuación): (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐



3.2.2.1. Descripción de las actuaciones a desarrollar en iluminación

Se indicarán las medidas a desarrollar indicadas en iluminación, así como la descripción de las mismas, enumeradas según el orden marcado. Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción anual del consumo de energía convencional y de emisiones de dióxido de carbono mediante actuaciones en sus instalaciones de iluminación interior de edificios docentes municipales existentes.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

Actuaciones en instalaciones de iluminación: descripción de la actuación, incluyendo el tipo de luminaria, eficiencia, sistemas de regulación y control

Indique de forma ordenada y resumida la descripción de las actuaciones para la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior del edificio docente municipal existente, marcadas en este punto. Dicha descripción debe comprender las características técnicas de los equipos o materiales, tipo de luminaria, lámpara, eficiencia (lm/W), y sistema de aprovechamiento o control. Asimismo, las características más destacables que mejoren la eficiencia energética de la instalación, objetivo para la consecución de los objetivos del programa de ayudas.

Sustitución de luminarias obsoletas por luminarias LED de alta eficiencia

- Eficiencia ≥ 120 lm/W
- Ra ≥ 80
- Vida útil ≥ 50.000 h

Mejora del diseño lumínico

- Reorganización de puntos de luz para mejorar la uniformidad

Descripción de valores obtenidos del Cálculo lumínico para garantizar cumplimiento UNE 12464-1

- 300-500 lux en aulas
- 300 lux en despachos
- 100-200 lux en pasillos y aseos

Reducción de deslumbramiento: UGR < 19

Incorporación de sistemas de control

- Descripción de Instalación de **detectores de presencia** en pasillos, aseos, almacenes...

Regulación automática según aporte de luz natural en aulas (zonificación)

- Descripción del encendido independiente por zonas

Se indicará, de forma clara y concisa, los siguientes datos según corresponda para cada actuación.

Resumen de la instalación de iluminación interior **EXISTENTE objeto de la actuación:**

(Edificio/os objeto de esta actuación)

Instalación existente	Sistema/ Tipo luminaria	Nº Puntos de luz	Potencia nominal (kW)	Superficie afectada (m2)	Iluminancia media (lum/m²)
Aulas					
Pasillos					
Comedor					
Gimnasio					
Añadir filas necesarias ...					

PROGRAMA DE AYUDAS



Cofinanciado por la Unión Europea



MINISTERIO DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

Total				
-------	--	--	--	--

Resumen de la instalación de iluminación interior **RENOVADA:**
(Edificio/os objeto de esta actuación)

Instalación renovada	Sistema/ Tipo luminaria	Nº Puntos de luz	Potencia nominal (kW)	Superficie afectada (m2)	Iluminancia media (lum/m²)
<i>Aulas</i>					
<i>Pasillos</i>					
<i>Comedor</i>					
<i>Gimnasio</i>					
Añadir filas necesarias ...					
Total					

Reducción de potencia instalada: de ___ W/m² a ___ W/m²

Con esta actuación sobre la iluminación se estima una reducción del consumo energético final del edificio de aproximadamente ___ %, lo que representa un ahorro anual estimado de ___ kWh/año y una disminución de emisiones de ___ kg CO₂/año.

3.2.2.2. Resumen presupuesto de las actuaciones a desarrollar en iluminación

Capítulo iluminación	Resumen de la actuación	Importe (€)	* Importe elegible (€)
	<i>Luminarias, lámparas y equipo</i>		
	<i>Sistemas de control local o remoto de encendido</i>		
	<i>Regulación de nivel de iluminación</i>		
	<i>Reubicación de los puntos de luz</i>		
	<i>Sistemas de aprovechamiento de la luz natural.</i>		
	<i>Otras actuaciones de iluminación eficiente y/o adaptación de las instalaciones eléctricas existentes</i>		
	<i>Seguridad y salud, retirada escombros, señalización...</i>		
	<i>(Añadir cuantas filas sean necesarias)</i>		
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (PEM):			

*El importe elegible será el importe de las medidas que son objeto de subvención.

3.2.2.3. Normativa, requisitos técnicos y de eficiencia energética para iluminación

La actuación cumplirá con la legislación vigente que le sea de aplicación y en particular:

- Cumple con las exigencias mínimas que fija el Documento Básico de Ahorro de Energía HE-3 Iluminación del Código Técnico de la Edificación

Zona	Justificación del cumplimiento del DB HE3			
	VEEI por zona (W/m ²)	Potencia instalada en iluminación (kW)	Sistema de control	Regulación luz natural
	...			

Describir cumplimiento de normativa.

DB-HE 3: Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación

- Describir: limitación del consumo eléctrico mediante un diseño eficiente de la iluminación artificial.
- Describir:
 - Límite de potencia instalada por uso (W/m²)
 - Uso de luminarias eficientes (LED) y sistemas de regulación y control (presencia, temporización, etc.)
 - Separación de circuitos por zonas y funciones
 - Interruptor horario en cuadro
 - Aprovechamiento de luz natural

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT)

Describir necesidad de aplicación de:

- ITC-BT 28: Instalaciones de alumbrado interior
 - Exige que la instalación cumpla los requisitos de seguridad eléctrica
 - Determina las condiciones de diseño, protecciones, accesibilidad y calidad
- Obligatorio para toda modificación o renovación que implique la instalación eléctrica (no solo cambio de lámparas)

Describir cumplimiento de los niveles de iluminancia a conseguir en las zonas (UNE 12464)

Se describirá brevemente en este apartado el cumplimiento de la normativa.

En el **Anejo I** de cálculos de la presente memoria se describirá y justificarán detalladamente las actuaciones en iluminación y se incluirá tabla de ficha técnica de las luminarias a instalar; así como justificación del cumplimiento de la normativa con una ficha similar a esta.

3.2.3. C) Actuaciones a desarrollar en sistemas de calefacción

☐ C) Obras de mejora o implantación de sistemas de calefacción en los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria.

La sustitución de calderas por sistemas de clasificación aerotérmicos se considerará como proyectos englobados en el apartado d).

Indique en la siguiente tabla cual/cuales de las siguientes actuaciones, que son objeto del programa de ayudas, están desarrolladas en el proyecto para el que solicita ayuda:

Sustitución de calderas de producción de calor por otras de alta eficiencia energética, seleccionados en base a un mayor rendimiento energético, para instalaciones de tipo centralizado. (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Sustitución de equipos de impulsión de los fluidos caloportadores por otros de alta eficiencia energética. (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Mejora del Aislamiento térmico de los elementos del circuito de distribución (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Modificación y/o incorporación de circuitos hidráulicos para la adaptación al nuevo sistema generador (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Sustitución de elementos terminales de la instalación de calefacción por otros más eficientes (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Sistemas de ventilación y recuperación de calor (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Otras actuaciones de mejora de los sistemas de calefacción y/o necesarias para la adaptación de las instalaciones eléctricas o térmicas existentes para el cumplimiento de normativa (p.e adaptación de salas técnicas en sus aspectos térmicos y eléctricos) (especificar a continuación): (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐



3.2.3.1.Descripción actuaciones a desarrollar en sistemas de calefacción

Se indicarán las actuaciones a desarrollar descritas en los sistemas de calefacción. Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que



Cofinanciado por la Unión Europea



MINISTERIO DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

consigan una reducción anual del consumo de energía convencional y de emisiones de dióxido de carbono mediante actuaciones en sus instalaciones de calefacción, ventilación y producción de agua caliente de los edificios.

Actuaciones en instalaciones de calefacción: descripción de la actuación, esquema de principio que permita comprender perfectamente la actuación a desarrollar incluyendo las características técnicas, tales como: tecnología de los equipos, potencias, sistemas de regulación y control.

En caso de que las instalaciones térmicas objeto de la actuación no cuenten con las inspecciones periódicas preceptivas en vigor, realizadas por organismos de control habilitados en los ámbitos reglamentarios correspondientes, el proyecto deberá contemplar las intervenciones necesarias sobre las instalaciones existentes para alcanzar la calificación favorable o, en su caso, aceptable que sea legalmente exigible. Esta circunstancia deberá ser acreditada para poder tramitar la puesta en funcionamiento de la instalación ampliada, modificada o reformada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, regulador del procedimiento de instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

Rellenar la siguiente tabla listando las instalaciones térmicas **existentes** que son objeto de mejora

Servicio	Sistema de Generación	Combustible	Potencia (kW)	Rendimiento (%)
Calefacción				
ACS				
...				
Impulsión de fluidos	Tipo	Número	Potencia (kW)	Rendimiento (%)
Circuladores				
....				
Aislamiento	Tipo	Espesor	Aislamiento (W/m·K)	Longitud
Aislamiento tuberías 1				
...				
Elementos terminales	Tipo	Número	Potencia (kW)	Rendimiento (%)
Tipo_ 1				
...				

Rellenar la siguiente tabla listando las características técnicas de las instalaciones objeto de actuación tras la reforma realizada.

Servicio	Sistema de Generación	Combustible	Potencia (kW)	Rendimiento (%)
Calefacción				
ACS				
...				
impulsión de fluidos	Tipo	Número	Potencia (kW)	Rendimiento (%)
Circuladores				
....				
Aislamiento	Tipo	Espesor	Aislamiento (W/m·K)	Longitud
Aislamiento tuberías 1	Especificar también interior/exterior			
...				
Elementos terminales	Tipo	Número	Potencia (kW)	Rendimiento (%)
Tipo_ 1				
...				
Sistemas de ventilación y recuperación de calor	Tipo	Número	Potencia (kW)	Caudal m3/h
Sistema de Ventilación				
Sistema de recuperación de calor	Se incluirá rendimiento del recuperador %			
Conductos de climatización y/o ventilación	Material	Espesor	Sección	m2 totales de conductos
Conducto_ 1			Circular, rectangular	
Conducto_2				
...				



Con esta actuación sobre la calefacción se estima una reducción del consumo energético final del edificio de aproximadamente ____ %, lo que representa un ahorro anual estimado de ____ kWh/año y una disminución de emisiones de ____ kg CO₂/año.

3.2.3.2. Resumen presupuesto actuaciones a desarrollar en sistemas de calefacción

Capítulo Calefacción	Resumen de la actuación	Importe (€)	*Importe elegible (€)
	Sustitución de calderas de producción de calor		
	Sustitución de equipos de impulsión de los fluidos caloportadores		
	Mejora del Aislamiento térmico de los elementos del circuito de distribución		
	Modificación y/o incorporación de circuitos hidráulicos para la adaptación al nuevo sistema generador		
	Sustitución de elementos terminales de la instalación de calefacción por otros más eficientes		
	Sistemas de ventilación y recuperación de calor		
	Conductos de ventilación y/o climatización		
	Otras actuaciones de mejora de los sistemas de calefacción y/o necesarias para la adaptación de las instalaciones eléctricas o térmicas existentes para el cumplimiento de normativa (p.e adaptación de salas técnicas en sus aspectos térmicos y eléctricos)		
	Seguridad y salud, retirada escombros, señalización...		
	(Añadir cuantas filas sean necesarias)		
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (PEM):			

*El importe elegible será el importe de las medidas que son objeto de la subvención.

3.2.3.3. Normativa, requisitos técnicos y de eficiencia energética para instalaciones de calefacción

La actuación cumplirá con la legislación vigente que le sea de aplicación y en particular:

- Cumple con las exigencias mínimas que fija el Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE2 del Código Técnico de la Edificación vigente.

Exigencia RITE	Cumplimiento exigencias mínimas (Justificación)
Bienestar e higiene	Justificar brevemente la necesidad del cumplimiento de estas exigencias. Se detallarán en el anexo de cálculo correspondiente.
Eficiencia energética	Justificar brevemente la necesidad del cumplimiento de estas exigencias. Se detallarán en el anexo de cálculo correspondiente
Seguridad	Justificar brevemente la necesidad del cumplimiento de estas exigencias. Se detallarán en el anexo de cálculo correspondiente

Indicar para las instalaciones proyectadas el cumplimiento de los requisitos

establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), así como cualquier otra legislación que les sea de aplicación. Por ejemplo, en el caso de actuación sobre el ACS será necesario justificar el cumplimiento de la HE4.

La reforma de la instalación térmica satisfará el cumplimiento de las exigencias de eficiencia energética y seguridad establecidas en el RITE, Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, así como la exigencia de calidad térmica del ambiente. Tanto el aislamiento térmico de redes de tuberías como la recuperación de calor del aire de extracción, en función de la exigencia de calidad del aire interior requerida, serán objeto de estudio y justificación en el proyecto que describa la actuación.

Se describirá brevemente el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) Real Decreto 178/2021, que modifica el RD 1027/2007. Se debe Justificar la mejora de la eficiencia energética global de la instalación.

- El equipo generador debe cumplir:
 - Rendimiento mínimo estacional (calderas según su tipo)
 - En el caso de calderas nuevas, se exige que sean de condensación o que tengan alto rendimiento.
- Sustitución de bombas o circuladores:
 - Deben ser de alta eficiencia energética ($EEL \leq 0,23$) según el Reglamento ErP.
- Aislamiento térmico de redes hidráulicas:
 - Espesores mínimos de aislamiento según la Instrucción Técnica IT 1.2.4.2.1.
- Nueva distribución / unidades terminales:
 - Se debe garantizar el equilibrio hidráulico y una regulación adecuada por zonas o estancias.
- Controles y regulación:
 - Obligatorio instalar termostatos o sistemas de control por zonas y/o regulación horaria.

Deberá justificarse la existencia o no de instalaciones de ventilación, en función de su obligatoriedad según la normativa vigente.

En el caso de ser necesarias instalaciones de ventilación (formando parte o no de instalaciones de climatización), deberá justificarse el cumplimiento del RITE.

Otras adaptaciones necesarias según RITE.

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT)

Si se modifican elementos eléctricos (bombas, cuadros, automatismos), se debe cumplir:

- o ITC-BT 04 y 05: protecciones
- o ITC-BT 19: alimentación a sistemas térmicos
- o ITC-BT 25: instalaciones automatizadas

Las actuaciones que comporten la necesidad de reformar, modificar, ampliar o reparar las instalaciones térmicas, deberán contemplar las intervenciones necesarias con objeto de adecuar las instalaciones térmicas a los nuevos requerimientos normativos o funcionales..

3.2.4. D) Actuaciones a desarrollar en sistemas de climatización por aerotermia centralizados

☐ D) Implantación de sistemas de climatización por aerotermia **centralizados** altamente eficientes en los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria.

Nota : los sistemas deben ser centralizados. No se permitirán splits individuales

Serán actuaciones elegibles las instalaciones centralizadas de calefacción, climatización y/o producción de agua caliente sanitaria mediante sistemas de aprovechamiento aerotérmico utilizando bombas de calor, tanto para infraestructuras existentes como de nueva construcción. En el caso de bombas de calor cubiertas por un sistema oficial de etiquetado energético serán de la clase energética A o superior. En su defecto las bombas de calor accionadas eléctricamente tendrán un SPF (SCOPnet) superior a 2,5 y las accionadas térmicamente superior a 1,15.



Implementación de bomba de calor aerotérmica tipo (aire-aire) (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Implementación de bomba de calor aerotérmica tipo (aire-agua) (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Sistemas de ventilación y recuperación de calor (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Instalación de unidades terminales (p.e. tipo ventilo-convectores) (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Modificación de circuitos hidráulicos para la adaptación al nuevo sistema generador (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Sistema de climatización también para refrigeración (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐

Otras actuaciones de climatización por aerotermia y/o adaptación de las instalaciones existentes para el cumplimiento de normativa (p.e adaptación de salas técnicas en sus aspectos térmicos y eléctricos) <i>(especificar a continuación)</i> :	☐
(Edificio/os objeto de esta actuación)	

3.2.4.1.Descripción de las actuaciones a desarrollar en sistemas de climatización por aerotermia centralizados

Las actuaciones a ejecutar incluyen los siguientes conceptos <i>(señalar)</i> :		
Sistema de aprovechamiento	Aerotérmico _____ kW	☐
Bombas de calor	Accionadas eléctricamente	☐
	Accionadas térmicamente	☐
Distribución de calor/frío a los distintos puntos de consumo	Nuevas redes de tuberías aisladas	☐
	Nuevas redes de conductos por aire	☐
Nuevos elementos terminales: <i>Describir brevemente la actuación,</i>		☐
Sistema de ventilación forzada.: Recuperador de calor: _____ m³/h <i>Describir brevemente la actuación,</i>		☐
Actuaciones en la sala técnica o sala de máquinas: depósitos de inercia, intercambiadores, bombas de circulación, colectores, obra civil asociada, etc.: <i>Describir brevemente la actuación,</i>		☐

- Indique la clase energética de las bombas de calor cubiertas por un sistema oficial de etiquetado energético (clase energética A o superior): _____

Indique el SPF de las bombas de calor:

- Accionadas eléctricamente SPF (SCOPnet) = _____ (debe ser superior a 2,5)
- Accionadas térmicamente SPF (SPERnet) = _____ (debe ser superior a 1,15)

NOTA: El valor del SPF será el determinado y justificado mediante la norma o normas correspondientes; que haya sido avalado mediante la declaración de conformidad CE

realizada por el fabricante, y su etiquetado energético, según regula el R.I.T.E. y el resto de la normativa vigente. En el caso de que no sea posible calcular el SPF según lo descrito en el párrafo anterior se podrá recurrir a su cálculo mediante los valores por defecto establecidos en el documento reconocido del RITE “PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS”.

Descripción general de la actuación de bomba de calor centralizada

Actuaciones en instalaciones de climatización por aerotermia centralizados altamente eficientes: descripción de la actuación, incluyendo las características técnicas, tales como: tecnología de los equipos, coeficiente de eficiencia energética, REE, potencias, sistemas de regulación y control.
Breve resumen de la descripción del alcance del proyecto a ejecutar.
Deberá aportar las características de las medidas a incorporar, así como las acciones a ejecutar.

Rellenar la siguiente tabla listando las características de las instalaciones térmicas **existentes** que son objeto de mejora

Servicio	Sistema de Generación	Combustible	Potencia (kW)	Rendimiento (%)
Calefacción				
ACS				
....				
Impulsión de fluidos	Tipo	Número	Potencia (kW)	Rendimiento (%)
Circuladores				
....				
Aislamiento	Tipo	Espesor	Aislamiento (W/m·K)	Longitud
Aislamiento tuberías 1				
...				
Elementos terminales	Tipo	Número	Potencia (kW)	Rendimiento (%)
Tipo_1				
...				

Rellenar la siguiente tabla listando las características de las instalaciones térmicas **reformadas** objeto de mejora.

Servicio	Sistema de Generación	Combustible	Potencia (kW)	Rendimiento (%)
Calefacción				
ACS				
Refrigeración				
...				
impulsión de fluidos	Tipo	Número	Potencia (kW)	Rendimiento (%)
Circuladores				
....				
Aislamiento	Tipo	Espesor	Aislamiento (W/m·K)	Longitud
Aislamiento tuberías 1				
...				
Elementos terminales	Tipo	Número	Potencia (kW)	Rendimiento (%)
Tipo_ 1				
...				
Sistemas de ventilación y recuperación de calor	Tipo	Número	Potencia (kW)	Caudal m³/h
Sistema de Ventilación				
Sistema de recuperación de calor	Se incluirá rendimiento del recuperador %			
Conductos de climatización y/o ventilación	Material	Espesor	Sección	m² totales de conductos
Conducto_ 1			Circular, rectangular	
Conducto_ 2				
...				



Con esta actuación sobre la climatización por aerotermia se estima una reducción del consumo energético final del edificio de aproximadamente ____ %, lo que representa

un ahorro anual estimado de ____ kWh/año y una disminución de emisiones de ____ kg CO₂/año.

3.2.4.2. Resumen presupuesto actuaciones a desarrollar en sistemas de climatización por aerotermia centralizados

Capítulo Bombas calor	Resumen de la actuación	Importe (€)	*Importe elegible (€)
	Implementación de bomba de calor aerotérmica t		
	Sistemas de ventilación y recuperación de calor		
	Instalación de unidades terminales (p.e. tipo ventilo-convectores)		
	Modificación de circuitos hidráulicos para la adaptación al nuevo sistema generador		
	Sistemas de conductos para ventilación y/o climatización		
	Depósitos de inercia		
	intercambiadores		
	Otras actuaciones de climatización por aerotermia y/o adaptación de las instalaciones existentes para el cumplimiento de normativa (p.e adaptación de salas técnicas en sus aspectos térmicos y eléctricos)		
	Seguridad y salud, retirada escombros, señalización...		
	(Añadir cuantas filas sean necesarias)		
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (PEM):			

*El importe elegible será el importe de las medidas que es objeto de la subvención.

3.2.4.3. Normativa, requisitos técnicos y de eficiencia energética para instalaciones de climatización por aerotermia centralizados

La actuación cumplirá con la legislación vigente que le sea de aplicación y en particular:

- Cumple con las exigencias mínimas que fija el Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE2 del Código Técnico de la Edificación vigente. Se especificará el rendimiento de las instalaciones térmicas.

Exigencia RITE	Cumplimiento exigencias mínimas (SI/NO)
Bienestar e higiene	Justificar brevemente la necesidad del cumplimiento de estas exigencias. Se detallarán en el anexo de cálculo correspondiente.
Eficiencia energética	
Seguridad	

Indicar para las instalaciones proyectadas el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), así



Cofinanciado por la Unión Europea



MINISTERIO DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

como cualquier otra legislación que les sea de aplicación. Por ejemplo, en el caso de actuación sobre el ACS será necesario justificar el cumplimiento de la HE4.

La reforma de la instalación térmica satisfará el cumplimiento de las exigencias de eficiencia energética y seguridad establecidas en el RITE, Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, así como la exigencia de calidad térmica del ambiente. Tanto el aislamiento térmico de redes de tuberías como la recuperación de calor del aire de extracción, en función de la exigencia de calidad del aire interior requerida, serán objeto de estudio y justificación en el proyecto que describa la actuación.

Se describirá brevemente el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) Real Decreto 178/2021, que modifica el RD 1027/2007. Se debe Justificar la mejora de la eficiencia energética global de la instalación.

- El equipo generador debe cumplir:
 - Rendimiento mínimo estacional
- Sustitución de bombas o circuladores:
 - Deben ser de alta eficiencia energética ($EEL \leq 0,23$) según el Reglamento ErP.
- Aislamiento térmico de redes hidráulicas:
 - Espesores mínimos de aislamiento según la Instrucción Técnica IT 1.2.4.2.1.
- Nueva distribución / unidades terminales:
 - Se debe garantizar el equilibrio hidráulico y una regulación adecuada por zonas o estancias.
- Controles y regulación:
 - Obligatorio instalar termostatos o sistemas de control por zonas y/o regulación horaria.

Deberá justificarse la existencia o no de instalaciones de ventilación, en función de su obligatoriedad según la normativa vigente.

En el caso de ser necesarias instalaciones de ventilación (formando parte o no de instalaciones de climatización), deberá justificarse el cumplimiento del RITE.

Otras adaptaciones necesarias según RITE.

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT)



Si se modifican elementos eléctricos (bombas, cuadros, automatismos), se debe cumplir:

- ITC-BT 04 y 05: protecciones
- ITC-BT 19: alimentación a sistemas térmicos
- ITC-BT 25: instalaciones automatizadas

Las actuaciones que comporten la necesidad de reformar, modificar, ampliar o reparar las instalaciones térmicas, deberán contemplar las intervenciones necesarias con objeto de adecuar las instalaciones térmicas a los nuevos requerimientos normativos o funcionales.

3.2.5. E) Actuaciones a desarrollar en implementación de sistema de contabilización energética y/o energías renovables para generación eléctrica

☐ Implementación de sistemas de contabilización de consumos en proyectos integrales que incluyan al menos alguna de las categorías anteriores.

Nota: Sólo se puede realizar esta medida si se ha ejecutado alguna de las medidas A,B,C o D anteriores.

Como mínimo el sistema de contabilización energética debería monitorizar el consumo eléctrico total del edificio o el consumo térmico.

☐ Implementación de energías renovables para generación eléctrica en proyectos integrales **que incluyan al menos alguna de las categorías anteriores**

Nota: Sólo se puede realizar esta medida si se ha ejecutado alguna de las medidas A,B,C o D anteriores.

Implementación de sistemas de contabilización, medición del consumo energético y sistemas de gestión energética (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Instalaciones de energía solar fotovoltaica para autoconsumo (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Instalaciones de energía eólica para autoconsumo (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Otras actuaciones de implementación de energías renovables para generación eléctrica y/o sistemas de contabilización de consumos <i>(especificar a continuación)</i> : (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐

3.2.5.1.Descripción de actuaciones a desarrollar en implementación de sistema de contabilización energética y/o energías renovables para generación eléctrica.

Se describirá la instalación de Energías Renovables para generación eléctrica.

Descripción de la instalación de contabilización energética

Instalación FV	Tipo	Nº	Potencia Unitaria kW	Potencia Total kW
Inversor	Breve descripción características técnicas			
Módulos FV	Breve descripción características técnicas, ubicación de la instalación, tipo de estructura			
Instalación Eólica	Tipo	Nº	Potencia Unitaria kW	Potencia Total kW
Inversor	Breve descripción características técnicas			
Aerogenerador	Breve descripción características técnicas, ubicación de la instalación, tipo de estructura			
Otra...	Tipo	Nº	Potencia Unitaria kW	Potencia Total kW
...	Breve descripción características técnicas			
...	Breve descripción características técnicas, ubicación de la instalación, tipo de estructura			
Sistema de contabilización energética	Tipo			Nº
Sistema contabilización energética	Breve descripción características técnicas			

La instalación de energías renovables para generación eléctrica NUNCA podrá superar el 120% ni ser INFERIOR al 50% del consumo del edificio una vez realizadas todas las actuaciones propuestas.

En el caso de no aumentar el consumo eléctrico deberá justificar el valor del consumo en kWh del edificio mediante las facturas de los últimos 12 meses.

En el caso de aumento del consumo eléctrico (por ejemplo por implementar sistemas de aerotermia) o disminución del consumo eléctrico deberá justificar el valor del

consumo estimado futuro con la nueva potencia instalada y estimación de horas de funcionamiento de los nuevos equipos que se sumará al consumo eléctrico actual.

Evaluación del consumo y la producción eléctrica (Rellenar sólo en el caso que se implementen instalaciones de EE.RR):

CONSUMO ELÉCTRICO ACTUAL (FACTURAS 12 MESES) (kWh)	CONSUMO ELÉCTRICO FUTURO ESTIMADO (kWh) ¹	PRODUCCIÓN ELÉCTRICA CON EE.RR. ESTIMADA (kWh)	% COBERTURA PRODUCCIÓN CON EE.RR SOBRE CONSUMO ²

¹ Rellenar sólo en el caso que se implementen medidas que aumenten o disminuyan el consumo eléctrico actual.

² La producción fotovoltaica será superior al 50 % y no podrá superar el 120% del consumo actual (si no se incrementa) o del consumo futuro estimado (en el caso que se incrementen o disminuyan los consumos)

3.2.5.2. Resumen presupuesto actuaciones a desarrollar implementación de sistema de contabilización energética y/o de energías renovables para generación eléctrica y/o sistema de contabilización energética.

Capítulo Energías Renovables	Resumen de la actuación	Importe (€)	*Importe elegible (€)
	<i>Inversor</i>		
	<i>Módulos fotovoltaicos</i>		
	<i>Aerogenerador</i>		
	<i>Cableado</i>		
	<i>Protecciones</i>		
	<i>Estructura</i>		
	<i>Sistema contabilización energética</i>		
	<i>Modificación de la instalación eléctrica</i>		
	<i>Seguridad y salud, retirada escombros, señalización...</i>		
	<i>(Añadir cuantas filas sean necesarias)</i>		
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL (PEM):			

*El importe elegible será el importe de las medidas que es objeto de la subvención.

3.2.5.3. Normativa, requisitos técnicos y de eficiencia energética para implementación de energías renovables para generación eléctrica

Describir el cumplimiento de la normativa de aplicación.

- La implementación de energías renovables exigirá su adecuación de la instalación eléctrica existente acorde con lo establecido en el REBT, aprobado por RD. 842/2002, de 2 de agosto.
- Describir cumplimiento del REBT de la instalación de energías renovables, así como la adecuación de la instalación eléctrica existente.



Cofinanciado por la Unión Europea



MINISTERIO DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

4. RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN ENERGÉTICA GLOBAL DEL EDIFICIO ANTES Y DESPUÉS DE LAS ACTUACIONES CONSIDERADAS DE MANERA CONJUNTA

*Edificio : <i>Edificio/os sobre el/los que se actúa</i>	Existente	Reformado
Calificación energética (Emisiones de CO ₂)	(Letra)	(Letra)
Calificación energética (Consumo de energía primaria no renovable)	(Letra)	(Letra)
Indicador de emisiones Emisiones de CO ₂ (kgCO ₂ /m ² año)	(Valor numérico)	(Valor numérico)
Indicador de consumo Consumo de energía primaria no renovable (kWh/m ² año)	(Valor numérico)	(Valor numérico)
Superficie construida del edificio (m ²) *debe ser coherente con la establecida en el programa de calificación		
Superficie útil del edificio (m ²) *debe ser coherente con la establecida en el programa de calificación		
Año de construcción		
Referencia catastral		

* Nota: en el caso de actuaciones en varios edificios que tengan independiente certificado energético dentro del mismo centro copiar esta tabla y rellenar una tabla por cada edificio.

Asimismo, se debe aportar la información relevante del certificado de eficiencia energética del edificio en su estado original (debidamente registrado y diligenciado) y del reformado con la mejora propuestas debidamente firmado. Los datos incluidos en este apartado se corresponderán fielmente con los del certificado adjuntado en el **Anejo IV y ANEJO V** de esta memoria técnica.

5. PLANIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN A DESARROLLAR

Calendario de ejecución del proyecto y distribución del presupuesto por anualidades.

Se describirá la planificación de cada una de las medidas a ejecutar en el proyecto, así como la forma en la cual se pretenden llevar a cabo las mismas, incluyendo un diagrama de Gantt o similar donde se definan los plazos de cada una de las fases de redacción de proyectos, licitación, ejecución y dirección de las obras y legalización de las actuaciones.



JUNTA DE EXTREMADURA

En dicha planificación se incluirá tanto la planificación de la convocatoria del procedimiento de contratación, como de la resolución del mismo y de la ejecución de las actuaciones y su puesta en servicio.

El técnico que suscribe manifiesta que son ciertos todos los datos consignados en esta Memoria Técnica y todas las actuaciones planteadas cumplen, la normativa de aplicación y en particular el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), el Código Técnico de la Edificación así como el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) en lo relativo a las instalaciones eléctricas asociadas.



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEJO I. CÁLCULOS JUSTIFICATIVOS Y PLANOS

ANEJO I.1 JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE CÁLCULOS, NORMATIVA Y REQUISITOS TÉCNICOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACTUACIONES EN ENVOLVENTE

Los cálculos justificativos serán suficientes para definir la actuación que va a ejecutarse y dimensionar las instalaciones.

Se realizará una justificación detallada del cumplimiento de normativa para la actuación sobre la envolvente. La actuación cumplirá con la legislación vigente que le sea de aplicación y en particular:

Código Técnico de la Edificación (CTE) – Documento Básico HE (DB-HE)

En rehabilitación deberán justificarse los siguientes apartados:

Justificación DB-HE0: Limitación del consumo energético

Deberá justificarse la necesidad o no de cumplimiento de esta sección.

DB-HE1: Condiciones para el control de la demanda energética

- Justificar aplicación a edificios existentes cuando:
 - Se rehabilita más del 25% de la superficie total de la envolvente térmica, o
 - Se sustituyen elementos completos de la envolvente (por ejemplo, cambio de todas las ventanas).
- Justificar los valores límite dependen de la zona climática en la que se ubique el edificio (zonas A a E).

Justificación aislamiento térmico (fachadas, cubiertas, suelos):

- Se deben justificar los valores máximos de transmitancia térmica (U) establecidos en el CTE-HE1.
- En el caso de que se renueva más del 25% de la envolvente habrá de justificarse el Coeficiente global de transmisión de calor a través de la envolvente térmica (K_{lim})

Justificación de puentes térmicos

Se justificará el impacto de los puentes térmicos estructurales y constructivos existentes, principalmente en encuentros de fachada con forjados, pilares, cubierta y huecos. Las soluciones adoptadas incluirán la continuidad del aislamiento térmico exterior (SATE o trasdosado interior) y el aislamiento de elementos singulares como cajas de persiana o dinteles, para minimizar pérdidas térmicas y riesgos de condensación

Justificación carpinterías exteriores (ventanas y puertas):

- El marco + vidrio debe justificar un valor U según la zona climática.
- La permeabilidad al aire debe justificar ser clase 3 o superior (UNE-EN 12207) o valor límite de permeabilidad según CTE..

Justificación control solar

- Justificación descriptiva: los huecos en orientaciones E, S y O cuentan con protecciones solares externas o integradas (p.e. persianas, toldo o lamas móviles, cortinas de lamas exteriores, estores térmicos exteriores, aleros fijos diseñados arquitectónicamente...)
Se especifican las dimensiones y funcionamiento (manual o automatizado).
- O también podrá hacerse justificación mediante simulación: el software evalúa el valor del "Factor solar modificado" (g_{tot}) del conjunto vidrio + protección solar

Datos y fichas técnicas de los elementos utilizados.

Se incluirán los datos y fichas técnicas de los elementos.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEJO I.2 JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE CÁLCULOS, NORMATIVA Y REQUISITOS TÉCNICOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACTUACIONES EN ILUMINACIÓN

Los cálculos justificativos serán suficientes para definir la actuación que va a ejecutarse y dimensionar las instalaciones.

Se realizará una justificación detallada del cumplimiento de normativa para la actuación sobre la iluminación. La actuación cumplirá con la legislación vigente que le sea de aplicación y en particular:

- DB-HE 3: Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación**
- Aplica sobre todo en obra nueva o reformas integrales, pero sirve como referencia técnica.
 - Objetivo: limitar el consumo eléctrico mediante un diseño eficiente de la iluminación artificial.
 - Establece:
 - Límite de potencia instalada por uso (W/m²)
 - Uso de luminarias eficientes (LED) y sistemas de regulación y control (presencia, temporización, etc.)
 - Separación de circuitos por zonas y funciones
 - Aprovechamiento de luz natural

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT)

- ITC-BT 28: Instalaciones de alumbrado interior
 - Exige que la instalación cumpla los requisitos de seguridad eléctrica
 - Determina las condiciones de diseño, protecciones, accesibilidad y calidad
- Obligatorio para toda modificación o renovación que implique la instalación eléctrica (no solo cambio de lámparas)

Justificación de la sustitución de luminarias obsoletas por luminarias LED de alta eficiencia

- Eficiencia $\geq 120 \text{ lm/W}$
- $R_a \geq 80$
- Vida útil $\geq 50.000 \text{ h}$

Justificación de mejora del diseño lumínico

- Reorganización de puntos de luz para mejorar la uniformidad

Justificación de valores obtenidos del Cálculo lumínico para garantizar cumplimiento UNE 12464-1

Un ejemplo de niveles de iluminancia mínimo sería el siguiente.

Espacio	Iluminancia media (Em)	Uniformidad (U ₀)	UGR máximo	Ra mínimo
Aulas (enseñanza general)	300 lux (500 lux si hay lectura/escritura prolongada)	$\geq 0,60$	≤ 19	≥ 80
Pasillos / circulación	100-200 lux	$\geq 0,40$	≤ 25	≥ 80
Bibliotecas / lectura	500 lux	$\geq 0,60$	≤ 19	≥ 80
Laboratorios	500–750 lux	$\geq 0,60$	≤ 19	≥ 80
Oficinas / despachos	300-500 lux	$\geq 0,60$	≤ 19	≥ 80
Aseos	200 lux	$\geq 0,40$	≤ 25	≥ 80



- En el caso de los niveles la justificación se hará mediante:
- Cálculo lumínico con software (Dialux, Relux, etc.)
 - Planos con niveles de iluminancia simulados
 - Ficha técnica de luminarias + valores teóricos estimados por zona

Justificación reducción de deslumbramiento
UGR < 19

Justificación Incorporación de sistemas de control
• Justificación Instalación de detectores de presencia en pasillos, aseos, almacenes...

Justificación Regulación automática
Según aporte de luz natural en aulas (zonificación)
• Justificación del encendido independiente por zonas

Datos y fichas técnicas de los elementos y equipos utilizados.
(Ejemplo ficha tipo)

Elemento a comprobar	Requisito normativo o técnico	Valor previsto / instalado	Cumple (Sí/No)	Observaciones
Tecnología luminaria	LED			
Eficiencia luminosa	≥ 120 lm/W			
Vida útil (L70)	≥ 50.000 h			
Índice de reproducción cromática (Ra)	≥ 80			
UGR (deslumbramiento)	≤ 19 en aulas y despachos			
Iluminancia media (Em)	Aulas ≥ 300–500 lux, otros según UNE 12464-1			
Uniformidad (U ₀)	Aulas ≥ 0,60, pasillos ≥ 0,40			
Regulación automática	Presencia o luz natural (recom.)			
Separación de circuitos	Por zonas funcionales			
Temperatura de color	4000 K			
Clase energética (ERP)	A o superior			
Protección IP/IK	Según zona (IP ≥ 20 en interior seco)			
Potencia instalada total	≤ 10 W/m² en aulas			
Normativa REBT (ITC-BT-28)	Instalación eléctrica segura			
Normativa CTE DB-HE3	Eficiencia energética iluminación			
UNE-EN 12464-1	Niveles y calidad de iluminación			

ANEJO I.3 JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE CÁLCULOS, NORMATIVA Y REQUISITOS TÉCNICOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACTUACIONES EN CALEFACCIÓN

Los cálculos justificativos serán suficientes para definir la actuación que va a ejecutarse y dimensionar las instalaciones.

Se realizará una justificación detallada del cumplimiento de normativa para la actuación sobre la calefacción. La actuación cumplirá con la legislación vigente que le sea de aplicación y en particular el RITE, así como REBT si hay adaptación de circuitos eléctricos de sala de calderas o instalación eléctrica general.

Se incluirán datos y fichas técnicas de los elementos y equipos utilizados.

En el caso de actuación sobre el ACS será necesario justificar el cumplimiento de la HE4

ANEJO I.4 JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE CÁLCULOS, NORMATIVA Y REQUISITOS TÉCNICOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACTUACIONES EN CLIMATIZACIÓN POR AEROTERMIA

Los cálculos justificativos serán suficientes para definir la actuación que va a ejecutarse y dimensionar las instalaciones.

Se realizará una justificación detallada del cumplimiento de normativa para la actuación sobre la climatización por aerotermia. La actuación cumplirá con la legislación vigente que le sea de aplicación y en particular el RITE, así como REBT si hay adaptación de circuitos eléctricos de sala técnica o instalación eléctrica general.

Se incluirán datos y fichas técnicas de los elementos y equipos utilizados.

En el caso de actuación sobre el ACS será necesario justificar el cumplimiento de la HE4.

ANEJO I.5 JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE CÁLCULOS, NORMATIVA Y REQUISITOS TÉCNICOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACTUACIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES PARA GENERACIÓN ELÉCTRICA Y CONTABILIZACIÓN DE CONSUMOS

En el caso de no aumentar el consumo eléctrico deberá justificar el valor del consumo en kWh del edificio mediante las facturas de los últimos 12 meses.

En el caso de aumento del consumo eléctrico (por ejemplo por implementar sistemas de aerotermia) o disminución del consumo eléctrico deberá justificar el valor del consumo estimado futuro con la nueva potencia instalada y estimación de horas de funcionamiento de los nuevos equipos que se sumará al consumo eléctrico actual.

Los cálculos justificativos serán suficientes para definir la actuación que va a ejecutarse y dimensionar las instalaciones.

Se realizará una justificación detallada del cumplimiento de normativa para la actuación sobre las energías renovables para generación eléctrica y la contabilización de consumos. La actuación cumplirá con la legislación vigente que le sea de aplicación y en particular el REBT.

Se incluirán datos y fichas técnicas de los elementos y equipos utilizados.

PLANOS

Los planos serán suficientes para definir las actuaciones que van a ejecutarse. A estos efectos, se consideran válidos croquis y esquemas de principio de las instalaciones.

ANEJO II. MEDICIONES Y PRESUPUESTO DETALLADO DE LAS ACTUACIONES

PRESUPUESTO TOTAL: se confeccionará en formato Presto o similar.

El presupuesto estará desglosado por las distintas partidas de diseño, obra y suministros, y todas aquellas que permitan diferenciar claramente si un coste o inversión puede considerarse elegible. Presupuesto detallado, desglosado a nivel de partida, con indicación de las unidades y precios de cada una. Este presupuesto se elaborará de acuerdo con los precios unitarios recogidos en la Base de Precios de la Construcción de Extremadura 2025 en lo referente a la ejecución material de la actuación y de acuerdo con las tarifas de honorarios de los colegios profesionales correspondientes en lo referente a los honorarios de redacción de proyecto, dirección facultativa y elaboración de estudios de seguridad y salud y coordinación de estos. En ningún caso se admitirán presupuestos a tanto alzado. Deberá incluir obligatoriamente un capítulo por cada uno de los tipos de actuación definidos en el artículo 2.1.

- Tendrá el desglose de partidas según aparece en esta memoria en los puntos:
- 3.2.1.2. Resumen de presupuesto actuaciones a desarrollar en envolvente
 - 3.2.2.2. Resumen presupuesto de las actuaciones a desarrollar en iluminación
 - 3.2.3.2. Resumen presupuesto actuaciones a desarrollar en sistemas de calefacción
 - 3.2.4.2. Resumen presupuesto actuaciones a desarrollar en sistemas de climatización por aerotermia centralizados
 - 3.2.5.2. Resumen presupuesto actuaciones a desarrollar implementación de sistema de contabilización energética y/o de energías renovables para generación eléctrica y/o sistema de contabilización energética.
- AVI.5 RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES A EJECUTAR del Anejo IV
RESUMEN DE DATOS

Deberá definir perfectamente todas las calidades, características y prescripciones técnicas de las distintas unidades de obra que formen parte de las actuaciones, siempre de acuerdo con los precios unitarios recogidos en la Base de Precios de la Construcción de Extremadura 2025. Una vez concedida la subvención, no se admitirán cambios en cuanto a las calidades y prescripciones descritas en la Memoria Valorada que acompaña a la solicitud, salvo en casos excepcionales según se recoge en el artículo 8, Proyecto de Ejecución

Estas prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».

Sólo podrán considerarse subvencionables aquellos gastos definidos en el artículo 3 de las Bases Reguladoras, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto presentado, con base en la descripción de las actuaciones aportada en esta memoria descriptiva.

El presupuesto debe poder definir el alcance de la actuación y describir los requisitos técnicos y de calidad de equipos y materiales a emplear que, en todo caso, estarán de acuerdo con los precios unitarios recogidos en la Base de Precios de la Construcción de Extremadura 2023. Se desglosará en capítulos que incluyan las actuaciones a realizar, de forma que queden perfectamente identificadas y segregadas de otras actuaciones que pudieran incluirse en el proyecto, pero no sean objeto de la ayuda.

Se procurará enumerar y definir las unidades de obra de tal modo que haya una relación unívoca con las futuras partidas del presupuesto de ejecución y del apartado de "Mediciones y Presupuesto" del proyecto o memoria técnica (que servirán de base para la licitación y contratación de las actuaciones) deben coincidir. A dichos efectos, se advierte que los cambios que pudieran producirse no comportarán menoscabo en las prestaciones previstas en la actuación y deberán estar debidamente justificados. Los excesos de medición con objeto de alcanzar los fines de la actuación subvencionada no generarán derechos sobre la actuación subvencionada, debiendo ser sufragados por la entidad solicitante.

Sólo podrán considerarse financiables aquellos conceptos a los que haga referencia el artículo 2 y 3 de las Bases Reguladoras, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción de las actuaciones aportada en la Memoria de solicitud.

El presupuesto elegible desglosado incluirá un listado de las actuaciones elegibles, de forma que queden perfectamente identificadas y segregadas de otras actuaciones que pudieran incluirse en el proyecto pero no sean objeto de la ayuda. Se enumerarán las unidades de obra del presupuesto de contrata que el solicitante considere elegibles. Las actuaciones elegibles deberán tener unidades de obra diferenciadas e identificadas respecto a otras actuaciones que no lo sean.

Las partidas de obra de presupuesto de contrata y del apartado de "Mediciones y Presupuesto" del proyecto técnico deben coincidir.

ANEJO III. COHERENCIA CON LAS AUDITORÍAS ENERGÉTICAS REALIZADAS

En el caso de las actuaciones acogidas a los apartados a), b) y c), se deberá aportar breve justificación de que las medidas proyectadas guardan al amparo de la Ley 4/2019 y de los Planes de Mejoras asociados a las mismas efectuados para cada centro educativo.

Dicha coherencia, entre otras cuestiones implicará, describir que las acciones que se plantean preferentemente son las contempladas en dicha auditoría. Deberá justificarse suficientemente el planteamiento de otras medidas que no estuvieran recogidas en la auditoría. Así mismo, el certificado de eficiencia energética del estado inicial a utilizar, en caso de que la auditoría esté disponible, será el registrado a través de ella

En caso de no disponer de dichos instrumentos, esta condición no será necesaria.

ANEJO IV. CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA VIGENTE DEL EDIFICIO EN SU SITUACIÓN ACTUAL FIRMADO POR TÉCNICO COMPETENTE Y DEBIDAMENTE REGISTRADO Y DILIGENCIADO.

Se adjuntará Certificación de Eficiencia Energética del edificio/os existente firmada por el técnico competente y debidamente registrada y diligenciada.

Certificación energética inicial o certificación de eficiencia energética del edificio existente firmada por el técnico competente y debidamente registrada.



En el caso de existencia de auditoría energética realizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional al amparo de la Ley 4/2019 y de los Planes de Mejoras asociados a las mismas efectuados para cada centro educativo. El certificado de eficiencia energética del estado inicial a utilizar, en caso de que la auditoría esté disponible, será el registrado a través de ella. Si se realiza un nuevo certificado deberá justificarse la necesidad del mismo.

ANEJO V. CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL EDIFICIO TRAS LA IMPLANTACIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS FIRMADO POR TÉCNICO COMPETENTE

Se adjuntará el certificado energético del edificio/os (firmado por técnico competente) incluyendo las medidas objeto de la actuación.

A la finalización de las obras se deberá aportar la certificación de eficiencia energética de la obra terminada, debidamente registrada ante el organismo competente.

Para la elaboración de la certificación energética inicial, de proyecto y final se deberá utilizar el mismo documento reconocido, y los mismos criterios de certificación en cuanto a la determinación de los parámetros que no queden modificados por la actuación material subvencionada.

ANEJO VI. RESUMEN DE DATOS

AVI.1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre de la entidad local:	
CIF:	
Domicilio:	
Persona de contacto:	
Correo electrónico:	
Teléfono:	
Nombre del Centro:	
Superficie construida total del Centro (m²)	
Edificios sobre los que actúa*	(Indicar el/los edificio/os sobre los que se actúa, p.e: Aulario, Gimnasio, Comedor...)

AVI.2 RESULTADO DE LA CALIFICACION ENERGÉTICA GLOBAL DEL EDIFICIO ANTES Y DESPUES DE LAS ACTUACIONES CONSIDERADAS DE MANERA CONJUNTA

*Edificio : Edificio/os sobre el/los que se actúa	Existente	Reformado
Calificación energética (Emisiones de CO ₂)	(Letra)	(Letra)
Calificación energética (Consumo de energía primaria no renovable)	(Letra)	(Letra)
Indicador de emisiones Emisiones de CO ₂ (kgCO ₂ /m² año)	(Valor numérico)	(Valor numérico)



Indicador de consumo Consumo de energía primaria no renovable (kWh/m² año)	(Valor numérico)	(Valor numérico)
Superficie construida del edificio (m²) *debe ser coherente con la establecida en el programa de calificación		
Superficie útil del edificio (m²) *debe ser coherente con la establecida en el programa de calificación		
Año de construcción		
Referencia catastral		

* Nota: en el caso de actuaciones en varios edificios que tengan independiente certificado energético dentro del mismo centro copiar esta tabla y rellenar una tabla por cada edificio.

AVI.3 PORCENTAJE DE LA AYUDA QUE SOLICITA

Porcentaje de la ayuda solicitada*	(Valor numérico % entre 80% y 65%)
---	------------------------------------

*Porcentaje máximo ayuda solicitada 80%, porcentaje mínimo 65%

AVI.4 TIPO DE PROYECTOS SUBVENCIONABLES QUE SOLICITA

(marcar lo que proceda)

☐ A) Obras de mejora de la envolvente térmica de los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria, entre otras, aislamientos en cubiertas y fachadas y/o la instalación de carpinterías exteriores, persianas/lamas y acristalamientos con mejores características térmicas.

Rehabilitación energética de fachadas (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Rehabilitación energética de cubiertas (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Rehabilitación energética de ventanas y/o lucernarios (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Instalación de protecciones solares (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Rehabilitación de suelos o soleras (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Otras actuaciones de mejora de la envolvente térmica (especificar a continuación): (p.e. mejora de puentes térmicos, cajas de persianas, ...)	☐
(Edificio/os objeto de esta actuación)	

☐ B) Obras de instalación de sistemas de iluminación eficiente en el interior de edificios e infraestructuras municipales asociadas a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria; entre otros, el cambio a luminarias de alta eficiencia energética, la instalación de sistemas de control y regulación de la iluminación artificial o de control de intensidad y encendido.

Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados. (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Sistemas de control local o remoto de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia y regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural, ajustándose a las necesidades del usuario consiguiendo un ahorro eléctrico respecto a la instalación sin control o regulación. (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación. (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Sistemas de aprovechamiento de la luz natural. (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Otras actuaciones de iluminación eficiente y/o adaptación de las instalaciones eléctricas existentes (especificar a continuación): (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐

☐ C) Obras de mejora o implantación de sistemas de calefacción en los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria.

Sustitución de <u>calderas de producción de calor</u> por otras de alta eficiencia energética, seleccionados en base a un mayor rendimiento energético, para instalaciones de tipo centralizado. (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Sustitución de <u>equipos de impulsión de los fluidos caloportadores</u> por otros de alta eficiencia energética. (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Mejora del Aislamiento térmico de los elementos del circuito de distribución (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Modificación y/o incorporación de circuitos hidráulicos para la adaptación al nuevo sistema generador (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Sustitución de elementos terminales de la instalación de calefacción por otros más eficientes (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Sistemas de ventilación y recuperación de calor (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Otras actuaciones de mejora de los sistemas de calefacción y/o necesarias para la adaptación de las instalaciones eléctricas o térmicas existentes para el cumplimiento de normativa (p.e adaptación de salas técnicas en sus aspectos térmicos y eléctricos) (especificar a continuación):	☐



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

(Edificio/os objeto de esta actuación)	
--	--

☐ D) Implantación de sistemas de climatización por aerotermia **centralizados** altamente eficientes en los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria.

Implementación de bomba de calor aerotérmica tipo (aire-aire) (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Implementación de bomba de calor aerotérmica tipo (aire-agua) (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Sistemas de ventilación y recuperación de calor (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Instalación de unidades terminales (p.e. tipo ventilo-convectores) (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Modificación de circuitos hidráulicos para la adaptación al nuevo sistema generador (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Sistema de climatización también para refrigeración (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Otras actuaciones de climatización por aerotermia y/o adaptación de las instalaciones existentes para el cumplimiento de normativa (p.e adaptación de salas técnicas en sus aspectos térmicos y eléctricos) <i>(especificar a continuación)</i> : (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐

☐ E) Actuaciones a desarrollar en implementación de sistema de contabilización energética y/o energías renovables para generación eléctrica

Nota: Sólo se puede realizar esta medida si se ha ejecutado alguna de las medidas A,B,C o D anteriores.

Implementación de sistemas de contabilización, medición del consumo energético y sistemas de gestión energética (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Instalaciones de energía solar fotovoltaica para autoconsumo (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐

Instalaciones de energía eólica para autoconsumo (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐
Otras actuaciones de implementación de energías renovables para generación eléctrica y/o sistemas de contabilización de consumos <i>(especificar a continuación)</i> : (Edificio/os objeto de esta actuación)	☐

Evaluación del consumo y la producción eléctrica *(Rellenar sólo en el caso que se implementen instalaciones de EE.RR)*:

CONSUMO ELÉCTRICO ACTUAL (FACTURAS 12 MESES) (kWh)	CONSUMO ELÉCTRICO FUTURO ESTIMADO (kWh) ¹	PRODUCCIÓN ELÉCTRICA CON EE.RR. ESTIMADA (kWh)	% COBERTURA PRODUCCIÓN CON EE.RR SOBRE CONSUMO ²

¹ Rellenar sólo en el caso que se implementen medidas que aumenten o disminuyan el consumo eléctrico actual.
² La producción fotovoltaica será superior al 50 % y no podrá superar el 120% del consumo actual (si no se incrementa) o del consumo futuro estimado (en el caso que se incrementen o disminuyan los consumos)



AVI.5 RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES A EJECUTAR

CONCEPTO	COSTE ELEGIBLE (€)	%
INVERSIÓN ELEGIBLE		
a. Coste Ejecución de la obra de mejora de la envolvente térmica de los edificios		% SOBRE EL PEM
b. Coste ejecución de la obra de instalación de sistemas de iluminación eficiente		% SOBRE EL PEM
c. Coste de ejecución de la obra de mejora de los sistemas de calefacción		% SOBRE EL PEM
d. Coste de ejecución de la obra de Implantación de sistemas de climatización por aerotermia centralizados altamente eficientes.		% SOBRE EL PEM
e.1. Coste de ejecución de la obra de Implementación de energías renovables para generación eléctrica en proyectos integrales que incluyan al menos alguna de las categorías anteriores		% SOBRE EL PEM
e.2 Coste de implementación de sistemas de contabilización de consumos en proyectos integrales que incluyan al menos alguna de las categorías anteriores		
Presupuesto Ejecución Material (PEM)		
17 % Gastos Generales (GG)		
6 % Beneficios Industrial (BI)		
Presupuesto Ejecución por Contrata (PEC= PEM+GG+BI)		
21% IVA		
TOTAL INVERSIÓN ELEGIBLE (PEC+IVA)		
TOTAL INVERSIÓN SUBVENCIONABLE		
HONORARIOS DE TÉCNICOS		
Estudios, proyectos y tramitaciones (Estudios, Proyectos, tramitaciones, certificados energéticos...)		
Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud		
21% IVA Coste de honorarios técnicos		
Total Coste de honorarios técnicos		
Total Coste de honorarios técnicos SUBVENCIONABLE		máx 15% sobre TOTAL INVERSIÓN SUBVENCIONABLE
COSTES ELEGIBLES TOTALES		
TOTAL INVERSIÓN ELEGIBLE (PEC+IVA)+ Total Coste de honorarios técnicos		
COSTES SUBVENCIONABLES TOTALES		
TOTAL INVERSIÓN SUBVENCIONABLES + Total Coste de honorarios técnicos SUBVENCIONABLES	Valor entre 37.500 € Y 250.000 €	
AYUDA Y COFINANCIACION		
Importe ayuda solicitada (IVA incluido)	Valor entre 30.000 € Y 200.000 €	Valor entre 65-80%
Importe a cofinanciar por el solicitante (IVA incluido)		



Cofinanciado por la Unión Europea



MINISTERIO DE HACIENDA



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEJO VII. JUSTIFICACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER LA SUBVENCIÓN Y PARA JUSTIFICAR LA PUNTUACIÓN QUE SE OBTENGA SEGÚN LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 13.

1. TIPOLOGÍA DE PROYECTO (Máximo 20 puntos)	Puntos
a) Mejora de la envolvente térmica de los edificios o infraestructuras (5 puntos)	
b) Instalación de sistemas de iluminación eficiente en el interior de los edificios (5 puntos)	
c) Obras de mejora de los sistemas de calefacción (5 puntos)	
d) Sistemas de climatización por aerotermia altamente eficientes (5 puntos)	
Total puntos tipología de proyectos	
<i>*Nota: Para obtener los cinco puntos indicados en cada uno de los apartados anteriores, el importe del capítulo correspondiente a dicho apartado debe suponer al menos el 10% del importe global de la actuación</i>	

2 INTEGRACIÓN ENERGÍAS RENOVABLES Y SISTEMA DE CONTABILIZACIÓN ENERGÉTICA (Máximo 10 puntos)	Puntos	Consumo*	Producción EE.RR	% EE.RR
a) Los proyectos que contemplen la integración de fuentes de energía renovable para generación eléctrica, siempre que la energía procedente de dichas fuentes de energía renovable suponga al menos el 50% de los consumos actuales del centro y no superando nunca en un 120 % el consumo total anual o bien el futuro en el caso de que las nuevas instalaciones introduzcan incrementos de consumo eléctrico (7,5 Puntos)*				
b) Los proyectos que integran la implantación de sistemas de contabilización, gestión y medición del consumo energético y de sistemas de gestión energética (2,5 puntos)				
Total puntos integración de Energías Renovables				

**Se pondrá el consumo actual o en el caso de aumento de consumo por actuación de aerotermia el estimado a futuro*

3. REDUCCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO tCO2/m2 año (Máximo 20 puntos)	Puntos	Existente*	Reformado*	%
Se puntuará proporcionalmente al porcentaje de reducción alcanzado (0% puntos 0; 40% puntos 20)				

**En el caso de varios edificios con CEE independiente se ponderará el valor con la superficie de cada edificio.*

4. REDUCCIÓN DE CONSUMO GLOBAL DE ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE MWh/m2 año (Máximo 20 puntos)	Puntos	Existente*	Reformado*	%
Se puntuará proporcionalmente al porcentaje de reducción alcanzado (0% puntos 0; 40% puntos 20)				

**En el caso de varios edificios con CEE independiente se ponderará el valor con la superficie de cada edificio.*

5. COFINANCIACIÓN (Máximo 30 puntos)	Puntos	% Ayuda solicitada	Diferencia*
2 puntos por cada 1% de aumento de la cofinanciación sobre el 20% mínimo exigido			

**Restar 80% menos ayuda solicitada (ayuda máxima 80%)*

TOTAL PUNTUACIÓN (Máximo 100 puntos)	
---	--



JUNTA DE EXTREMADURA



ANEXO V

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

La concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, destinadas a entidades locales de Extremadura, susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa FEDER 2021-2027 y se aprueba la única convocatoria

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 1ª planta. Mérida 06800.

Teléfono: 924007541.

Correo electrónico: sg.ecfp@juntaex.es

Delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

Este tratamiento tiene por finalidad la concesión de ayudas para la realización de obras de mejora de la eficiencia energética, implantación de energías renovables y sistemas de climatización en edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria destinadas a ayuntamientos y entidades locales menores de Extremadura (en adelante entidades locales), susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa FEDER 2021-2027

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para el tratamiento de datos de carácter personal se recoge en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Así, *"solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679"*.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre

otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 1ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 2800. Madrid.



JUNTA DE EXTREMADURA



ANEXO VI

OBLIGACIONES QUE CONLLEVA OBTENER FINANCIACIÓN COMUNITARIA (DOCA)	
Sistema de registro de solicitudes de financiación	Mantendrá un sistema de registro de solicitudes, en el que quedarán registradas todas las solicitudes presentadas, con independencia de su aprobación o denegación. Cada una de ellas será evaluada siguiendo los criterios de selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento.
Actuaciones de comprobación y control financiero	Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoría, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
Entrega del documento donde se establecen las condiciones de la ayuda (DECA)	Entregará al beneficiario, mediante resolución de concesión, el documento que establece las condiciones de la ayuda. En él se concretarán las condiciones específicas en relación a los productos a entregar o servicios a prestar, el método que ha de aplicarse para determinar los costes de la operación, (y en caso de costes simplificados, la modalidad o modalidades aplicables, las categorías de gastos sobre las que se aplican y el método de cálculo conforme al art.53.3 RDC 2021/1060), los cálculos realizados para la obtención del presupuesto protegido, los indicadores (de realización y resultados) que se prevén obtener con la ejecución de la operación, el plan de financiación, el plazo de ejecución, la información/documentación que debe mantenerse y la que debe ser comunicada, así como que la aceptación de la financiación supone aceptar la inclusión de los beneficiarios en la lista de beneficiarios.
Contabilidad separada (Artículo 74.1.a).i) del Reglamento (UE) nº 2021/1060)	Disposición de un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación que identifiquen y aseguren la trazabilidad de todos los gastos correspondientes a la ejecución de la operación cofinanciada.
Disponibilidad de los documentos: (Artículo 82.1 del Reglamento (UE) nº 2021/1060)	Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, la autoridad de gestión garantizará que todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda de los Fondos se conserven en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario. En este sentido, el beneficiario deberá conservar todos los documentos justificativos originales para su control durante el plazo establecido, así como proporcionar la ubicación de los mismos.
Medidas antifraude: Artículo 74.1.c, del Reglamento (UE) nº 2021/1060 Apartado 2 del artículo 69 y Anexo XI y XVII del	Aplicación de medidas antifraude efectivas y proporcionadas respaldadas por una evaluación de los riesgos de fraude. Deberá disponer, al menos, de un procedimiento para abordar conflictos de intereses , de manera que se garantice que los responsables de adjudicar/conceder/otorgar/asignar los fondos no incurrir en conflicto de intereses con los beneficiarios de los mismos. En este sentido se establece la obligatoriedad de suscribir una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés por las personas que intervengan en las distintas fases de los procedimientos (de contratación, concesión de subvenciones,...), al menos en el momento en que se conozca a los participantes en los mismos (licitadores, potenciales beneficiarios de ayudas,...).

REGLAMENTO (UE) 2021/1060	Es preciso recabar la información sobre los titulares reales de los perceptores de la financiación de la UE , en su caso, tal como se definen en el artículo 3, apartado 6, de la Directiva (UE) 2015/849, es decir, el nombre y apellidos, la fecha o fechas de nacimiento y el número o números de identificación a efectos del IVA o el número o números de identificación fiscal.
Ayudas de Estado:	En el caso de que la ayuda para la operación sea ayuda de Estado, informar, si corresponde, de si aplica el Reglamento 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, a las Ayudas de Mínimis, o, el Reglamento. 651/2014, de 17 de junio de 2014, de Exención de Categorías, o de si cuenta con autorización previa de la CE.
Costes indirectos:	Para el caso de que los costes indirectos sean subvencionables, debe constar expresamente este extremo en el presente documento. <i>Orden HFP/1414/2023. Norma 5. Costes indirectos</i> 1. Los costes indirectos serán subvencionables siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Que conste expresamente que son subvencionables en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda. b) Que estén basados en costes calculados conforme a alguno de los métodos simplificados de estimación a que se refiere la norma 13 de la orden de subvencionabilidad.
Medidas de información y comunicación: (Artículo 50 y Anexo IX del Reglamento (UE) n° 2021/1060)	Medidas de información y comunicación. (Artículo 50 y Anexo IX del Reglamento (UE) n° 2021/1060): Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el artículo 50 y en el anexo IX del reglamento 2021/1060 sobre las actividades de información y publicidad. En este sentido, el beneficiario deberá cumplir las siguientes cuestiones: 1. Los beneficiarios y los organismos que ejecutan los instrumentos financieros reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación, incluidos los recursos reutilizados de conformidad con el artículo 62, y para ello: a) en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión; b) proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes; c) exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a: i) operaciones que reciban ayuda del FEDER y el Fondo de Cohesión y cuyo coste total sea superior a 500 000EUR; ii) operaciones que reciban ayuda del FSE+, el FTJ, el FEMPA, el FAMI, el FSI o el IGFV y cuyo coste total sea superior a 100 000EUR; para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar

	visible para el público o mediante una pantalla electrónica; e) para las operaciones de importancia estratégica y las operaciones cuyo coste total sea superior a 10 000 000EUR, organizarán una actividad o acto de comunicación, según convenga, y harán participar a la Comisión y a la autoridad de gestión responsable en su momento oportuno. El requisito establecido en la letra d) del párrafo primero no se aplicará en caso de que el beneficiario del FSE+ sea una persona física, o en el caso de operaciones que reciben ayuda con arreglo al objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+. Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, letras c) y d), en el caso de las operaciones que reciban ayuda del FAMI, el FSI y el IGFV, el documento que establezca las condiciones de la ayuda podrá fijar requisitos específicos para mostrar información al público sobre el apoyo de los Fondos cuando resulte justificado por motivos de seguridad y orden público de conformidad con el artículo 69, apartado 5. 2. En el caso de los fondos para pequeños proyectos, el beneficiario cumplirá las obligaciones establecidas en virtud del artículo 36, apartado 5, del Reglamento Interreg. En el caso de los instrumentos financieros, el beneficiario se asegurará mediante las cláusulas contractuales de que los perceptores finales cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1, letra c). 3. Cuando el beneficiario no cumpla con sus obligaciones contempladas en el artículo 47 o en los apartados 1 y 2 del presente artículo, y si no se han adoptado medidas correctoras, la autoridad de gestión aplicará medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y cancelará hasta un máximo del 3 % de la ayuda de los Fondos a la operación de que se trate. A estos efectos, en el siguiente enlace tienen acceso al Manual de Identidad Corporativa de Fondos Europeos de Extremadura 2021-2027. https://www.juntaex.es/documents/77055/1158710/Manual+identidad+corporativa+fondos+europeos+Extremadura+2021-2027.pdf/2beaa7fa-8e7f-8dfd-b8ac-959b71c154c3?t=1731915640784
Lista de operaciones: (Artículo 49.3 del Reglamento (UE) nº 2021/1060)	El beneficiario será comunicado sobre la cofinanciación de la ayuda por la Unión Europea y que su aceptación implica la inclusión en una lista pública de operaciones que recogerá los datos de la operación, así como los datos de identificación del beneficiario. La autoridad de gestión publicará en el sitio web la lista de operaciones seleccionadas para recibir ayuda de los Fondos como mínimo en una de las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión y la actualizará como mínimo cada cuatro meses.
Intercambio de información: Artículo 69.8 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2021/1060	Los Estados miembros garantizarán que todos los intercambios de información entre los beneficiarios y las autoridades del programa se lleven a cabo mediante sistemas de intercambio electrónico de datos de conformidad con el anexo XIV.
Gastos Subvencionables:	Se deberá aplicar las normas sobre los gastos subvencionables de los programas. La subvencionabilidad de los gastos cumplirá con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional referente a los Fondos, especialmente en el Reglamento (UE) N° 2021/1060 de disposiciones comunes, el Reglamento (UE) N° 2021/1058 sobre el FEDER y la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo

	de Transición Justa para el período 2021-2027.
Durabilidad de las operaciones: (Artículo 65 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060)	Compromiso a mantener las inversiones en infraestructuras o inversiones productivas por un periodo de cinco años desde el pago final o en el plazo establecido en las normas de ayudas estatales. Asimismo, atendiendo a las pequeñas y medianas empresas (pymes), el periodo establecido será de tres años
Protección frente al cambio climático: (Art.73.2)	Garantizar la protección frente al cambio climático de las inversiones en las infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años.
Indicar si requieren los objetivos medioambientales una evaluación sustantiva del principio DNSH del tipo de acción:	



JUNTA DE EXTREMADURA

Firmado por: CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL VAQUERA MOSQUERO MARIA MERCEDES Fecha: 30/12/2025 14:26 Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: 1767101181324 Dirección de verificación: https://cerbero.juntaex.es 	
---	---

Firmado por: PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA GUARDIOLA MARTIN MARIA Fecha: 30/12/2025 14:33 Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: 1767101609809 Dirección de verificación: https://cerbero.juntaex.es 	
--	---